

45ª REUNION — Continuación de la 6ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) —
MARZO 27 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Roberto Pascual Silva y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARÁOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosauro
ARSON, Héctor Roberto
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTEELITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BONOMI, Nora Susana
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMPS, Alberto Germán
CANICOPA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén

CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Lus Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEBIN, Jorge Victor
DALEMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGUERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELZALDE, Juan Francisco Carmelo
FAPPIANO, Oscar Luján
FERERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina

GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
JAILLE, José Félix
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOUBY, Miguel Ángel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelmair Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Emerico
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Victor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTINEZ, Valentín del Valle
MARTINEZ MÁRQUEZ, Miguel José
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando

MEDINA, Miguel Heraldó
 MELON, Alberto Santos
 MIGLIOZZI, Julio Alberto
 MILANO, Raúl Mario
 MINICHILLO, Juan José
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos L.
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PAFAGNO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PEÑE, Abdol Carim Mahomed
 PUDRINI, Adam
 PELLAÉZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PUGHILL, Hugo Diógenes
 PLANELLAS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto José
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RACANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBEZ, Cleto
 REAL, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 RESTOVICH, Francisco
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix

RIUTORT de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Lula
 RUIZ, Ángel Horacio
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 SUBRIN, Adolfo Luis
 SUBRIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José

VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz¹
 BASUALDO, Héctor Alfredo¹
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
 DONAIRES, Fernando¹
 IMBELLONI, Norberto¹
 LANDIN, José Miguel¹
 PALEARI, Antonio¹
 RUIZ, Osvaldo Cándido¹
 UNAMUNO, Miguel

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BAGLINI, Raúl Eduardo
 BECERRA, Carlos Armando
 BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
 CAMISAR, Osvaldo
 JAROSLAVSKY, César
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MOSSO, Alfredo Miguel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON AVISO:

COLOMBO, Ricardo Miguel
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 DIAZ LECAM, Juan Antonio
 FALCIONI de BRAVO, Irelis Ildá
 MAGLIETTI, Alberto Ramón
 MOTHE, Félix Justiniano
 RODRIGUEZ, Antonio Abel

AUSENTES, SIN AVISO:

CORTINA, Julio

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

- 1.—Continúa la consideración de los dictámenes de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley sobre modificación del instituto de la patria potestad y del régimen de la filiación, y equiparación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Se aprueba en general el dictamen de mayoría. (Pág. 7481.)
- 2.—Indicaciones de varios señores diputados acerca del procedimiento a seguirse para la consideración y votación en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre el asunto al que se refiere el punto 1 de este sumario. (Pág. 7523.)
- 3.—Consideración en particular del proyecto de ley sobre modificación del instituto de la patria potestad y del régimen de la filiación, y equiparación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. (Pág. 7525.)
- 4.—Indicaciones de varios señores diputados acerca del procedimiento aplicable para la votación en particular del proyecto de ley al que se refiere el punto 3 de este sumario. (Pág. 7536.)
- 5.—Continúa la consideración en particular del proyecto de ley al que se refiere el punto 3 de este sumario. (Pág. 7539.)
- 6.—Moción de orden del señor diputado Cortese de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio mientras se estudia la redacción definitiva del texto propuesto en sustitución del artículo 249 del Código Civil. Se aprueba. (Pág. 7552.)
- 7.—Moción de orden del señor diputado Subrin (M.) de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio para dar lugar a la formulación y estudio de propuestas de modificaciones al texto del proyecto en discusión. Se aprueba. (Pág. 7553.)
- 8.—Apéndice:
 Inserción. (Pág. 7554.)

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de 1985, a la hora 12 y 10:

I

REGIMEN DE LA PATRIA POTESTAD, FILIACION Y EFECTOS DE LA FILIACION MATRIMONIAL Y EXTRAMATRIMONIAL

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en general del Orden del Día Nº 719, que contiene el dictamen producido por la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley sobre modificación del Código Civil y de sus leyes complementarias en lo referente al instituto de la patria potestad, al régimen de la filiación y a los efectos de la filiación matrimonial y extramatrimonial¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: en la anterior reunión de esta Cámara, cuando se inició la consideración del proyecto de ley sobre patria potestad y filiación, este cuerpo reanudó su tarea habitual después de un largo período de inactividad que de alguna manera se fundaba en acontecimientos que respondían a la realidad que vivían la sociedad y el propio Parlamento argentino, así como en los procesos intestinos que venían sufriendo algunos de los sectores que son partícipes obligados de esta vida parlamentaria.

Entendimos que aquella sesión iba a llevarnos a recuperar el sendero trabajoso de recomponer una estructura que en el orden jurídico buscaba la actualización y modernización de sus normas; pero advertimos con sorpresa que, desafortunadamente, en el aval del dictamen de la minoría aparecen una serie de elementos contradictorios y confusos, una serie de propuestas que —desarrolladas a lo largo de las exposiciones de los señores legisladores— indicaban, por un lado, acusaciones al Poder Ejecutivo y a esta bancada de demoras, apresuramientos e inoportunidades. Y, por otro lado, llevaban inserto otro elemento —por ello es que señalo la contradicción en esas exposiciones— que era el de reconocer que el proyecto que tenemos en consideración es un buen proyecto, que representa una efectiva avanzada para resolver esta problemática retrasada de la estructura jurídica de la República.

Fue una pena, señor presidente, porque pudimos haber aprovechado esa ocasión para establecer un mecanismo responsable, transparente tanto en lo referente a nuestras coincidencias como a nuestros disensos, que nos llevara a producir con seriedad una ley que reprodujera con certeza lo que necesita la sociedad argentina y también la comunidad internacional y que demostrara el nivel de capacidad que tiene este conjunto de hombres y mujeres que debemos cumplir la difícil tarea de insertarnos dentro de un sistema de vida en democracia.

Desafortunadamente, mucho de lo que se señaló es cierto en algunos campos. Es cierto que había muchos temas urgentes que acuciaban a esta sociedad y que preocupaban a todas las bancadas y a los diversos sectores de la vida argentina. Se trataba de temas urgentes que no contaban con despacho de comisión.

Sin embargo, en esta cuestión nosotros teníamos el esfuerzo de varias generaciones de legisladores. Teníamos más de veinte proyectos que habían ingresado a este cuerpo y a la Cámara alta. Teníamos la labor realizada por los señores miembros de la Comisión de Legislación General, quienes durante más de un año habían debatido los proyectos de diversos señores legisladores. Finalmente, teníamos el análisis del Senado y el esfuerzo de la doctrina. En cambio, con respecto a los otros puntos que preocupaban y preocupan a todos los señores diputados no existían los elementos de la elaboración seria y sólida con los que contábamos para este análisis.

No obstante la existencia de los aspectos que he mencionado, el proceso que se desarrolló no alcanzó el resultado que hubiéramos deseado: lograr un acuerdo sobre el que existía una coincidencia mayoritaria basada en la filosofía de la actualización de un instituto que debe ponernos a la altura de la realidad jurídica mundial.

Este es el último bastión de una estructura autoritaria que nos legó el derecho romano y que en su época cumplió la función de un basamento sólido en la conformación de una construcción jurídica extendida en el mundo. Este es el último paso para que se pueda articular un sistema jurídico actualizado y moderno.

Esta iniciativa no sólo tiene consecuencias en la transformación de una juridicidad que quedó en el pasado, entrampada en un tiempo que debe ser superado, sino que también modifica y corrige estructuras económicas, sociales y culturales. Alguien señaló que había sectores sociales interesados en alcanzar primigeniamente el éxito de este proyecto, expresando también que a

¹ Véase el texto de los dictámenes de mayoría y minoría producidos por la Comisión de Legislación General en el Diario de Sesiones del 21 de marzo de 1985, página 7430.

las clases humildes no les importaba la sanción de esta legislación. Esta es una falacia. Los mecanismos jurídicos en consideración alcanzan a todos los sectores y, en particular, a los más carenciados.

Cuando analizamos la problemática concreta y tangible en la Comisión de Legislación General, fueron las voces del interior las que hicieron aportes sólidos respecto de las consecuencias de las migraciones internas y de las situaciones particulares. Quiero destacar que en el seno de dicha comisión el distinguido legislador santiaguense Carlos García —lamento que en este momento no me esté escuchando— expuso con un criterio serio y responsable cuáles eran las necesidades de las áreas más carenciadas. Esto fue contemplado por la comisión, ya que en esas zonas no se vive un problema estrictamente jurídico, sino que se sienten las consecuencias económicas, sociales y culturales que de las que aquél deriva. Ello es así porque la patria potestad, la autoridad de los padres, no sólo funciona para poder dar la autorización a los niños bien para que viajen al exterior sino que es una estructura jurídica de controles, de derechos, de responsabilidades, que importa a toda la sociedad argentina. En esto, de ninguna manera podemos aceptar que se impute a esta legislatura, al Poder Ejecutivo y a todos los señores diputados. . .

Sr. Bisciotti. — ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: solicito que se requiera a los señores diputados que presten atención al orador, dejando de lado un auténtico "recreo".

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia en todo momento solicita a los señores legisladores que presten atención al orador; lo que ocurre es que a veces no lo hace por temor a molestar a quien está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: quise resaltar la intervención del señor diputado Carlos García, aunque no fue la única observación referida al significado de este instrumento legal. Pero, señores legisladores, de ninguna manera podemos aceptar, ni siquiera por los colores de nuestros sectores políticos, la interpretación de que este régimen pretende privilegiar a un determinado sector.

Hemos señalado en forma clara y categórica hasta qué punto la institución que estamos modificando, tanto en materia de autoridad paterna como de filiación, alcanza a la totalidad de la sociedad argentina y en particular a los sectores más carenciados.

La importancia de cortar toda esta estructura autoritaria y la trascendencia de las consideraciones realizadas en cuanto a todo lo que significa cualquier modificación jurídica en el resto de los campos, nos lleva a conclusiones de otro carácter, sobre todo merced a algunas exposiciones que a nuestro entender embozadamente estaban defendiendo lo que otros hacían en forma mucho más clara.

Diría que tengo la obligación de reconocer que hay sectores que en este momento siguen defendiendo la concepción del viejo código, pero lo hacen a partir de una coincidencia ideológica o con una pretensión de defender una estructura que ya no sirve a la República y que está perimida en el mundo. Sin embargo, esa concepción está vinculada con la del *pater familiae*, es decir, con la de quien era dueño y señor de la vida y la hacienda de sus descendientes. Respeto a quienes puedan tener esta posición y puedo plantearles el disenso, pues les voy a señalar claramente cuál ha sido el objetivo de la labor desarrollada por esta Cámara, así como por el Senado, y el esfuerzo de instituciones y doctrinarios a lo largo de mucho tiempo.

Lo que no podemos aceptar de ninguna manera es la actitud confusa o proselitista porque, como señalábamos anteriormente, no hemos escuchado ninguna propuesta filosófica distinta en el ámbito de este recinto. El fundamento filosófico es el de terminar con las discriminaciones, lo cual no significa el enfrentamiento de hombres y mujeres ni que unos avancen por encima de otros. En este caso se trata del compromiso social y político adoptado con suma claridad por los hombres del radicalismo, pero también por los del justicialismo, en cuanto a equiparar los derechos, porque ellos tenían también el viejo compromiso de la ley 14.367 de 1954 y el de la ley 13.010, que reconocía los derechos cívicos a la mujer.

Debemos proyectarnos hacia el futuro. El propósito de nuestra bancada no era el de responder a jugarretas políticas, como bien se señaló. Nuestro propósito no era otro que el de trabajar juntos. Así lo expusieron nuestros miembros informantes en las dos brillantes exposiciones de la doctora Gómez Miranda y del diputado Terri- le. Nosotros estamos trabajando por encima del sectarismo, por encima de lo que podía ser el

pensamiento de cada uno de los sectores políticos. El mérito de esta tarea —repito— está dado por los proyectos anteriores.

Aquí no hay un proyecto partidista. Siempre aspiramos a un proyecto común. Tan así es que los integrantes de la bancada justicialista saben perfectamente que el tema de la filiación, salvo algunas modificaciones, es muy similar a lo que se proyectó en el Senado por los senadores Menem y Sánchez, del justicialismo.

Sr. Corzo. — Pido la palabra para una interrupción.

Sr. Presidente (Silva). — Si el señor diputado Bielicki le concede la interrupción, la Presidencia le dará el uso de la palabra.

Sr. Bielicki. — Le concedo la interrupción, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Interpreto, como bien señalaba el señor diputado Bisciotti, que la exposición que hacía el legislador en uso de la palabra anteriormente es de suma importancia, y el tema también.

Preocupado por ello, ya que se nos adjudicaba estar en un recreo, pregunto si los legisladores de su propia bancada que están leyendo el diario estiman que el tema es importante...

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia siempre hace respetar a los oradores tanto porque es su obligación reglamentaria como en razón de la consideración que merecen.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. García (C. E.). — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Bielicki. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: creo que me han nombrado hace unos instantes. No sé a quién se refirió el señor diputado Bielicki cuando hizo mención al diputado por Santiago del Estero. Quisiera una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Con todo gusto, señor diputado, voy a responder a su inquietud, pero estimo que sería una falta de respeto al resto de los legisladores y al público presente en las galerías.

Le tengo que advertir que usted debió prestar atención. No fue una crítica sino un elogio. De manera que me remito a la versión taquigráfica y al Diario de Sesiones para que se notifique de cuál fue la consideración que hice en cuanto a su destacada actuación en la Comisión de Legislación General.

Continuando con mi exposición, y con referencia a las afirmaciones de que esta legislación es contradictoria y que se ha actuado con apresuramiento, me llama la atención que no se advierta que todo esto es el corolario de corrientes progresistas que han venido desplegando una intensa labor y logrado éxitos sumamente concretos, algunos de los cuales ya he mencionado.

A partir del Código de 1871 aparecen una serie de elementos legislativos que deben ser tenidos en consideración: la ley 11.357 —ley radical— sobre derechos civiles de la mujer; la 13.010 sobre derechos cívicos, que ya he citado; y la 17.711, que modificó la figura de la incapacidad de la mujer casada contenida en el artículo 55 del Código Civil, corrigiendo uno de los aspectos negativos y autoritarios que heredamos del derecho romano.

En materia de hijos extramatrimoniales, no podemos olvidar la ley 14.367, del año 1954, que suprimió las discriminaciones que antes se hacían entre los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Es esta la oportunidad, señores legisladores, después de un largo periodo de considerar estos temas en los ámbitos correspondientes y no entre gallos y media noche, en que podemos alcanzar, luego de tal proceso, la legislación progresista que requiere la República.

El señor diputado Sobrino Aranda dijo durante su exposición que no se había trabajado en el seno de la comisión.

Sr. Gurioli. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Bielicki. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Deseo aclarar al señor diputado Bielicki que el señor diputado Sobrino Aranda no ha hecho uso de la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: el señor diputado Sobrino Aranda intervino en la primera parte de esta sesión e imputó al propio presidente de la Comisión de Legislación General el no haberse trabajado en dicha comisión y, además, que el dictamen sobre el proyecto del Poder Ejecutivo no fue el resultado de una labor en común, y a él le consta que ha sido el resultado de una tarea de ese tipo. Quizás por circunstancias muy particulares de la vida de su bloque, el señor diputado Sobrino Aranda no pudo actuar en la comisión tal como lo hubiera deseado, y por ello hubo que prescindir de su activa presencia.

Sr. Gurioli. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Bielicki. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: el señor diputado Sobrino Aranda no ha intervenido todavía en este debate, por lo que considero que el señor diputado Bielicki incurre en una confusión.

Por otra parte, le ruego que se refiera a los asuntos internos de la Unión Cívica Radical —que deben ser bastante sabrosos— y que nos deje a los diputados justicialistas y peronistas resolver en libertad nuestras contradicciones, si es que las tuviéramos.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: el señor diputado Sobrino Aranda intervino en la primera parte de esta sesión y en prueba de ello me remito a la versión taquigráfica.

En definitiva, hemos realizado una serie de consideraciones y de apreciaciones que tratamos de ubicar en el contexto más serio y responsable.

El señor diputado Ferré, al considerar el pensamiento de Zannoni, sostuvo que estamos legislando para los matrimonios mal avenidos. Me permito discrepar con el señor diputado Ferré y pese a respetar la apreciación doctrinaria de Zannoni considero que nosotros estamos legislando para todos los matrimonios, para la sociedad argentina. Incluso, estamos legislando para quienes no están casados.

Otra afirmación para mí equivocada del señor diputado Ferré se refiere a la necesidad de la prescindencia del Estado en materia de orden familiar. En esto no sólo juega la experiencia per-

sonal sino también la profesional. En las situaciones de separaciones matrimoniales, en última instancia, cuando el diálogo que debe ser fecundo no es alcanzable, debe escucharse la voz responsable de una justicia estructurada conforme a lo que debe ser el regular y serio manejo del sistema de vida que aspiramos consolidar. Allí la justicia es la que alcanza la solución concreta y efectiva.

No quiero entrar en otra serie de consideraciones, que serán abordadas por los miembros informantes, acerca de los elementos decisivos por los que se modifican aspectos jurídicos vinculados con la realidad práctica desde el punto de vista paterno.

En este punto solicito una inserción de algo que fue tocado únicamente por la diputada Guzmán, quien de alguna manera defendió su viejo proyecto de 1973.

En relación con el tema que estamos tratando se presentan dos caminos a seguir: el del instituto de la patria potestad común o compartida y el de la patria potestad indistinta. Este último instituto es el que estaba contemplado en el que fuera el proyecto de ley 21.182, que recibió un veto categórico por parte de la presidente Perón en 1975. En esa oportunidad fue marcado a fuego cuando, al referirse a él, se habló de una solución anárquica, que no tenía precedentes en el derecho comparado, salvo el caso de pequeñas experiencias en algunos países socialistas.

En definitiva, solicito la inserción de los considerandos del veto al proyecto de ley 21.182. No quiero distraer la atención de los señores legisladores con su lectura, pero me parece fundamental recordar los elementos que se tuvieron en cuenta en aquel momento para adoptar esa decisión, ya que ellos constituyen un fundamento serio para respaldar el camino elegido por la comisión, la que ha recogido la mejor experiencia y tenido en cuenta la realidad imperante en el mundo.

La solución que aquí se propone deja de lado un camino arbitrario y altamente conflictivo, que es el de la patria potestad indistinta, en el que la participación de uno de los padres podía generar situaciones extremas e irreversibles, prácticamente imposibles de reacomodar. En la norma que estamos tratando estos casos han sido considerados.

Con el ejercicio compartido de la patria potestad se establece una presunción legal por la que se estima que la decisión de uno de los padres cuenta con el reconocimiento y el consentimiento del otro.

Todos sabemos, especialmente aquellos que ejercemos la profesión de abogado, que el manejo doméstico de la autoridad paterna está casi permanentemente en manos de la madre. Por ese motivo, sería arbitrario eliminarle la posibilidad mínima de, por ejemplo, autorizar salidas o firmar un boletín. Ese manejo doméstico generalmente está en manos de la madre debido al contacto permanente que tiene con su hijo. Pero aquí el padre tiene el derecho de formular su oposición expresa y, en los casos en que se consolidan situaciones permanentes e inmodificables se busca la coincidencia de ambos. Esta solución que hemos adoptado es la que universalmente se ha experimentado; las legislaciones modernas han adoptado este camino.

Ya ha sido mencionado en forma exhaustiva el origen de cada uno de estos artículos. Como señaló Belluscio en su exposición efectuada en el Senado ante un grupo de legisladores y doctrinarios en la materia, cuando existe una experiencia ajena es mejor saber aprovecharla, y en este caso estamos aprovechando experiencias que, si bien responden a marcos diversos de sociedades distintas, son sumamente útiles.

Hemos dicho —y en esto creemos que es necesario insistir— que no hay lucha entre el hombre y la mujer. Los que establecemos una nueva sociedad democrática y sabemos y compartimos lo que señaló la diputada Guzmán, somos conscientes de que con este solo cambio, desde el punto de vista jurídico y con las consecuencias que señalamos, no avanzamos totalmente en la modificación cultural, es decir, en que desaparezca definitivamente la discriminación subjetiva consolidada durante años de un sistema autoritario distinto.

Esta jornada, así como el resto de lo que va a ser la labor de eliminar cualquier tipo de discriminación en esta sociedad y el esfuerzo de quienes somos absolutamente conscientes del paso que estamos dando, no tiende simplemente a corregir un código para actualizarlo, sino que el elemento que se introduce es una herramienta imprescindible de transformación de la sociedad, porque los elementos jurídicos también ayudan a modificar realidades que parecen inmovibles.

En esta realidad aparecen en forma esporádica, pero en el momento preciso, oscurantismos ultramontanos y quienes pretenden confundir nuestra labor de legislar para toda la sociedad y para siempre a fin de crear los mejores elementos para nuestros herederos, y no tener que padecer esta instancia que venimos viviendo los hombres de esta generación en el sentido de tener que ir adecuando permanentemente las dis-

tintas herramientas en todos los planos. En esto estamos avanzando, estamos creando, porque en la modificación sustancial de los elementos —de acuerdo con lo señalado por la diputada Guzmán— necesitamos un esfuerzo mucho más trascendente, que es el que de alguna manera apareció en la crítica de los señores legisladores que apoyaban el proyecto de la minoría al señalar que estábamos demorados en cuanto al proceso de transformación de las estructuras económicas y sociales de la República.

Saben muy bien los señores legisladores que el 10 de diciembre de 1983 hemos recibido una trampa, donde se estaba viviendo la hipoteca de una situación económica casi insostenible, una hipoteca en la que aparecían todos los males y los entrapamientos de las estructuras de la dependencia y del pasado, que no eran más que el ejemplo de una sociedad vinculada con la estructura del subdesarrollo que pretende romper a cada paso el encaminamiento hacia una nueva realidad.

Señor presidente, señores diputados: ésta es una jornada importante en la medida en que serenemos los espíritus y acotemos con seriedad y transparencia los disensos verdaderos, que son los elementos para cuestionar el proyecto que presenta la mayoría, pero que representa las mejores expresiones y deseos de la sociedad argentina, que son las aspiraciones que nosotros sintetizamos para cumplir efectivamente con el mandato popular del 30 de octubre de 1983, pero esencialmente para cumplir con lo que es el mandato permanente de los argentinos de este tiempo: el de cambiar para erradicar y romper una estructura que no nos va a volver a atar.

Sepamos manejar nuestros disensos, pero sepamos que los disensos necesitan una clara explicitación y una solvencia con la que podamos mostrarle a una sociedad que nos mira con desconfianza —porque hay voceros que pretenden presentar a los señores legisladores como un elemento decorativo de esta sociedad, como un elemento del pasado— que este Parlamento es una valla contra el autoritarismo, contra la vocación fascistoide, contra aquellos que pretenden devolvernos a los intereses oligárquicos y dependientes que se privilegiaron hasta el 10 de diciembre de 1983.

Nosotros también, por medio de las reformas de las estructuras jurídicas, hacemos alcanzable la patria que soñaron nuestros mayores y servimos al género humano, porque desde este rincón extremo del Cono Sur y del mundo estamos insertándonos —por medio de estos mecanismos—

en el progreso jurídico y haciendo alcanzable el desarrollo y la justicia para todas las generaciones venideras, dejando atrás un proceso que quienes nos precedieron no pudieron superar, desafortunadamente o porque los sectores del privilegio interno y externo los supieron atar a las antinomias del pasado.

Estamos juramentados a romper con los moldes del pasado. Esta es una buena ocasión para hacerlo, pese al abucheo y a los cuestionamientos, pese a todos aquellos que puedan salir con misivas o con declaraciones a cuestionarios. Todos los legisladores que estamos sentados en estas bancas y que fuimos elegidos por un pueblo que anheló la construcción de la democracia tenemos la clara conciencia de que estamos efectivamente construyendo el futuro. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: quienes conocen mi pensamiento político saben por anticipado que voy a apoyar este proyecto de ley y que lo voy a hacer con un gran entusiasmo, no sólo por lo que puntualmente representa sino por la enorme significación política que le asigno.

Lamento que no haya llegado todavía a presenciar la sesión el señor secretario de Desarrollo Humano y Familia y brillante dirigente de la Democracia Cristiana, el doctor Enrique de Vedia, porque esta Cámara tiene que agradecer a esa Secretaría el haber sido la promotora del proyecto que estamos considerando. Me complazco en decir públicamente que estoy enormemente satisfecho de que ese amigo, que tantos servicios ha prestado ya al país, esté ocupando esa importante función pública. Lo siento así porque sé también que ni Raúl Alfonsín ni Enrique de Vedia piensan por un solo instante que ocupar sus respectivos roles significa estar al servicio de una determina parcialidad política, sino estar al servicio de la democracia, de la familia, de la minoridad, de los marginados, de la justicia social y de las grandes causas nacionales.

La vida de los hombres es un equilibrio de cargas y compensaciones y a veces pensamos que eso que llamamos felicidad no es otra cosa que el nivel de equilibrio entre esas cargas y compensaciones. Yo tuve la carga de perder a mi padre cuando él tenía treinta años y yo apenas cuatro. Mi padre fue un brillante abogado, profesor adjunto en la cátedra del doctor Palacios y defensor de los mejores destellos de la revolución rusa del '17. Fue un permanente luchador y aspirante a la cátedra de Economía

de la Facultad de Derecho, a la cual le negaron el acceso los grupos liberales y conservadores de aquel tiempo. Y cuando en mi adolescencia tímidamente comencé a consultar y leer los libros de la biblioteca de mi padre encontré muchos de un escritor catalán quizás poco conocido entre nosotros, Eugenio D'Ors; en esos textos estaba siempre citada la palabra "mujer"; a veces con el agregado "única": mi padre había subrayado cuidadosamente esos términos cada vez que aparecían. Así me formé desde niño con la idea de que la mujer ocupa en la vida colectiva al igual que en la individual y en la de pareja un lugar central; y aun más: me educó en la convicción de que los hombres tenemos la obligación —en la vida cotidiana, en el quehacer de nuestras parejas— de prestarles a nuestras esposas todo el apoyo que permita asegurarles, muchas veces con necesidad de nuestro propio sacrificio, el rol adecuado para el desarrollo de sus propias vidas.

Ya mayor, fui conociendo luego a esas maravillosas mujeres argentinas de las que sólo nombro a Juana Azurduy, Eva Perón (*aplausos*) y Alicia Moreau de Justo (*aplausos*), ese tesoro que todavía tenemos vivo los argentinos. Y en mi alta madurez conocí a esas madres —que son muchas— encarnadas en la denominación de Madres de Plaza de Mayo. (*Aplausos en las galerías.*)

Fue en aquellos duros momentos de la lucha por los derechos humanos: me refiero a la época del Mundial de 1978 y de la guerra de las Malvinas, cuando parecía que todo el país miraba hacia otro lado. Los hombres, yo, en esos difíciles momentos nos refugiábamos entre las cuatro paredes de nuestra casa o de nuestro lugar de trabajo mientras en la Plaza de Mayo esas mujeres —impertérritas, con esa lucidez, tenacidad y coraje que son verdades insustituibles de la mujer y que bien lejos sobrepasan a los hombres— estaban allí dando vueltas y apretando su paso como marcando una huella.

Hace poco tiempo tuvimos aquí el privilegio de escuchar a una figura ética; me refiero al presidente Pertini, quien nos dijo palabras hermosas acerca de la democracia y al final de su alocución dedicó el mayor afecto a las Madres de Plaza de Mayo. Lamenté en esa oportunidad que en tal asamblea sólo estuviésemos presentes alrededor de un tercio de los legisladores y que esas palabras de esa figura ética no se aplaudieran como entiendo que correspondió.

Veamos la situación de los hijos extramatrimoniales. ¿Qué le pasó a nuestra sociedad? ¿Qué

nos ocurrió a nosotros? ¿Qué hay de los valores cristianos? ¿De qué otro modo puede entenderse la calidad del hijo extramatrimonial sino en su sustancial condición de hijo de Dios, igual a todos? ¿Quién no recuerda el Evangelio cuando Jesús, al lado de la prostituta, la levanta a su nivel —al de Jesús hijo de Dios— y simplemente le formula una exhortación para que trate de no pecar. Si el hijo de Dios trata así a una prostituta, ¿puede acaso nuestra sociedad —con la calidad de valores que tenemos hoy por delante— discutir siquiera acerca del hijo extramatrimonial, esa criatura hija de un traspie o de un pecado en que no tuvo nada que ver? ¿Cómo le vamos a dar un tratamiento distinto?

En nuestra sociedad contemporánea se comienzan a entender con claridad estas cosas. Sin incursionar en un plano filosófico, debo aludir a uno de los hombres que desde la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia participara en la redacción del proyecto. Me refiero al prestigioso doctor Horacio Sueldo, quien sostuvo —no quedó esto en los textos— que había una base filosófica de derecho natural para fundamentar este cambio que estamos introduciendo.

No voy a entrar en el detalle de esta legislación, pero quiero decir —porque mis palabras van a tener mucho que ver con este Parlamento— que sabemos que hay aquí muchos hombres bisoños y que se dice que aquí existe mucho menos brillo que en otros parlamentos. Hace poco tiempo, en una cárcel de San Luis, tuve un maravilloso contacto con un conjunto de hombres del servicio penitenciario que me preguntaban qué podían esperar de los políticos. Les aconsejé que esperaran poco, ya que si bien no somos mejores ni peores que otros, pertenecemos a una clase dirigente golpeada, estéril, que duda de su propia representatividad política y social y que tiene una gran sensación de precariedad. Cada tres o cuatro años los políticos argentinos somos mandados a casa; ¡déjennos cerrar un mandato presidencial y verán entonces otra clase de dirigentes!

Pero en este Parlamento cuyas debilidades se acusan, tenemos el privilegio de contar con un grupo de importantes juristas: Vanossi, Stolkiner, Cortese y Terrile en la bancada radical, y Fappiano, González Cabañas, Perl y Maya, si pensamos en la bancada justicialista. Quiero mencionar también que todos los dirigentes políticos sabemos hasta qué punto la vida política nos endurece y nos hace más rígidos. Por eso es importante este reconocimiento, en el que continúo: Lorenzo Pepe en la bancada justicialista;

y volviendo a la radical, Víctor Marchesini y Chiche López. Todos ellos enriquecen con su frescura y humanidad este Parlamento y ellos serán quienes cuidarán nuestra legislación en todos sus detalles y en su desarrollo.

Por eso adelanto que mi intervención se centrará en la discusión en particular buscando el máximo reconocimiento de los derechos de la mujer y de los hijos extramatrimoniales. Quiero simplemente que vigilemos la situación de nuestros sectores marginales, que no nos olvidemos de ellos, de sus vidas y de sus dificultades. Por eso hay que dejar que la prueba del nacimiento no se agote en un certificado médico o de obstétrica; debe existir otro medio de prueba al que puedan llegar los hogares humildes que no acceden con facilidad a esos profesionales. Considero importante también que encontremos el medio para que tanta mujer del interior cuyo compañero la abandonó, pueda llegar al divorcio y a la tenencia de sus hijos. Deberá existir un certificado judicial o algún otro medio que posibilite que sus hijos gocen de un conjunto de derechos que no poseen actualmente porque la sociedad, la economía y los jueces no lo permiten.

Tengamos clara conciencia de que con estas disposiciones estamos abandonando la decadencia argentina, esa decadencia de un pueblo sumido todavía en el espíritu de derrota, en la postración. ¡Cuántos jóvenes me han dicho que miran hacia afuera porque no pueden ver su destino en la patria! Pero hablaba de esa decadencia cuya causa inmediata es la acción deletérea de Martínez de Hoz y sus secuaces, quienes todavía pasean su impudicia por las calles de nuestra ciudad. Esta decadencia se corresponde con treinta años casi ininterrumpidos de manejo de nuestra economía por esos zares de cuño liberal y conservador, los Alsogaray, en sus varias versiones, los Alemann, los Pinedo, los Coll Benegas, los Krieger Vasena, hombres que ahora nos vienen a decir que van a cambiar el estado de postración en que nos han dejado. A ellos debemos pedirles que tengan un poco menos de soberbia y que no nos hagan acordar de todo esto.

Se dice que yo tengo resentimientos. Los psicoanalistas consideran que resentimiento significa volver a sentir lo que una persona ha vivido en su infancia. Por suerte, más allá de este dolor que he mencionado, mi infancia fue feliz, y en este momento de mi existencia, más allá de la carga que he experimentado, tengo que agradecerle a la vida lo que me ha dado. Entre las cosas que me brindó, por ejemplo, estuvo la posibilidad de decir públicamente que

el señor Videla es el más infame traidor a la patria que conoció nuestra historia y uno de los hipócritas más grandes del mundo. Esto lo he podido decir hace quince días, sin que una sola voz se haya animado a salir en defensa del general Videla. ¡Qué maravillosa es esta recuperación ética de la Argentina y de los argentinos!

Pero también voy a decir que no nos hagan recordar aquello que expresa que la tercera es la vencida. A lo mejor, alguien quiso ser ministro con el señor Onganía, pero él prefirió elegir a la persona que la oligarquía había preparado: el señor Krieger Vasena. En la segunda oportunidad, el señor Videla optó por Martínez de Hoz, formando una pareja en la que el ministro de Economía aportó inteligencia, razones y orejas, y el señor Videla participó con sus botas y otras cosas más.

Que no ocurra —yo no quiero ni siquiera pensarlo— que algún barniz democrático esté preparando la plataforma para cumplir con la aspiración de ocupar ese Ministerio de Economía en un nuevo gobierno de facto. Esto parece nublar la imaginación, el deseo y la aspiración de muchos hombres.

Decadencia social e ideológica, reaccionarismo y clericalismo constituyen el saldo que nos han dejado estos treinta años casi ininterrumpidos de gobiernos militares aliados con la oligarquía y con el imperialismo.

Estamos saliendo de esta situación, pero a mí me preocupa lo que denomino relámpagos de fascismo. Estos ruralistas —los Aguado, los Legerén, los Romero Feris— que ahora actúan como populistas en la Plaza de Mayo, atacando la socialización, el estatismo y todo lo que es producto de...

Sr. Presidente (Silva). — Sin el ánimo de interrumpir su exposición, señor diputado, pero con el ánimo de encauzar el debate, la Presidencia le solicita que se construya al tema en discusión.

Sr. Conte. — Voy a tener en cuenta su preocupación, señor presidente, aunque debo decirle que considero que me encuentro en el ámbito del debate. Por eso me refiero a los malos amigos de los empresarios, a los malos amigos de la Iglesia, a los malos amigos de las fuerzas armadas y a los malos amigos de los mejores valores de Occidente.

Estamos superando estos aspectos de la decadencia ideológica. Vamos hacia una concepción de la familia infinitamente más rica y de una profunda fuerza. Esto se vincula con una concepción de la sociedad y del mundo. Todos nos hemos formado con un modo de ver la historia y la evolución. Muchas veces esto se relaciona

con nuestra extracción y con nuestra representación. Están los hombres que representan a las clases que inexorablemente van a tener que dar marcha atrás para ceder el poder económico a la participación y al poder político. Y esos hombres muchas veces ven el desarrollo del mundo con miedo. Se asustan de lo que llaman la pérdida de la autoridad. Se asustan porque en la juventud sólo ven la droga, la disolución o cualquier cosa por el estilo.

Pero hay otro modo de ver la historia y la evolución, no endiosándola. Todos sabemos, a la luz de nuestra experiencia, que la historia y la evolución son un juego de pasos hacia adelante y hacia atrás. Sin embargo, hay hombres que nos sentimos intérpretes de los pueblos y éstos juegan su dimensión y su desafío en la historia sabiendo que básicamente van hacia adelante.

Todo esto expresa mi pensamiento acerca del tema que estamos considerando. ¡Cómo no recordar aquellas palabras del general Perón cuando nos planteó el continentalismo! El era un hombre que miraba el futuro con confianza y con astucia, porque nos decía: vamos hacia algo que tiene que ser atravesado por el continentalismo.

Estas son dos concepciones acerca de la sociedad. Desgraciadamente, compañeros, esta oligarquía argentina nuestra —lo digo yo— es la principal promotora e impulsora de la tesis de la lucha de clases. ¿De qué otro modo se ha expresado la oligarquía en el país, cuando frente al radicalismo de la primera época habló de la "chusma" y del "Peludo"; y frente a esa epopeya que fue la revolución justicialista habló de los "cabeceitas negras"? Yo me pregunto, ¿quién impulsa la lucha de clases en el país: la oligarquía o el pueblo?

Hay una nueva concepción referida al rol de la mujer. Yo tengo un enorme aprecio —no podía ser de otro modo— por esas virtudes excepcionales de la mujer; pero tengo la convicción de que este reconocimiento de la igualdad de la mujer, lejos de disminuir las virtudes de su femineidad, por el contrario será la garantía y la certeza de que nos van a seguir brindando sus sonrisas, sus caricias, sus susurros, sus mohines, su ternura y sus lágrimas.

Vamos hacia una nueva concepción del derecho, donde hombre y mujer se sepan respetar recíprocamente y tengan conciencia de que cada uno de los hechos cotidianos de su vida familiar va a ser tratado a fondo. No es verdad que estamos derivando a los jueces la decisión. Lo que estamos provocando es que hombre y mujer tra-

ten todas y cada una de las instancias de sus vidas y la de sus hijos con la profundidad, la igualdad y el reconocimiento recíproco que las circunstancias hoy exigen.

No tengamos miedo a la autoridad. Recuerdo particularmente lo que significó el Concilio Vaticano II. En aquel momento la Iglesia adoptó lo que se llamó una actitud de humildad; salió del casquete en que estaba colocada para ponerse al servicio del mundo, abajo y al lado del mundo. Desgraciadamente, el Concilio Vaticano II provocó muchas desilusiones y luego temores. ¿Acaso la teología de la liberación no era la consecuencia inexorable en los países subdesarrollados a partir del Concilio Vaticano II? ¿Acaso no iba a aparecer como un conjunto de realidades? Ahí nace a veces el temor que se centra en la autoridad. La autoridad es otra cosa: es lo compartido. En este mundo moderno, yo no soy nada permisivo y creo que el padre y la madre deben desempeñar su rol ante los hijos. Deben decir claramente cuál es su pensamiento, pero deben tener conciencia de que en este mundo en crisis nuestro pensamiento es sólo una parte de la verdad y que el hijo emerge...

Sr. Presidente (Silva). — Señor diputado Alsogaray: ¿solicita una interrupción?

Sr. Alsogaray. — No, señor presidente. Sólo pido que al término de la exposición del señor diputado, que espero sea pronto, me conceda la palabra por un minuto ya que he sido aludido. No hago uso de la palabra ahora porque esto puede prolongar todavía más el discurso.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Aquí se ha hablado de la destrucción de la familia y yo menciono estos relampagueos fascistas. Aquí se ha dicho que existe un escrito, firmado por el señor Argenta, quien parece representar al señor Herminio Iglesias, que el señor Reagan, que no sé qué y que no sé cuánto, que la socialdemocracia y que la pordemocracia y no sé cuántas estupideces más. Esta es la influencia de una derecha cerrada, abroquelada, que nos viene desde los imperios de Reagan y de Thatcher —disfrazados de demócratas—, de la secta Moon —remiando a los militares— y de aquellos que sostienen la dictadura del presidente Stroessner.

Y que se sepa con toda claridad que enfrentaremos duramente a este relampagueo fascista, porque nuestro pueblo no tolerará nunca más estas voces y estos pensamientos en su propio seno.

Hace aproximadamente dos meses conversé con muchos obispos que participaron en la confección de un documento emitido por la Iglesia. Les señalé mi preocupación, y muchos de ellos me comprendieron. Allí se habló de la pornografía, de la destrucción de la familia y de la infiltración marxista en la enseñanza. No me gusta nada la pornografía y menos el negocio que está detrás de ella. A mi hijo, de 16 años, no le interesa; es un hombre fresco, libre. Nosotros los hombres mayores somos los que compramos esas revistas. No sé para qué, tal vez para excitarnos; pero a esa juventud le importa muy poco todo eso.

También se ha hablado de la infiltración marxista. Yo no lo soy y todos lo saben. Pero este mundo moderno no se puede entender sin la categoría marxista, transitoria, obviamente; como no se puede entender sin el freudismo y otras cosas más. Lo que ocurre es que en este país del miedo y del terror no conozco a alguien que hoy diga, salvo aquellos que están en alguna estructura política, que es marxista. De manera que no puedo llegar a entender qué es lo que se quiere decir con esto de la infiltración marxista en la enseñanza.

En cuanto a la destrucción de la familia, ¿quién fue el responsable de ello? La dictadura miserable que nos antecedió. ¿Acaso no es destruir familias el hecho de que desaparezcan treinta mil personas y todo lo que rodeó a estos episodios? ¿No es destruir familias el hecho de que muchos hayan tenido que irse al exilio? ¿Y los desaparecidos temporarios?

Pero quiero aprovechar esta ocasión para mencionar nombres de personas que también estuvieron desaparecidas. Por ejemplo, el dirigente Carlos Grosso, por el simple hecho de ser director del INEP, estuvo desaparecido diez días; también el periodista Ignacio Palacio Videla, que se ocupaba de los derechos humanos, desapareció y se salvó porque su segundo apellido era el de Videla y porque es pariente de ese general.

No nos equivocamos cuando hablamos de los hombres dañados por la violencia. Nos referimos a casi un millón de personas que han sido directamente perjudicadas por estos hechos. ¿Cuántos fueron llevados a decir que en algo andaban? O el famoso "no te metás". Nuestros queridos argentinos, ¿no fueron dañados en su intimidad? ¿Acaso eso no es vulnerar la familia?

Felizmente, en el corazón de esos hombres hay ahora claridad. Por eso puedo aludir a lo que dije de Videla y al silencio que rodeó a todos esos actos. Pero además, destrucción de la familia es haber creado esos bolsones de miseria.

Por eso digo que los porteños nos estamos acostumbrando dolorosamente a que un chico o una chica nos tire la mano en un café o nos venda alguna baratija. Esto es una porquería y esto es destrucción de la familia, porque esos son hijos que por la dictadura militar y por Martínez de Hoz y su pandilla fueron mandados a la calle y a las estaciones. ¿Qué podían hacer esos chicos sino reaparecer en el gran Buenos Aires, en el ejercicio de una dolorosa delincuencia? Esto es destrucción de la familia.

Pero, además de promover la familia, tengamos conciencia de que en esta democracia tan conflictiva, tan difícil, no son infértiles el dolor ni la tragedia.

Digo que esta democracia va a quedar marcada en la historia de la Argentina porque por primera vez nuestro país está mirando a sus minorías. No es casual que el señor senador de la Rúa haya presentado —con la fuerza que él posee— un proyecto de ley de defensa de los aborígenes. Tampoco lo es que el señor diputado Cardozo haya presentado un importante proyecto defendiendo a los discapacitados.

Todo esto que estamos hoy legislando tiene que ver con algo que los argentinos vamos a levantar con fuerza, como nunca lo hemos hecho: la cultura nacional. El gobierno está desarrollando una buena tarea en ese sentido. Nuestra cultura viene del interior; está más fuerte que nunca. No nos equivoquemos. Nos lo mostró nuestra muchachada de fines de la década del 60 cuando, antes de elegir dolorosos caminos políticos, fue expresión de la primera generación casi totalmente hija de argentinos nativos y se acreció al mate y al folklore e impulsó la música nacional, cosa realmente maravillosa.

También tocó el bombo e inventó aquel estribillo: “El que no salta es un gorilón”. Estos no son simbolismos. No son simples gestos. Permanecen —como dice Mercedes Sosa— “... como la cigarra bajo la tierra”, y emergen con tal fuerza que hace poco, en un acto de la juventud liberal se gritó: “¡Liberales, carajo!”, al igual que aquello de “¡Montoneros, carajo!”

Esto no es un problema de montoneros ni de liberales; es un problema que hace a la cultura. Porque, ¿qué es la cultura? Es lo que hacemos todos los santos días, la manera en que nos movemos y expresamos.

Esa maravillosa cultura nacional es la que nos está guiando también a los habitantes del puerto de Buenos Aires, a los habitantes de este puerto mezquino, monopolizador y centralista. Porque somos nosotros y no los hombres del interior los que estamos prefabricando la cultura nacional,

los que necesitamos que a este puerto frío llegue firme la expresión de esta cultura, para dejar de mirar allende los mares, en donde nos atienden en la medida que a ellos les interesa.

Nuestro país sabe que está afincando y afirmando su propia cultura y que hoy se puede reír de todo, de la deuda externa, de la oligarquía, de los imperialismos y de los fascismos porque se está mirando a sí mismo.

Entonces, ¿qué estamos haciendo hoy sino legislar sobre minorías? La mujer no es una minoría pero sí un grupo minorizado y discriminado. El hijo no es una minoría, pero ciertamente es discriminado. Claramente es minoría la mujer separada a quien hoy concedemos importantes facultades, y también son minoría los hijos extramatrimoniales.

Pero este proyecto de ley incluye algo de suma importancia: la prueba hematológica para probar la filiación de los niños. Digo en esta Cámara que la comunidad argentina tiene una deuda que debe necesariamente asumir. Si es verdad que los 30 mil desaparecidos fueron vilmente asesinados, también lo es que en ellos había nuevas vidas, ¿dónde están esas vidas? Están en esos 150 o 200 niños desaparecidos. ¿Quién se ocupa de ellos?

En esa noble tarea se halla un grupo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia encabezado por esa maravillosa muchacha que es Elena Sabato. También están en ello las abuelas, detrás de los jueces, de esos jueces que nosotros hemos nombrado. ¿Y qué es que lo ocurre? Veamos, señores diputados, el caso Zaffaroni, en San Isidro. ¿Cuáles son los datos? La niñita nació en su casa; no se conoce el nombre del médico que intervino; la inscripción fue tardía; el expediente de inscripción se perdió; y, finalmente, el padre, el señor Furcio, es ex funcionario del SIDE. El juez competente debe disponer inmediatamente sobre este caso y ordenar una prueba hematológica en veinticuatro horas. Nuestra comunidad tiene la obligación de devolver esos chicos. ¿O creemos que porque un padre o una madre cometieron determinado hecho, la criatura o la abuela deben tener un estatus social distinto?

Lamento que un hombre a quien tanto respeto, como el presidente Alfonsín, en el momento en que asumió —u hoy mismo— no haya llamado al militar de turno para que se las arregle y en cuarenta y ocho horas encuentre a esos ciento cincuenta chicos si es que no quiere que el nombre de la institución de las fuerzas armadas quede enlodado para toda su existencia o durante muchos años en la vida del país.

Frente al fenómeno de destrucción de la familia oímos al general Arguindegui hablar de la victoria. Con la maravillosa tradición de nuestras fuerzas armadas, ¿podemos pensar en una victoria ante este panorama que he descrito, con desaparecidos, exiliados y con bolsones de miseria? ¿Es que acaso no hay alguien que tenga suficiente amor por las fuerzas armadas para dejar de utilizarlas y para decirles, sobre todo a esos jóvenes oficiales, que no se dejen mandar por los individuos que los traicionaron y que en este momento pretenden defendernos de algo que no requiere defensa?

La institución militar que queremos debe estar al servicio del país, al servicio del pueblo y tiene que asumir su autocritica. A partir de allí va a convertirse en lo que mencioné cuando tratamos el tema del Beagle: serán las fuerzas armadas del pueblo, de la democracia y de la liberación.

En esta exposición he querido revalorizar el significado de este Parlamento. Debemos sentir fuerzas y ganas para enfrentar algo que empezamos a oír: que antes estábamos mejor. Tenemos que saber defender como clase política el sistema que vivimos, y hacerlo con la energía, vigor y habilidad que se nos exige.

Este Parlamento debe cuidar su imagen, y en ese sentido debemos comenzar por reunirnos todas las semanas y cumplir con un horario en serio. En segundo lugar exhorto a la Presidencia —y al doctor Pugliese, a quien sé sensible en este tema— a que sea extremadamente cuidadosa y rigurosa en el manejo del presupuesto de esta institución y que nos frene cuando los diputados pretendemos excedernos en nuestras aspiraciones. Al decir esto estoy renunciando a un cargo que esperaba solicitar; con estas palabras pierdo la posibilidad de hacerlo. Por otra parte, apoyo pública y formalmente el proyecto del diputado radical Furque por el que se propone interrumpir la construcción —si es que existe— de baños sauna para destinar esos fondos a la Biblioteca Nacional.

Debido a mi acendrado federalismo, que me lleva a estar en las provincias, voy a ser el abogado porteño de los mejores intereses del interior del país. Remedando el juramento que formulé en su oportunidad, si no lo hiciere, que Dios y los pueblos de las provincias me lo demanden.

Entonces, por razones de federalismo y de justicia social, solicito que la Presidencia contemple la posibilidad de que las dietas de los diputados del interior del país excedan a la de los hombres que estamos en la Capital y en la

provincia de Buenos Aires. Dado que probablemente el presupuesto de la Cámara no permita aumentar globalmente esa partida, que tal diferencia se haga en detrimento de nuestra retribución. Debe darse una compensación a quien tiene, obviamente, más gastos y más problemas.

Señor presidente: tengo la convicción de que hoy vamos a votar favorablemente este proyecto; éste va a ser un día de construcción.

Apelo a este Parlamento para que, conscientemente de sus valores y posibilidades, mire con fe y con ganas a esta Argentina que queremos hacer entre todos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra, la señora diputada por Córdoba.

Sra. Martínez Martinoli. — Señor presidente: quiero fundamentar mi apoyo al proyecto sobre patria potestad y dejar asentada mi posición al respecto desde un punto de vista profundo y humanista. Digo esto porque no me he sentido interpretada como mujer, como madre y como política por lo que han expresado en este recinto otros oradores.

Los fundamentos que voy a exponer brevemente no requieren la existencia de un argumento feminista por la sencilla razón de que el proyecto que estamos considerando se refiere y nos remite a la condición humana, a la persona como individuo y ser social.

Considero que en los logros obtenidos por medio de esta legislación nos vemos comprometidos hombres y mujeres, y si es posible su sanción, ello se deberá al cambio de circunstancias políticas y sociales que vive el país. Todos nos hemos esmerado en esta lucha por el cambio y por lo tanto, los resultados nos pertenecen a todos los hombres y mujeres del país.

Este proyecto construido sobre excelentes razones jurídicas tiene también profundas raíces dentro del concepto de necesidad y satisfacción. Tenemos una necesidad imperiosa de ordenar y establecer un equilibrio de los vínculos de la familia, y le hemos dado satisfacción legislando para el ser humano en su medio natural.

Esta ley configura un logro más que hace a un mejor ordenamiento de la unidad y funcionalidad de la familia. Ya cerca del año 2000 —al que nos aproximamos velozmente—, proyectados por el avance de la ciencia, como mujer ubicada en la realidad rescato una vieja frase que dijera hace mucho tiempo el filósofo y que se encuentra impresa en el frontispicio del templo de Atenas: "Hombre: concéctete a tí mismo". Hago entonces un llamado a los señores legisladores para que dirijan sus miradas hacia adentro, hacia su interioridad, y tomen conciencia

de sí mismos y de sus objetivos. Verán entonces que lo que pregonamos muchas veces como el deseo del otro no es más que el nuestro disfrazado. Debemos tener cuidado con esto: la omnipotencia es mala consejera.

Tenemos que aprender mediante un permanente ejercicio de humildad qué es lo que realmente necesita nuestro prójimo. He visto buenas intenciones frustradas por la soberbia y el individualismo. El orden interno es lo único que nos permite confeccionar un orden externo. Preguntémonos entonces qué orden interno tenemos para legislar para los demás; esto es algo de lo que debemos tener conciencia. Preguntémonos también qué es lo que gana el conjunto, es decir, no sólo la parte, lo que en este caso equivale a saber no solamente lo que gana la mujer sino la familia.

Estoy de acuerdo con el proyecto de filiación que se ha acoplado al de patria potestad del Poder Ejecutivo, pero quiero dejar constancia de que considero que esto requeriría un tiempo mayor para su estudio y para dar una mejor satisfacción a todos aquellos que no tuvieron oportunidad de analizarlo o de opinar al respecto.

Quiero hacer un pedido a los legisladores de mi bancada que componen la Comisión de Legislación General y que han hablado con respecto a este magnífico proyecto que hoy aprobaremos, que se refiere a la equiparación de la posición de la mujer en el ejercicio del derecho de la patria potestad. El año pasado presenté un proyecto por el que se reconoce un sueldo a la madre, a los efectos de obtener lo que las mujeres debemos tener: el derecho a la remuneración por el trabajo que el ama de casa realiza en el hogar con entusiasmo y dedicación. Espero que a este proyecto le dediquen el tiempo que aún no le ha sido dedicado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: hubiera deseado que el debate acerca de este proyecto se circunscribiera a términos precisos en la materia jurídica a la que corresponde, dentro de una pretendida revisión amplia de la economía del Código Civil argentino en un tema tan trascendente como es el de la familia. Pero las connotaciones políticas e ideológicas de las que se ha hecho uso en este recinto tornan ineludible que formule algunas apreciaciones concernientes a la vida social e institucional de la República.

En países de democracia asentada y civilización floreciente, excesos como los que se pueden producir en el marco de ciertas publicaciones,

la existencia misma de la pornografía o el libertinaje de algunas publicaciones o libelos pasan inadvertidos y quedan superados por la plena vigencia —insisto— de un orden institucional asentado y de una democracia efectiva. En naciones como la nuestra, que marchan difícil y arduosamente al reencuentro de una democracia que queremos estable, no es éste el mejor momento para legislar en forma ligera sobre una serie de temas que son fundamentales en el Código Civil y que no están incluidos en el proyecto que tiene sanción del Honorable Senado y ni siquiera forman parte del mensaje del Poder Ejecutivo.

Yo diría que uno de los pilares básicos de la organización institucional argentina es la unión nacional y, refiriéndonos a esta unión nacional en más de una oportunidad reclamamos la plena pacificación de la República, pacificación que exige la terminación definitiva de toda forma persecutoria de unos argentinos respecto de otros. Y como aquí se ha señalado a la institución de las Madres de Plaza de Mayo —que ejercen sin duda con libertad amplia su derecho a expresar ideas con las que no coincidimos y que no alientan precisamente la unión—, destaco el tratamiento diferenciado que se da a los productores del interior de la República cuando quieren expresar sus legítimos reclamos ante las autoridades de la Nación y no se les deja cruzar los bordes de la avenida General Paz. Creo que es hora de terminar con el odio y la persecución entre los argentinos, sean practicados éstos por los gobiernos militares —que persiguieron errónea e injustamente a dirigentes políticos a quienes enviaron a la cárcel contra nuestra opinión—, sean practicados por los gobiernos civiles, que no satisfechos con perseguir a las cúpulas de las fuerzas armadas hoy están atacando a la institución misma de la organización militar y ahora, consciente o inconscientemente, atacan a la institución básica de la sociedad argentina que es la familia.

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Balestra. — Advierto, señor presidente, que si los debates se quieren politizar nosotros estamos en condiciones de entrar en cualquier tipo de debate politizado, y que si algunos sectores se expresan mediante silbatinas es porque seguramente no tienen argumentos para rebatirnos, argumentos que quisiéramos escuchar con la mayor atención.

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Balestra. — Este tipo de actitudes representan un desprestigio para el Parlamento y el

señor presidente sabrá corregirlos como corresponde.

Sr. Presidente (Silva). — Señor diputado: la Presidencia tratará de corregirlas, pero si usted se ciñe al tema en consideración me ayudará y yo lo voy a ayudar a usted.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Balestra. — Voy a ceñirme al tema en consideración, señor presidente.

Decía sobre la patria potestad que hay un problema de hecho creado en las familias argentinas, que consiste básicamente en la dificultad que representa —en el caso de matrimonios separados de hecho o judicialmente— el que uno de los cónyuges pueda ejercer los derechos de la patria potestad, estando los hijos menores sujetos legalmente al ejercicio paterno de ese derecho.

Desde luego, esto tiene una fácil solución en cuanto al otorgamiento de la patria potestad a aquel de los progenitores que ejerza la tenencia, sobre todo en los casos en que la ejerce por disposición judicial. Más aún: si la consecuencia de la circunstancia familiar en la vida argentina nos hiciera ver la necesidad de apartarnos de una larga tradición según la cual es el padre quien ejerce la patria potestad, y se hiciera conveniente —por razones de modificación de las prácticas y modalidades en el trabajo y el hogar— que la patria potestad la ejerciera la madre, no tendríamos ningún inconveniente. A lo que si nos oponemos es a que el ejercicio de la patria potestad se transforme en una cuestión deliberativa donde diferencias de apreciación en temas tan simples como los lugares de veraneo o los colegios a los que deben asistir los hijos menores den lugar a la intervención de la justicia.

En síntesis, estaríamos prefabricando un eventual semillero de pleitos que dificultaría el normal funcionamiento del hogar y la relación de los padres con los hijos menores.

Si se analizan algunos de los artículos de la reforma propuesta, advertiremos la oportunidad de esta afirmación. Así, por ejemplo, las modificaciones a los artículos 77 y 254 del Código Civil, y particularmente lo que está relacionado con el nuevo y proyectado artículo 264 bis, donde se expresa que en caso de disenso, oídos los padres y el menor adulto, resolverá el juez sumariamente atendiendo a los intereses del hijo y a la unidad familiar, por el procedimiento más breve que prevea la ley local; y que si los desacuerdos fueren reiterados y concurriere cualquier otra causa que entorpeciere gravemente el ejercicio de la patria potestad, el juez suma-

riamente podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los progenitores por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años. Esto sintetiza un régimen que se advierte en otros artículos, como en el párrafo final del 264 ter y comienzo del 265 que trata sobre el cuidado de los menores; el 271, sobre hipótesis de divorcio, separación de hecho o nulidad de matrimonio y, entre otros más que podría mencionar, los artículos 284, 294 y 297.

En consecuencia, esto nos hace reflexionar en el sentido de que el régimen proyectado —seguramente imbuido de buenos propósitos— nos conduce a definiciones que inevitablemente van a hacer intervenir a la justicia en cuestiones que son del ámbito interno de la familia y donde nadie es más idóneo que los propios padres para darles solución adecuada en un marco armónico y no controvertido.

Se ha sostenido por expertos en la materia, según recientes publicaciones, que la familia constituye —la patria potestad es el instituto que instrumenta parte fundamental de su ejercicio— una institución de orden público preexistente al Estado, que debe limitarse a reconocerla y regularla. Esto se refiere a un enfoque muy importante en lo atinente al derecho privado. Desde hace décadas asistimos a la denominada publicización del derecho privado, que significa una mayor gravitación o presencia del interés público y del resguardo que el Estado quiere brindar a determinadas organizaciones, como es el caso de la familia. Pero este fenómeno de la publicización, que se da no sólo en el derecho privado sino también en otras ramas jurídicas, como es el caso del derecho penal, no necesariamente determina un grado mayor de intervencionismo del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial en la vida familiar, sino que significa conformar un orden justo y una legislación prudente que prevea hipótesis con razonabilidad y que solucione preventiva y adecuadamente eventuales conflictos.

Se ha dicho también que, como todo orden, el familiar exige una jerarquía que robustezca su unidad —medio indispensable para la mejor formación de los hijos—, sistema éste que responde a los principios que reconocen a la familia como un órgano capaz de asumir decisiones en el ámbito de su propia privacidad.

Las objeciones que se plantean al sistema vigente parten de supuestos derivados, como decíamos, de matrimonios en conflicto, separados de hecho o divorciados, donde los hijos quedan a cargo de uno de los cónyuges. En el caso de matrimonios que viven en armonía los

sistemas de ejercicio indistinto o compartido no sólo ofrecen inconvenientes prácticos sino que además institucionalizan la intervención habitual de órganos extraños para decidir en cuestiones que hoy sólo requieren tal actuación en supuestos excepcionales. Lejos de aportar una solución, esas intervenciones debilitan la unidad familiar, facilitando su progresiva desintegración. La intervención de los jueces en los conflictos familiares en países como el nuestro, que no tiene asentadas instituciones como los consejos de familia u otras modalidades del derecho comparado, torna en regla o norma lo que hoy es excepción, y excediendo el marco exigido para un adecuado tratamiento regulatorio de las situaciones de conflicto hace predominar la posibilidad de éstos sobre la de la armonía en la vida de la familia.

Es por ello que al referirnos a la segunda parte del artículo 264, donde se habla de que en caso de disenso prevalecerá una opinión, sugerimos que sea la del padre, respetando una tradición jurídica argentina...

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Silva).—Ruego al público asistente en las galerías se abstenga de formular manifestaciones.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Dalestra.—...aunque facultando en todos los casos a la madre a acudir al juez si mediare manifiesta arbitrariedad, a fin de que el magistrado resuelva atendiendo lo que mejor convenga a la unidad familiar y a los intereses del menor, mediante el procedimiento más breve previsto por la ley.

En el artículo 264 bis, que pasaría a ser 264 ter, podría agregarse como causal que exige opinión conjunta de ambos progenitores la de autorizar a los menores el ingreso a determinado establecimiento educacional o comunidades religiosas, u otras dependencias del Estado. Estas modificaciones mínimas podrían ser objeto de atención por la comisión, en orden a mantener la armonía en la marcha futura del instituto de la patria potestad.

En lo que se refiere al tratamiento de la filiación, deseo expresar nuestra adhesión a los sólidos fundamentos expresados en este recinto por la señora diputada Guzmán, quien ha hecho un análisis exhaustivo y pormenorizado del tema. Si se tratase de la igualación en cuanto a los derechos sucesorios o, lo que es lo mismo, de la vocación hereditaria entre hijos matrimo-

niales y extramatrimoniales, no veríamos ningún inconveniente en el proyecto, ya que resulta a todas luces injusto, por el hecho o la circunstancia de su concepción —naturalmente ajena a la voluntad del nacido—, reducir de un modo drástico la porción que le es asignada por la ley en la partición sucesoria de sus padres.

En el despacho de la comisión, que sin duda ha trabajado intensa y exhaustivamente, se ha elaborado un proyecto demasiado genérico, que ignora toda economía de muchos años del Código Civil, que debe mejorarse y actualizarse; pero entendemos que debe hacerse a través de un estudio mucho más amplio, público y preciso, porque aquí se legisla sobre una serie de otras materias, como por ejemplo la investigación de la paternidad y el reconocimiento o posterior desconocimiento de ella. Se incurre, en síntesis, en una serie de errores, que llegan incluso a la enumeración de las disposiciones ya que se legisla sobre algunos artículos del Código posteriores a otros que son tratados luego, lo que arroja un gran manto de incertidumbre sobre las relaciones de paternidad y filiación y, sobre todo, respecto de la investigación de ellas. Otro tanto podría decirse de la forma en que se analiza —muy por encima y con bastante generalidad— la situación de los derechos derivados de investigaciones biológicas en las que, desde luego, la ciencia está progresando pero no hay definiciones categóricas. Todo esto podría aumentar esta suerte de incertidumbre que se genera en la materia.

Concretando, creo que el régimen de la patria potestad debe ajustarse a situaciones de excepción conforme a la redacción de los artículos que hemos propuesto. En esto no hay ningún preconcepto que tienda a postergar a la mujer, quien goza de la igualdad jurídica entre los cónyuges y de la plena igualdad y capacidad civil en la sociedad argentina para ejercer la patria potestad con la mayor amplitud, en los casos en que correspondiera.

Pero es peligroso en las circunstancias actuales quebrar un régimen sostenido por una larga tradición jurídica, dando lugar a posibilidades —a través del ejercicio de la patria potestad compartida— de disensos que deberán dilucidarse frecuentemente en los tribunales, en desmedro de la unidad familiar.

Creo, en cuanto al título de la filiación, que es inoportuno su tratamiento en esta instancia, adelantando nuestra opinión favorable respecto de la equiparación sucesoria entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. No obstante, el conjunto de otras disposiciones introduce

innovaciones que no han sido objeto de un análisis amplio. Ellas requieren una mayor profundización y una mayor participación de entidades profesionales, de profesores universitarios y de organizaciones vinculadas a la familia a fin de que nos ilustren más adecuadamente sobre el tema, sin perjuicio del análisis más pormenorizado que deben hacer todos los legisladores.

En lo que respecta al cuadro general de la situación del país insisto en la necesidad de preservar a todas las instituciones. Entre ellas, la familia es uno de los pilares básicos; las organizaciones sindicales y empresarias y las fuerzas armadas también constituyen instituciones que, como el Congreso y los partidos políticos, deben resguardarse.

Debemos restablecer la unión nacional y la pacificación entre los argentinos, concluyendo con las discriminaciones persecutorias. Es tiempo de acallar las voces que reclaman venganza y que incitan al odio. Es tiempo de aclamar la unión, de tendernos la mano, de mirar hacia el futuro y de buscar el perfil de la Nación que dejaremos a las próximas generaciones. Tenemos que elevar nuestra mirada por encima de las coyunturas que nos dividen, buscando los grandes fundamentos que nos unen y pensando en el país que nos dejaron nuestros próceres y en el que debemos construir para nuestros hijos.

Debemos ser conscientes de la necesidad de resguardar celosamente la soberanía nacional y las instituciones que la preservan. También debemos tomar clara conciencia de que el marxismo no es una utopía en la Argentina. Está infiltrado en numerosas organizaciones, dentro y fuera del Estado. No podemos mantener oídos sordos ante esta realidad mundial, que se proyecta desde Moscú, desde Cuba o desde Nicaragua y que pretende introducirse en la sociedad argentina.

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Balestra. — A mí me asusta que todos los ataques se dirijan contra las expresiones de la derecha, que desde luego ha cometido sus errores y ha tenido sus excesos. También me preocupa que no se reclame por los familiares de los muertos por la subversión y que no se hagan manifestaciones por el dolor de los que han luchado para tener esta patria, que hoy nos permite vivir en democracia. Sólo se ataca a un sector y se publicitan los ataques contra quienes, mal o bien, defendieron los derechos de la patria; también se exalta a los mentores

del odio, de la violencia y de la desunión. Si los argentinos no buscamos el camino de la paz, seremos fácilmente presa de los enemigos de la democracia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: en enero de 1984 fui uno de los legisladores que presentó a consideración de esta Cámara un proyecto de patria potestad compartida, que contemplaba la igualdad de los hijos legítimos y extramatrimoniales en la relación jurídica, así como la igualdad hereditaria, concepto global que el bloque justicialista apoya sin reservas. Al respecto, algún periodista mal informado escribió que nuestro bloque se oponía a la ley de patria potestad compartida, y aprovecho la oportunidad para aclarar con énfasis que no es así.

Asimismo, confieso que tenemos nuestras profundas dudas en lo que respecta al capítulo de la filiación. Entendemos que la sociedad argentina ha sido ensangrentada por la represión de los últimos años. Al diputado que habla le tocó sufrir en carne propia sus efectos: fui secuestrado, encapuchado y, si bien no me torturaron, durante muchas horas me sometieron a un extenso interrogatorio. Comprendo el dolor de las madres y abuelas argentinas que durante años están buscando a sus hijos y nietos a quienes una jerarquía militar, que de ninguna manera representa los valores éticos de una institución, llegó hasta la inhumana actitud de raptar por cuestiones ideológicas, vendiéndolos a los gringos de afuera.

De todas maneras, pienso que ésta es una cuestión que exige una profunda meditación para dictar una ley que permita expresamente a esas madres y abuelas recurrir a la justicia, cuando hayan ubicado a la criatura; no se trata de reformar el Código Civil, porque la cuestión de los niños desaparecidos —Dios mediante— va a tener un corto trámite judicial para solucionar los problemas existentes. Creo que de ninguna manera podemos profundizar la temática modificando el Código Civil en lo referido a la estructura misma de la institución familiar.

No me hago eco de la alarma planteada por el señor diputado Balestra por algunas infiltraciones, porque como justicialista estimo que las infiltraciones marxistas que le quitan el sueño no llevarán a cabo su cometido en la medida en que la Argentina pueda generar un orden económico justo. No se va a dar de ninguna manera la socialización del país si los poderosos comprenden que la riqueza elaborada por los obreros y trabajadores argentinos debe ser distribui-

da equitativamente entre todos los brazos argentinos. (*Aplausos.*)

Quiero hacer notar que a la cuestión en consideración la denominé en declaraciones periodísticas "paquete de familia"; incluso en él estaba el proyecto de ley de divorcio, que aún no hemos podido conseguir que sea tratado por la Comisión de Legislación General. (*Aplausos.*) Aclaro que esta iniciativa no sólo me pertenece sino que también es suscrita por otros compañeros de mi bloque. Asimismo, existen proyectos similares presentados por los señores diputados Bodo, Monserrat y Furque.

Entendemos que en esta etapa en que se habla de la patria potestad compartida, de la igualdad hereditaria de los hijos, de la equiparación jurídica de los hijos legítimos y de los extramatrimoniales, tenemos que exhibir con valentía y con claridad la desesperanza de más de dos millones de parejas separadas por el artículo 67 bis de nuestro Código o bien de hecho.

Sabemos también que aquí consigue la nulidad matrimonial el que tiene dinero y que hay dos estudios jurídicos en la Capital Federal que con el pago de treinta o cincuenta mil dólares —la cifra fluctúa de acuerdo con la capacidad económica del interesado— recurren a la Sacra Rota Romana. Las estadísticas demuestran que en el año 1984 fueron otorgadas 96.000 nulidades matrimoniales. Si ustedes multiplican esas 96.000 nulidades por 50.000 dólares, van a tener un ingreso para los estudios jurídicos de varios países del orden de los cinco mil millones de dólares. (*Aplausos.*) Nosotros seguimos presionados por la jerarquía de quienes no quieren, de ninguna manera, que el Poder Legislativo reglamente la situación de las personas que están divorciadas o separadas de hecho. Y con esta actitud —que es una falencia— tenemos que seguir soportando que más de cuatro millones de niños argentinos, que fueron producto del amor de parejas de hecho, tengan el estigma social de hijos extramatrimoniales.

Por lo tanto, ¿a qué estamos induciendo a la mujer argentina? Al aborto, para no someter al niño a este estigma social, cuando nosotros tenemos que legislar para la vida y no para la muerte. (*Aplausos.*)

Por ello, la bancada justicialista ha de votar en general —que quede bien en claro— por la patria potestad compartida, por la igualdad de los hijos legítimos y extramatrimoniales y por la igualdad hereditaria.

He recibido una carta de una agrupación que se denomina "Tradición, Familia y Propiedad"...

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Pedrini. — ...firmada por el doctor Béccar Varela —y estimo que los señores legisladores también la habrán recibido—, en donde se nos dice que cuando llegue el juicio final, quienes votamos esta ley no podremos decirle a nuestro creador que lo hicimos así por disciplina de bloque.

Desde mi banca quiero aclarar que no voto esta ley por disciplina de bloque sino por un motivo de conciencia. Inclusive, ellos se preguntan cómo podemos computar en igualdad jurídica a los hijos legítimos con los hijos bastardos. Yo estimo, por una cuestión ideológica, de espíritu, familiar y religiosa, que los hijos legítimos, los bastardos, los niños blancos, los amarillos y los negros fuimos hechos a imagen de Nuestro Señor. (*Aplausos.*)

Sra. Guzmán. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — El señor diputado se ha referido aquí a estudios jurídicos en los que se consiguen nulidades matrimoniales, y como en este tema está involucrada la Sacra Rota Romana, quisiera que aclare un poco todo esto porque se trata de una imputación muy grave.

Sr. Pedrini. — Si la señora diputada quiere que mencione el nombre de estos estudios jurídicos, no tengo ningún inconveniente en hacerlo; me refiero a los de los doctores Béccar Varela y Mazzinghi. (*Aplausos.*)

Sra. Guzmán. — Yo creo que es una imputación muy grave, señor diputado. Pienso que cuando la Sacra Rota otorga una nulidad de matrimonio lo hace según los principios del derecho canónico y no de acuerdo con otras modalidades, como aquí se ha dicho.

Sr. Pedrini. — Para que no quede como una infamia lo que he manifestado desde mi banca, aclaro que en su oportunidad propondremos la formación de una comisión que investigue las actividades de estos dos estudios jurídicos.

La cuestión del derecho canónico y del dinero es un tema respecto del cual informo a la señora diputada que pueden presentarse testigos que consiguieron nulidades matrimoniales mediante el pago de cifras que oscilan entre los 30 y los 50 mil dólares. (*Aplausos.*)

Sra. Guzmán. — ¡Es una imputación a la Santa Sede!

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Silva). — Queda terminado el incidente. La Presidencia advierte a la barra que por disposiciones reglamentarias le está prohibido efectuar todo tipo de manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente, Honorable Cámara: cuando el pasado 30 de octubre de 1983 el pueblo argentino reconquistó el poder civil en la República, indudablemente se clausuró una etapa de oprobio y de interrupción de la libertad humana.

Para utilizar una expresión literaria y sintetizar esta introducción, bien podríamos decir que con este episodio de la vida política argentina se ha cerrado la puerta de un pasado oscuro, y en el frontispicio de esa puerta cerrada podrían estamparse como frase los títulos de dos importantes y trascendentales libros de este siglo: *Nunca más* y *El tiempo del desprecio*.

Indudablemente, aludo a los títulos del informe de la comisión Sábato y de la breve novela del extraordinario escritor francés André Malraux, quien en esa magnífica obra sintetizó otra época de oprobio y de desprecio de la condición humana que asoló en su momento a Europa occidental.

Pero clausurada esa etapa cuyos efectos aún sufrimos y cuyas consecuencias aún debatimos, se inaugura otra etapa en la Argentina. Una etapa en la que hemos de ir consolidando — paulatina y dificultosamente quizás — la plena vigencia de la democracia y de sus instituciones.

A esta etapa podríamos también calificarla como la de la destrucción de los mitos, de las ficciones y de los prejuicios, y la del desplazamiento definitivo de la hipocresía de la vida social. La Argentina de hoy creo que está cansada de los modernos Tartufos que tradicionalmente han venido socavando las instituciones de la República, aunque pregonando la defensa de dichas instituciones.

El proyecto que hoy estamos debatiendo se inscribe en esta segunda etapa de consolidación de la democracia porque tiende precisamente — y es la tesis de la iniciativa — a implantar un régimen absolutamente libre y democrático en la célula social básica que es la familia.

Pero no es un proyecto timorato, como algunos pretenden que sea. Es un proyecto definido, de una concepción democrática amplia y generosa. Por eso molesta a algunos. Por eso se levantaron algunas voces de sectores sectarios, de sectores retardatarios de nuestra sociedad, que so pretexto de la defensa de la familia quieren

mantener anquilosada a esa institución primigenia de la vida social, para que por medio de ella se consolide una concepción autoritaria, negadora de la libertad, de la vida y del desenvolvimiento de los pueblos.

En mi modesto entender ésta es la filosofía profunda que palpita en este proyecto que ya se debatió largamente, no obstante la opinión de otros distinguidos legisladores que todavía quieren un debate más amplio.

Digo que el proyecto se debatió ampliamente porque debemos parar mientes en la circunstancia fundamental de que ha servido de antecedente y se han transcrito importantes y numerosos artículos del proyecto sancionado por el Senado de la Nación.

Por una rara paradoja de la vida política argentina, de ese proyecto aprobado unánimemente en el Senado fueron artífices dos integrantes de la bancada justicialista; y hoy, en este recinto, los diputados justicialistas han presentado un dictamen de minoría que se aparta curiosamente de aquel otro que sus propios compañeros probaron en la Cámara Alta, fundamentalmente en el terreno de la filiación. Las ideas centrales de este proyecto han sido largamente discutidas en la historia institucional argentina.

Al sancionar esta iniciativa implícitamente estaremos rindiendo homenaje a uno de los más grandes civilistas argentinos de todos los tiempos, el doctor Bibiloni, quien en la época de los años 30 elaboró un amplio y bien estructurado proyecto de modificaciones al Código Civil.

Sin embargo, podemos sostener que aquí avanzamos sobre la propuesta de Bibiloni, ya que el tiempo no se detiene y el mundo avanza. Nuevas inquietudes y preocupaciones golpean a las sociedades modernas y son las que fueron receptadas en este proyecto que, a mi entender, implica una trascendente y sustancial modificación de las instituciones del derecho privado argentino.

Entonces, para sintetizar, diría hoy que con este proyecto, que se inscribe en la segunda etapa a la que hice referencia, estamos consolidando el sistema democrático argentino y afianzando la libertad, en el cabal sentido de la expresión. En definitiva, posibilitamos que en la célula básica, que es la familia, vaya germinando — tanto en el espíritu de los padres como en el de la prole — este profundo amor que debemos sentir — y defender — por la libertad humana, en sus múltiples y extraordinarias manifestaciones.

Sería estéril y quizás inútil que me refiriera en este debate en general a detalles del proyecto de ley, cuando ya hemos expuesto cuál fue y

cuál es su filosofía. Podemos discrepar, quizás, en la redacción de algunos de sus artículos; pero los hombres que creemos en la libertad y en la democracia no podemos dejar de estar de acuerdo con la filosofía y con las grandes líneas de pensamiento que dan sustento a este proyecto y que lo consolidan.

Por ello, como hombre de la democracia argentina y que pertenece a un partido que cree en la libertad y en el valor de las instituciones, fervientemente doy mi voto afirmativo para este proyecto que se gestó en la Comisión de Legislación General en virtud de una iniciativa del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta los antecedentes que se citaron en este debate.

Para concluir, señor presidente, recordando a uno de los más extraordinarios escritores políticos de todos los tiempos —desgraciadamente olvidado por la prensa mundial—, Maurice Joly, en aquel magnífico libro que se titula *Conversaciones en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu*, diría que “no son los hombres sino las instituciones las que aseguran el reino de la libertad y de las buenas costumbres en los estados”; y agregaría que ellas son las que destruyen los prejuicios y la hipocresía en defensa de esta libertad que todos queremos consolidar en la República.

Hago votos para que esta tarde el proyecto que estamos tratando sea votado favorablemente en esta Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: hemos estudiado con gran preocupación este proyecto. En nuestra carta orgánica establecemos claramente que debemos favorecer todos los aspectos vinculados con una patria potestad compartida y lograr la igualdad entre los hijos.

Hubiésemos querido contar con algunos días más para debatir con mayor profundidad este tema y para que participaran algunos sectores de la comunidad. Sin embargo, vamos a apoyar en general el presente proyecto y en su momento haremos las observaciones en particular con las que consideramos se lograría un cuerpo más perfeccionado.

Quisiera terminar aquí mi intervención sobre el tema que hoy nos ha nucleado, pero ciertas alusiones que se han hecho acerca de modernos liberalismos y personalidades de nuestra corriente de opinión me obligan a realizar un muy breve comentario. Además, no quiero incurrir en un desprecio; tal como lo señala el dicho popular: “No hay peor desprecio que no hacer un aprecio”.

En nombre de los miles de votantes de la corriente que represento —y de los que espera-

mos tener en el futuro—, no podemos aceptar la alusión a que episodios como los que ha vivido el país, con la pérdida lamentable de vidas, tengan algo que ver con el liberalismo moderno. La que represento es una corriente seria, que no sólo es argentina sino que es liberal precisamente por defender la libertad en todos los campos de la vida; y para el liberalismo —lo he dicho aquí muchas veces— una vida humana es tan importante como la de millones. En ese sentido nunca nos vamos a apartar de lo que establecen la Constitución y la ley, y hemos apoyado la iniciativa de la bancada mayoritaria cuando con todo ingenio y rapidez en los primeros días de la recuperación democrática hizo que todos los excesos de gobiernos anteriores que se habían denunciado fuesen por su cauce natural, es decir, la justicia.

Sobre este planteo vamos a seguir avanzando en el país y dando respuestas que son distintas a lo que piensan otros legisladores. La nuestra es una idea seria y está absolutamente engarzada en la Constitución Nacional, que es liberal y defiende la libertad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente, Honorable Cámara: lamentablemente no se encuentra en el recinto el señor diputado por Corrientes que se refirió a la preocupación por la infiltración de izquierda. Comparto los fundamentos del señor diputado Pepe en el sentido de que no nos preocupa la izquierda.

Sr. Pepe. — ¿Me permite una interrupción señor diputado?

Sr. Nieva. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Quien se ha manifestado en ese sentido ha sido el diputado Pedrini, si no me equivoco. Yo en ningún momento aludí a la cuestión.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Le ruego que me disculpe, señor diputado.

Quiero manifestar que más me preocupa la infiltración y el avance de la reaccionaria y extrema derecha, que fue complaciente con la dictadura... (*Aplausos.*)... y ahora pretende ser censora de la democracia.

Adelanto mi total y absoluto apoyo a esta iniciativa. Lo digo con orgullo porque hay de por medio una cuestión de conciencia y porque sé que este proyecto es el producto del razonamiento, de un estudio meditado.

Entendemos que este proyecto de ley que consagra el ejercicio compartido de la patria potestad y la equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales pone fin a dos situaciones que con marcada injusticia se habían convertido en incompatibles con el concepto de una sociedad moderna preocupada por afianzar la democracia como un verdadero estilo de vida, eliminando para siempre toda forma de autoritarismo, ya sea público o el que rige dentro de una familia.

Acá se ha objetado el proyecto desde dos puntos de vista. Se ha expresado que entró en la Cámara en forma apresurada. Nada más inexacto; entendemos que este proyecto está dentro de la plataforma de la Unión Cívica Radical. Se ha manifestado que con este proyecto se puede tender a debilitar a la familia. Se ha manifestado que con este proyecto se alentará a algunos padres que quieran sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones. Yo me pregunto si durante todo este tiempo, con la plena vigencia del Código Civil, no han existido cuestiones de familia en las que los hijos muchas veces han reclamado alimentos a sus padres. Me pregunto si no han existido casos en los que por cuestiones de trabajo el jefe del hogar ha tenido que retirarse de su provincia, quizás con rumbo desconocido, y la mujer debió responder frente a esa situación de emergencia. En estos casos la justicia le negaba la representación y la personería y le exigía que solicitase la venia del padre. ¡Qué injusticia! A esa mujer que durante nueve meses gesta un ser en su seno materno, a esa mujer que ha dado vida a una criatura, la sociedad argentina le negaba la representación ante la ley y la justicia.

Analizando el primer aspecto del instituto de la patria potestad, sabemos que la justicia es la que tiene en sus manos la resolución de los problemas que muchas veces las leyes no contemplan; éstos son los casos de lagunas o de omisiones legales. La justicia siempre es una realidad, y podemos decir que a través de los tiempos los jueces han sido, por medio de sus sentencias, los mejores intérpretes de las exigencias de la realidad social. La amplitud que el artículo 264 otorgaba al ejercicio de la patria potestad por parte del padre se había visto atenuada en las resoluciones de los casos concretos por interpretaciones de esos señores jueces. En tal sentido, me voy a permitir leer un pasaje de un fallo dictado en el año 1957 por la Sala I de la Cámara Nacional en lo Civil y publicado en "Jurisprudencia Argentina": "La preferencia legal del padre para el ejercicio de la patria potestad sólo es decisiva tratándose de casos

normales; cuando se hallan separados de hecho, los jueces deben dirimir, con criterio circunstancial y teniendo en cuenta el interés del menor, las diferencias que se susciten entre sus progenitores con respecto a la situación de éste".

Honorable Cámara: varios señores diputados han planteado en este recinto que con este proyecto es posible que sustraigamos la situación de los hijos del diálogo entre los padres. Sabemos perfectamente que en situaciones normales ambos cónyuges son los que en forma solidaria educan y cuidan a sus hijos. Me pregunto cuál es la razón para no darle a la mujer también el gobierno sobre sus hijos. (Aplausos.) ¿Estamos todavía acaso con aquellas viejas formas de organización social injusta que pregonaban la sumisión de la mujer, con aquellas teorías absurdas de la sociedad que consideraban ser inferior al hombre? Me parece que aquí estamos viviendo un debate como el que precedió a la sanción de la ley 13.010, donde algunas mentes retrógradas sostenían que la mujer no podía tener derechos políticos porque debía consagrarse a procrear, criar y educar a sus hijos y a nada más, olvidándose de grandes mujeres que actuaron en la ciencia, la tecnología, el derecho y la justicia.

Ahora volvemos a plantear esta situación de igualdad y con este proyecto nos colocamos en una verdadera avanzada con respecto a un vacío de nuestro Código Civil en lo referente a las situaciones de conflictos familiares. Sé que nuestros distinguidos colegas del Partido Justicialista —con esa sensibilidad de los partidos populares de la que también se precia el radicalismo, que desde hace años vienen defendiendo desde el interior del país a la gente pobre— saben que muchas veces la familia se separa por presiones económicas y que muchas veces los padres se pelean a causa de los hijos.

Lamentablemente, frente a esa situación, los jueces son los que tienen que dirimir y la constante jurisprudencia de nuestros tribunales siempre ha resuelto otorgar la tenencia de los menores al padre o a la madre, no en razón de la edad de aquéllos, sino teniendo en cuenta fundamentalmente el interés de los menores. Es decir, se la otorga a aquel que está en condiciones de darles un futuro con autoridad moral.

No podemos venir a este recinto a apoyar un proyecto con fundamentos que privilegien al padre. ¡Cuántos matrimonios existen donde los padres, grandes empresarios o industriales, tienen un gran poder económico, mientras las mujeres se ven generalmente desprotegidas en

ese aspecto! Si nos guiamos por el criterio de que el mayor derecho le corresponde al progenitor que posee los medios económicos para educar al menor, lógicamente éste será el padre. Y allí surge la desigualdad de la mujer, que se siente impotente porque no dispone de los mismos medios. Por eso queremos dictar esta ley, para que si la mujer se lo merece por su conducta ejemplar y por haber gestado a ese hijo, cuente con una protección legal adecuada, como en el caso de la acción por alimentos, que obliga al hombre a volcar su poderío económico en el bienestar de esa mujer y de ese amor.

Ese es el fundamento de este proyecto, al cual tenemos que adherir no sólo en virtud de su base jurídica, sino también y esencialmente por sus valores morales, éticos y humanos.

Asimismo, se ha planteado un problema en cuanto a la filiación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Pregunto a quienes tanto se preocupan por si este proyecto va a producir algunas situaciones de ruptura familiar, si durante la vigencia de nuestro Código Civil no han existido hijos extramatrimoniales. Creo que es una cuestión meramente personal y de orden moral; pero también me ubico en las situaciones que se producen en algunas provincias alejadas, como Jujuy, donde hay que tener en cuenta el factor humano. En esas provincias las familias conservan costumbres ancestrales y voy a traer a colación una de ellas, que seguramente muchos señores diputados desconocen. La diputada Guzmán es una de las que sí debe conocerla. Me refiero al llamado "amañamiento". Les voy a decir en qué consiste esto. Generalmente cuando el joven va a casarse y pide la mano de la hija al padre, entonces éste no otorga directamente el consentimiento sino que le dice a aquél que primero hay que amañarse. ¿Qué involucra esto? Congeniar, amoldarse, complementarse en la vida. Surge entonces allí una unión de hecho; y cuando luego de varios años esas parejas han alcanzado tal objetivo, se casan legalmente. Pero en muchos casos, por razones de uno u otro, antes de concretar tal acto se separan y sus hijos quedan como naturales o extramatrimoniales; incluso, luego, uno de ellos o ambos se casan y forman otra pareja. Me pregunto entonces por qué vamos a discriminar respecto de esas criaturas, colocándolas en situación de desventaja frente a otros niños nacidos de una unión legal nada más que fundados por un acta del Registro Civil.

Tenemos también la situación inversa. ¡Cuántos casos hay de dos jóvenes que, unidos en matrimonio, quizás por falta de experiencia no

llegan a congeniar en un lapso prudencial y se separan habiendo tenido descendencia! ¿Por qué ésta debe estar condenada para toda la vida? ¡Cuántos casos hay en que ese hombre o esa mujer luego encuentran el verdadero amor de su vida y constituyen una unión de hecho, de la que nacen hijos que son el producto de un amor real! ¿Por qué éstos van a ser discriminados por la ley?

Los argumentos que acabo de exponer me dan absoluta tranquilidad de conciencia para votar afirmativamente el proyecto de ley en consideración. Debemos aprobarlo porque se trata de una iniciativa de la democracia y para la democracia.

Hay quienes durante el "proceso" no se sorprendieron al ver cómo una supuesta comisión de asesoramiento legislativo dictaminaba sobre normas fundamentales para la República; no abrieron la boca y guardaron silencio; pero cuando ahora la democracia quiere llenar un vacío legislativo pretenden encontrar toda una serie de errores, y al señalarlos, adoptan a mi juicio actitudes desestabilizadoras de la democracia. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

La Presidencia aclara que concede la palabra al señor diputado Terrile en virtud de ser el miembro informante de la mayoría y de tener que formular precisiones acerca de algunos aspectos del dictamen.

Sr. Terrile. — Señor presidente: cuando los integrantes de la Comisión de Legislación General solicitamos la convocatoria a esta sesión especial para tratar precisamente el dictamen recaído sobre la iniciativa que el Poder Ejecutivo nos remitiera en el actual período extraordinario, lo hicimos con la íntima convicción de que debíamos jerarquizar la patria potestad y la filiación. Pretendimos que se realizara un amplio debate en torno de este tema y que esta Cámara se constituyera en un verdadero cenáculo en donde pudiéramos opinar, fundamentar, criticar, disentir o concordar, en procura todos de lo que es mejor para la sociedad y la familia argentinas. Y las grandes mayorías hemos coincidido en torno a la patria potestad compartida. Nadie discute —por lo menos mayoritariamente— esta opinión.

Hemos coincidido también en la equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales respecto de los efectos sucesorios. No es éste, por lo tanto, tema de debate que debamos prolongar.

Han surgido, sí, algunas disidencias, como en el caso de la resolución de las diferencias de opinión entre los progenitores respecto del hijo, en ocasión del ejercicio compartido de la patria potestad. El justicialismo propone que ante el disenso decida el padre.

Sr. Manzano. — Le solicito una interrupción, señor diputado.

Sr. Terrile. — Con todo gusto concedería la interrupción, pero deseo aclarar algunos aspectos que han sido debatidos.

Sr. Manzano. — Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Sobrino Aranda. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — ¿A qué se refiere la aclaración, señor diputado?

Sr. Sobrino Aranda. — A lo que está diciendo el señor diputado en uso de la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — En ese caso no cabe una aclaración; debe solicitar una interrupción al señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Lo estoy haciendo por intermedio de la Presidencia.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Concede la interrupción el señor miembro informante?

Sr. Terrile. — Con la misma argumentación anterior, desearía continuar con estos temas que se han debatido.

Sr. Presidente (Silva). — El señor miembro informante quiere mantener su línea argumental y no desca ser interrumpido.

Sr. Sobrino Aranda. — Agradezco mucho la atención del señor diputado.

Sr. Terrile. — No es cuestión de atenciones y no deseo entrar en un debate en torno a ellas. Lo fundamental es que tratemos de encauzar nuestra tarea. Puntualicemos entonces los temas en discusión.

Decía que coincidimos en el ejercicio compartido de la patria potestad, pero que no hay coincidencias sobre la forma de resolver las diferencias de criterio de los progenitores en cuestiones que atañen al menor. El justicialismo plantea que cuando exista disenso entre los padres debe primar el punto de vista paterno. Nosotros pensamos que esa concepción es tremendamente peligrosa.

Sr. Manzano. — Solicito una interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Le solicitan una interrupción, señor diputado.

La Presidencia entiende que si la concede podremos proseguir rápidamente con el debate, ya que el miembro informante se está refiriendo a la posición del justicialismo y los miembros de la bancada justicialista parecen querer aclarar esa posición.

Sr. Terrile. — Concedo la interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — El Partido Justicialista tiene posición tomada en su plataforma partidaria respecto de la patria potestad en el sentido de que ella sea compartida y que, ante el disenso de los cónyuges, debe resolver el juez. Esto es lo más justo y lo que oportunamente vamos a sostener, señor presidente.

Sr. González Cabañas. — Esa no es la posición del Partido Justicialista, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Eso deberán resolverlo ustedes, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Solicito una interrupción, señor presidente.

Sr. Terrile. — Voy a proseguir, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — No le ha sido concedida la interrupción, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Voy a referirme entonces al dictamen de la minoría y a las palabras expuestas por el señor diputado González Cabañas en oportunidad de informar ese despacho. En los fundamentos del dictamen de minoría el señor González Cabañas planteaba que ante el disenso de los padres debía decidir el hombre. Decía entonces que consideramos peligroso este criterio; más peligroso, incluso, que el del Código Civil, ya que si ante el disenso decide el padre, con ello pisoteamos la igualdad entre el hombre y la mujer. (*Aplausos.*) Declamamos la igualdad, pero en la práctica, ante una toma de decisiones, preferimos la potestad del padre. Ello conspira incluso contra el propio Código Civil, porque cuando se plantea el disenso la madre tendrá que acudir ahora al juez sólo cuando pueda probar adecuadamente que hay un ejercicio abusivo del padre. Ya no tiene sentido hablar del disenso porque el despacho de minoría plantea que ante el desacuerdo la decisión recae en el padre. Evidentemente, esto muestra una estructura vertical que no tiene ninguna vincu-

lación con la familia democrática. No es la concepción horizontal que nosotros pensamos para la familia; es la concepción vertical en la que se asienta la patria potestad.

Sr. Sobrino Aranda. — Es una idea fascista.

Sr. Terrile. — Yo no he dicho eso.

Hay otras disidencias en el marco de la filiación que no atañen a la equiparación de los hijos extramatrimoniales, sino a cuestiones vinculadas con la filosofía del Código Civil. ¿Nos quedamos con el criterio restringido y cerrado de la presunción *juris et de jure* del Código Civil o admitimos, siguiendo a los códigos alemán y francés y al derecho comparado, aquel concepto abierto de la presunción *juris tantum*? Este es el debate que el bloque radical va a hacer en este recinto.

A nuestro juicio, no es importante si el Poder Ejecutivo colaboró o no. No hemos venido a este recinto a demostrar con cuánto esmero y sacrificio la Secretaría del Menor y la Familia trabajó durante 1984 en favor de esta postura. Para nosotros no es importante probar si el período de sesiones extraordinarias se caracterizó por un gran vacío imputable al oficialismo. Yo recuerdo el debate del Beagle y pienso en el vacío que se produjo cuando se trataron cuestiones tan importantes. Quizás tampoco es importante determinar que el concepto de patria potestad es semejante al de autoridad de los padres. Tampoco es una cuestión de relieve demostrar que este dictamen ha sido producto de un profundo estudio y de un profundo intercambio de ideas. Insisto en que lo realmente importante es decidir si ante el disenso la patria potestad debe ser ejercida por el padre o debe quedar en manos del juez.

La solución que pasa por el juez es la manera que nosotros hemos encontrado para no conculcar la igualdad de los padres en función de los hijos. Quienes hemos ejercido la función de abogado durante mucho tiempo, sabemos que no se llega nunca a esa instancia, porque los padres prefieren arreglar sus disidencias no sobre la base de lo que decida un tercero, sino en función de la discusión recíproca y del criterio sobre lo que es mejor para la criatura. En ese sentido, ésta es la gran diferenciación y la gran conceptualización que nos aleja del criterio que ha informado y fundado el señor diputado González Cabañas.

En el tema de la filiación no hay debate tampoco en torno a si deben ser equiparados los efectos de los hijos extramatrimoniales, matrimoniales y adoptados plenos a los fines sucesorios. Coincidimos. Lo que sucede es que nosotros no nos limitamos tan sólo a ello. Y en esto es útil

reiterar algunos conceptos muy precisos ya argumentados en la sesión del pasado jueves.

La filiación es un vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores. Es un vínculo jurídico interdependiente, es decir, recíproco entre padres e hijos. ¿Cuál es el presupuesto básico que funda esta relación recíproca? Es el nexo biológico, el vínculo sanguíneo. Es precisamente la relación biológica entre padre e hijo la que une y da esencia a la relación de filiación. Quiere decir entonces que el interés jurídicamente protegido es el hijo.

Este proyecto, no se limita a la mera equiparación legal sino que utiliza un criterio amplio, que tiende a establecer —y esto es lo importante— el verdadero emplazamiento del hijo dentro de la familia. Es decir que exista un sinceramiento en cuanto a quién es el verdadero hijo y a cuál es la verdad biológica, o sea, la realidad fáctica actual.

Queremos terminar con la mentira, con la hipocresía, con la familia aparente, con el matrimonio en donde no se puede debatir absolutamente nada. Se presume que es hijo de..., y no podemos discutir, polemizar o impugnar. Esta es la razón que evidentemente nos aleja del dictamen de minoría, fundado en su oportunidad por el señor diputado González Cabañas.

Nosotros abandonamos todo concepto restringido y tenemos necesariamente que entrar a legislar sobre otras materias que son parte de la filiación: la impugnación preventiva de la paternidad, la prueba de la maternidad, la determinación de la paternidad, la introducción de las pruebas biológicas sobre la base del avance de la ciencia médica. Se trata de un sistema amplio de pruebas, es decir, una serie de circunstancias por las que el legislador no puede mirar hacia otro lado. ¿Cómo podemos ser en cierta manera indiferentes ante distintas situaciones que se están planteando en el mundo y que pueden estar ocurriendo hoy en la Argentina? ¿Cómo podemos negarnos a dejar de lado concepciones de 1871 para avanzar sobre una realidad fáctica como es la que hoy tenemos? ¿Cómo podemos seguir sujetos a criterios caducos, que evidentemente no tienen absolutamente nada que ver con la óptica moderna del derecho?

Este es el debate que tenemos que dar. Esta es nuestra filosofía y éstos son los argumentos que el bloque radical esgrime para entrar a debatir la cuestión.

Para plasmar esta filosofía hay que adoptar un sistema completo de normas que guarden coherencia mediante su adecuación terminológica. No basta con modificar aspectos del Código Ci-

vil; también tenemos que hacer lo propio con las leyes complementarias que durante más de un siglo han sustituido, complementado y modificado al Código Civil.

No podemos hablar de patria potestad compartida, como lo hace el dictamen de minoría, modificando aspectos del Código Civil si no hacemos lo mismo con la ley del nombre, por la cual el nombre lo designa el padre. Es una incongruencia, una incoherencia. Por eso tenemos que modificar también los aspectos de la leyes complementarias que durante más de cien años han ido sustituyendo, reformando, complementando o derogando disposiciones contenidas en el código de fondo.

Tenemos que incorporar nuevas normas en virtud de los avances de la ciencia médica y de una concepción jurisprudencial distinta.

La impugnación preventiva de la paternidad la incorporamos en el artículo 258, segundo párrafo. Los sistemas ABO, M y NP, así como el de histocompatibilidad, nos permiten hoy conocer que una persona no es hija de otra, pero no nos dan la certeza de quién es el padre. Esta es la razón por la cual procuramos introducir con estas pruebas biológicas una presunción que admitirá prueba en contrario. Es decir que en caso de que se plantee la situación de saber cuál es el nexo biológico entre el padre y el hijo, no nos quedaremos en la concepción cerrada del Código Civil. Por eso incorporamos al proyecto la posesión de estado, la cual debe ser debidamente acreditada en juicio como reconocimiento expreso, salvo prueba biológica en contrario (artículo 256). Se transforma el carácter de las presunciones a través de una flexibilización que permite comprender casos como la inseminación artificial (artículo 243, 244 y 277); no porque expresamente lo normemos, sino que le damos solución a un sinnúmero de situaciones que pueden plantearse en el futuro, aunque hoy no tengamos antecedentes jurisprudenciales. Es decir, otorgamos al juez un valioso instrumento para que el día de mañana pueda, por medio de esta amplitud de la prueba y por vía de interpretación, resolver sobre el tema.

También se determina la maternidad, la prueba del nacimiento y la identidad del nacido, lo que permite eliminar los inconvenientes que suscita el abandono del bebé en el hospital; el fallecimiento, la falta de discernimiento de la madre; nuevas causales de indignidad incorporadas en el artículo 3.296 bis: "Es indigno de suceder al hijo el padre o la madre que no le hubieren reconocido voluntariamente durante la menor edad o que no le hayan prestado alimen-

tos y asistencia conforme a su condición y fortuna". Estos son criterios de materia sucesoria que no estaban incorporados al Código Civil y que ahora si introducimos para guardar una coherencia terminológica.

¿A qué punto con todo lo expresado? A lo siguiente: no son matices los que nos separan del despacho de la minoría. No son disidencias que podamos acomodar. Son distintos enfoques filosóficos; distintas maneras de ubicarnos ante el derecho de familia; distintas concepciones. Esto es lo que los hace incompatibles. Mientras un proyecto —el de minoría— plantea un orden jerárquico dentro de la familia ante el disenso, nosotros procuramos la horizontalidad.

Pareciera ser que la igualdad de la mujer es contraria a la propia naturaleza de las cosas. Y esto no es antojadizo. No es algo que yo les diga tergiversando conceptos que aquí se han planteado. Es decir, de una atenta lectura de la versión taquigráfica del pasado día jueves, surge que el señor diputado González Cabañas nos decía: "No podemos poner en igualdad jurídica a una desigualdad biológica". Esto es tremendo, señor presidente. Evidentemente, habla de dos concepciones filosóficas distintas respecto de la mujer. Decía también el señor diputado: "No enfoquemos la patria potestad como una simetría de derechos del hombre y la mujer, ni como una competencia". En esto estamos de acuerdo; pero sigue diciendo: "... porque la patria potestad no está referida a su igualdad jurídica (...) sino al niño y a la organización familiar". Es cierto, al niño y a la organización familiar; pero partimos de una igualdad. No es como él dice que la patria potestad no está referida a la igualdad jurídica. Está referida a la igualdad jurídica. Tenemos en cuenta al hijo y a la familia.

En cuanto a la necesidad de conservar el principio de autoridad dentro de la familia para la educación del menor —principio de autoridad necesario para la organización social— y al ejercicio de la patria potestad por el padre —que tal como dijo una señora diputada el jueves pasado cuando no la ejerce él se debilita—, evidentemente se han sustentado enfoques filosóficos muy distintos a los del bloque radical.

Estos enfoques filosóficos son tan distintos, señor presidente, que me voy a permitir —con su venia— analizar brevemente la actual concepción del Código Civil que procuramos reformar.

En materia de filiación, el actual Código Civil establece un sistema cerrado de causales de

impugnación, un sistema taxativo. Dentro de una familia nace un hijo y ese hijo no puede ser impugnado por un tercero. ¿Quién puede impugnar en este aspecto de acuerdo con el Código Civil sancionado en 1871? Solamente el varón. En el Código Civil vigente el único que puede impugnar es el varón; es decir que existe imposibilidad de atribuir un hijo extramatrimonial a una mujer casada. Eso no se puede porque contraría la protección de la honestidad y contribuye a desjerarquizarla. Concretamente, no se puede presentar tal situación.

En el sistema cerrado, las presunciones son *juris et de jure*, vale decir que no admiten pruebas en contrario. Es decir que no hay un sinceramiento en la relación de familia. El hijo tendrá un aparente padre pero no un padre biológico. Esto es lo que queremos cambiar. Queremos llegar al sinceramiento de la verdad biológica, del nexo biológico.

¿Y quién puede perdonar ese adulterio de la mujer? El marido. ¿Nadie más? Nadie más. ¿Un tercero? No; el único que puede perdonar es el marido. Esta es la concepción machista que establece el Código Civil. Es una concepción que tenía sentido en 1871 pero, evidentemente, no juega en 1985, con otro orden público, otra moral y otras costumbres. Evidentemente, son situaciones dinámicas completamente distintas.

Sr. Rigatuso. — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con el permiso de la presidencia?

Sr. Terrile. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Rigatuso. — Señor presidente: quiero que el señor diputado Terrile me diga quién es el único que puede perdonar el adulterio.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en el marco de las presunciones *juris et de jure* —que no admiten prueba en contrario— hay una preferencia por el hecho de no indagar la verdad biológica si ello perturba la unidad familiar. Esta es la filosofía en la que se asienta la mayoría de los fundamentos de los que hemos tenido oportunidad de ser testigos. No hay que entrar en la verdad biológica. No hay que entrar en el sinceramiento de la familia porque ello conspira contra la unidad familiar.

Con todo respeto quiero decir —ésta es mi interpretación y no la de la comisión— que la

unidad familiar no puede asentarse sobre la base de la hipocresía, de la mentira y de los convencionalismos sino sobre el sinceramiento de la relación familiar. Esta última es la concepción que nosotros queremos implantar.

Creo sinceramente que estos debates sirven para intercambiar ideas y valernos de argumentos y fundamentos que hacen a nuestros dichos y a nuestras pretensiones, y que son reflejo de nuestras concepciones políticas, ideológicas y filosóficas. Y está bien que esto sea así; el disenso consolida la democracia. Creo que el debate es importante, pero hay que encauzarlo.

En todas sus intervenciones los diputados del bloque radical señalaron distintos conceptos jurídicos que avalan y fundamentan esta concepción. Insisto en que ésta es una concepción que parte del hecho de dejar de lado el criterio verticalista en la patria potestad para entrar a jugar en el marco de la igualdad entre los progenitores.

En el tema de la filiación hay dos vertientes sobre las cuales sustentamos nuestra posición. La primera de ellas se refiere a la igualdad y a la equiparación y la segunda al sinceramiento de las relaciones de familia: la verdad biológica, el necesario nexo. Estas son las bases argumentales que hemos expuesto y con cuya fundamentación voy a solicitar la aprobación de este dictamen de la mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. González Cabañas. — Por haber sido aludido, pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: quisiera que el señor diputado Terrile aclare si son o no exactas las expresiones que formulé en la reunión de la Comisión de Legislación General referidas al tema del disenso. Dije expresamente —creo que los conceptos son textuales— que “sobre este tema no hay posición definida en el seno del bloque de diputados justicialistas. No voy a hacer mención en el informe por escrito, pero sí me reservo el derecho de exponer mi posición individual al respecto”.

Es decir que en ningún momento he involucrado al Partido Justicialista o al bloque justicialista. Quisiera que esta situación quedase aclarada en la Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente, Honorable Cámara: en nombre del bloque del Movimiento Popular Jujeño quiero señalar que aquí estamos tratando tres temas. El primero de ellos se re-

fiere a la patria potestad, y aquí con justicia se le otorgan a la madre los derechos que le corresponde sobre sus hijos; esto es algo que ha sido largamente debatido en el país y en las comisiones respectivas. El segundo tema es el de la reforma a la ley 14.367, en el sentido de equiparar a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en lo que podemos denominar el *status filii*. Finalmente, agregamos un tercer tema que es el de la filiación.

Estoy de acuerdo con el tratamiento de los dos primeros, aunque en el de la patria potestad debo mencionar alguna diferencia ya que entiendo que en caso de separación quien tenga la tenencia debe ejercer la patria potestad. Esta y otras cuestiones serán puntualizadas en oportunidad del tratamiento en particular. Lo que quiero plantear en este momento es un aspecto de fondo vinculado con la reforma del Título II del Código Civil, ahora denominado "De la filiación". Entiendo que la reforma a este título no puede ser tratada en esta sesión.

El mensaje del Poder Ejecutivo, en su convocatoria a sesiones extraordinarias, expresa claramente que de lo que se trata aquí es de la reforma de la institución de la patria potestad y de la ley 14.367 en cuanto a la equiparación de hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En ningún momento se hace referencia al tema de la filiación, institución fundamental en el derecho de familia.

Las facultades constitucionales del Poder Legislativo durante el período extraordinario de sesiones están limitadas al tratamiento de los temas enviados por el Poder Ejecutivo a tal efecto, tal como surge de lo dispuesto por los artículos 55 y 86 inciso 12 de la Constitución Nacional. De manera que aquí estamos tratando la modificación de una institución fundamental del derecho de familia que no ha sido incluida en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, razón por la cual considero que el acto de la sanción de la reforma de ese título del Código Civil puede ser atacado en su constitucionalidad.

Del mensaje no surge ninguna referencia a la modificación de ese título ni se solicita un tratamiento general del tema. Por el contrario, el mensaje es taxativo y dice: "...el adjunto proyecto de ley orientado a reformar el instituto de la patria potestad y a establecer una amplia equiparación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales". Acto seguido expresa que el proyecto del Ejecutivo encara en forma armónica e integral la modificación de las normas relativas a ambos temas y su proyección en el resto de la legislación, y agrega que con re-

lación a la equiparación de los hijos se suprime la diferencia de efectos entre la filiación matrimonial y la extramatrimonial, lo que se logra modificando la ley 14.367.

Hago hincapié en esta cuestión porque el mensaje es explícito cuando propone, por ejemplo, la abolición del capítulo V del título VII de la sección II del libro I, llamado "De la tutela de los hijos naturales". Siguiendo este razonamiento, el Poder Ejecutivo prevé en el proyecto de ley la modificación del artículo 131 y luego saltea el título II del Código Civil para pasar directamente al artículo 264, que define a la patria potestad.

En ningún momento se toca el título II del Código Civil, llamado "De los hijos legítimos", que en el proyecto de la mayoría recibe el nombre "De la filiación".

Como autora de un proyecto de ley en 1973 y de otro en 1984 puedo decir que vengo bregando por la necesidad de la actualización de la legislación en lo que se refiere al régimen de la patria potestad para que la madre tenga iguales derechos que el padre sobre los hijos, lo cual no sólo surge de quienes debemos sancionar las leyes sino del propio derecho natural de la procreación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sra. Guzmán. — Quiero dejar en claro que la introducción del título II con las modificaciones propuestas a los artículos 240 a 263 me parece realmente inoportuna y que además puede ser atacada de inconstitucional, según surge de la interpretación de la Constitución con referencia a las facultades restringidas que tiene el Parlamento durante el período extraordinario de sesiones.

Por lo tanto, solicito el retiro de este título a fin de que podamos elaborar con mayor detenimiento un proyecto que contemple el problema de la filiación, tema que tiene grandes alcances.

He prestado cuidadosa atención a las exposiciones de los señores diputados y diría que a veces me sorprende por la ligereza con que hacen algunas afirmaciones que podrán ser justas o no —ello queda en el ámbito de la discusión—, pero lo que queda en claro aquí es que no se ha hecho un profundo debate. Así es como tenemos, por ejemplo, la teoría biológica del señor miembro informante, diputado Terrile. Refiriéndose a la filiación ha presentado como funda-

mento de su exposición una teoría biológica en la que centra la defensa del dictamen que propone el cambio del título.

Insisto en que en este recinto se está tratando de confundir el problema de la filiación con el de la patria potestad y el del reconocimiento de derechos a los hijos extramatrimoniales, contemplados en la ley 14.367. Reiteradamente nos ha hablado de la necesidad de dar relevancia al nexo biológico, al vínculo sanguíneo, a la realidad fáctica y por esta vía llega a decir: "Ya no interesa lo aparente ni lo que está bien según los convencionalismos sociales".

En este sentido quiero aclarar que también debemos tener en cuenta que no todo hecho biológico merece la misma atención o la misma importancia en términos jurídicos. Y así por ejemplo tenemos el caso de la relación sexual, que es lícita en el matrimonio; en cambio, en los casos de violación el mismo hecho biológico es jurídicamente un delito. Digo esto porque si bien en principio la realidad jurídica coincide con la realidad biológica, no siempre existe tal coincidencia, puesto que se atiende a otras consideraciones de índole moral o social. ¿Dónde está la ética si decimos que no importa lo que está bien? Yo no acepto ni dogmatismos jurídicos ni empirismos fenomenológicos. Pero hay bien y hay mal; hay acierto y hay error. Es en función de esto que discrepo, en cuanto sustentamos la más amplia equiparación de los hijos con respecto al *status filii* pero insistimos en que hay razones de justicia que a veces hacen que deban subsistir diferencias en relación con el *status familiae*, porque el tipo de unión que da origen al nacimiento de un hijo extramatrimonial no tiene los mismos caracteres de estabilidad y de permanencia que nuestra legislación le asigna al matrimonio.

Proceder de otra forma sería lisa y llanamente arrasar con la familia y privilegiar a los hijos extramatrimoniales sobre los matrimoniales, como se hace en algunos artículos del título II propuesto por el proyecto en consideración; en efecto, se declara irrevocable el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales pero revocable el reconocimiento de los matrimoniales, lo cual pone en una situación de desventaja a estos últimos. Si el nacimiento es un hecho biológico, la familia es una realidad social; y si entendemos —como dice Llambías— que el derecho es el orden social justo, este ordenamiento jurídico de ninguna manera puede hacer prevalecer a unos hijos en detrimento de otros. Por lo tanto, la forma armónica de resolver la situación es la que sustentan el Poder Ejecutivo y el propio

Senado de la Nación y consiste en la equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales con relación al *status filii*, y no la que se está proponiendo apresuradamente en esta reforma del título "De los hijos legítimos", del Código Civil.

Expreso mi preocupación en la materia porque no sabemos los alcances que puede llegar a tener todo esto y quiero refutar la interpretación que hace el señor diputado Terrile sobre la Carta de los Derechos de la Familia de la Santa Sede, del 22 de octubre de 1983, cuando plantea que todos los niños tienen iguales derechos a la protección social para su desarrollo personal e íntegro, con lo cual estamos de acuerdo. Pero esto no apoya la tesis del señor diputado. Juan Pablo II, en su discurso del 13 de enero de 1979 al Comité Europeo de Periodistas para los Derechos del Niño, proclama el derecho de éste a nacer en familia verdadera y estable.

Advierto también que aquí se ha tratado de poner en duda la doctrina social de la Iglesia respecto de la familia y el sentimiento y la tradición judeocristiana en lo que es la real defensa de la mujer, y por eso quiero reafirmar que la dignidad de la mujer está defendida por nuestra realidad judeocristiana. Claramente esa defensa está en el Génesis, en cuyo número 1-27 se dice que el hombre fue creado por Dios varón y mujer, a su imagen y semejanza. Esto establece una igualdad radical en cuanto a la dignidad de la persona.

Me pregunto por qué en este avanzado siglo XX, ya en los albores del siglo XXI, por momentos estamos asistiendo en este recinto a un debate en el que, con conceptos laicistas y anticlericales, se ponen en duda realidades históricas.

Debemos legislar no en contra de, sino a favor de; a favor de la justicia y a favor de los derechos que merece el ser humano en su condición de tal.

Quiero también aclarar que aquí se ha dicho que el Concilio de Nicea del año 787 determinó un avance en esto de la consideración de la mujer, porque en él se sostuvo que la mujer tenía alma.

El Concilio de Nicea, reunido en el año 787 después de Cristo, fue convocado por una mujer, la emperatriz Irene, con la autorización y el acuerdo del papa Adriano I. Concurrieron 350 padres conciliares que, casi en su totalidad, eran orientales. Trataron diversos temas y el central fue la declaración de nulidad del sínodo icono-

clasta del año 754 después de Cristo —que había sido celebrado en Constantinopla—, formulándose la doctrina ortodoxa sobre la veneración de imágenes. Estas son las circunstancias temáticas del concilio, donde también se fijaron veintidós cánones disciplinares. No hay mención a la circunstancia a que hace referencia el señor diputado Terrile, en el sentido de que se le reconoció alma a la mujer. Y en todo caso, de haber sido así, no sería más que una confirmación de la doctrina de siempre, con profundidad ideológica y filosófica, y que ya había sido expuesta por toda la patristica. Incluso es la posición sostenida por la Iglesia por intermedio de San Pablo, quien en la epístola a los Gálatas —3.28— manifiesta: no hay ya judío ni griego, no hay siervo o libre, no hay varón o mujer, porque todos sois en Cristo Jesús.

Valga entonces esta oportunidad para aclarar el asunto que nos ocupa, y además para dejar establecido que éste es el fundamento último de la dignidad de la persona humana. Me pregunto cómo podría haber dicho eso el Concilio de Nicea si les reitero que fue convocado por aquella emperatriz Irene que, evidentemente, era una mujer.

Vuelvo sobre el tema del título II. En este recinto se ha aludido a la inseminación artificial. Lo hizo el miembro informante del dictamen de la mayoría. Por mi parte, no quiero entrar a considerar en profundidad este tema porque no estoy habilitada para hacerlo. El mundo entero lo discute a nivel de teólogos, médicos, moralistas, biólogos, entidades de ética profesional, del derecho y otras instituciones. Nosotros nos metemos de rondón en una legislación de tal naturaleza, y aunque esa incursión aparece enmascarada a mí me preocupa mucho, porque cuando vayamos a la interpretación auténtica de la ley habremos de tomar las palabras del señor miembro informante cuando dijo que con esto se abre la puerta al problema de la inseminación artificial.

Dicho problema con sus distintas variantes —la fecundación *in vitro*, el alquiler de vientres y otras manipulaciones genéticas— también está siendo discutido en su licitud, es decir, en cuanto a si el hombre puede ser campo de experimentos; pero en todo caso, se trata de un tema que debe ser objeto de un amplio debate en el que participe toda la sociedad y no de una cuestión sobre la que pueda legislarse cuando ni siquiera ha sido tratada con la profundidad debida en las comisiones correspondientes.

Esto va al fondo de la cuestión de lo que es el hombre. Entonces, no podemos darle un trata-

miento superficial. Podemos estar en una o en otra posición acerca de la inseminación artificial, a fecundación *in vitro*, la fecundación extrauterina y el alquiler de vientres; podemos vacilar entre los méritos científicos y las objeciones de tipo moral; discutir si el derecho se contrapone al orden natural; son todas preguntas para las que aún no tenemos respuesta.

Aquí tenemos que imaginar las consecuencias de la legislación que estamos aprobando. Nuestra responsabilidad no es sólo legislar para esta sesión que se acaba sino para el futuro. A ese respecto, voy a traer a colación una cita de un maestro del derecho con quien tengo grandes diferencias pero que en este caso me parece sumamente aclaratoria. Dice el profesor Mazzinghi en la publicación de "La Ley" del 4 de setiembre de 1978, páginas 1 y 2, exponiendo acerca del tema de la inseminación artificial, que a poco que la práctica se difunda —y ello puede ocurrir rápidamente— y que se amplíe y se vulgarice, ya no faltará sólo el amor entre los padres sino que faltarán los padres mismos, a no ser que nos resignemos a dar tan augusto nombre a remotos y anónimos proveedores de espermatozoides y de óvulos, remitidos a laboratorios para ser combinados como cualquier materia prima que ingrese a una producción alucinante. La producción de hijos sin padres podrá de este modo (un ejemplo sería el de los bancos de semen) ser regulada en cantidad y calidad por quienes dispongan de padres para darles.

Adviertan los señores legisladores la importancia fundamental que tienen estas experiencias de manipulaciones genéticas. Sostiene asimismo el doctor Mazzinghi que la fecundación *in vitro* es fuente inagotable de fraudes en la filiación, dada la imposibilidad —en relación a quienes proveen los óvulos y espermatozoides— de controlar el manipuleo y la identidad de los elementos suministrados. Son palabras que corresponden a quien es profesor titular de la cátedra de derecho de familia en la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires y cuyo patrimonio moral está acreditado por la condecoración de San Gregorio Magno que en grado de comendador recibiera de la Santa Sede. Con el doctor Jorge Mazzinghi tengo grandes diferencias doctrinarias, especialmente en la cuestión de la patria potestad, pero ello no obsta a mi respeto intelectual por su versación.

Estamos entrando en modalidades realmente preocupantes. Por ello solicito a la bancada de la mayoría el retiro de la modificación al título II del Código Civil; ya habrá otras oportu-

tunidades para estudiar y sancionar una nueva redacción sobre el particular. También dejo aquí planteada la constitucionalidad de esta cuestión, sobre la que no hay que legislar apresuradamente dada la extrema delicadeza que reviste.

El análisis de experiencias biológicas realizadas en el mundo entero, en relación a la familia, demanda un lapso superior al que podemos disponer en esta sesión. En materia de tales experiencias ha habido verdaderos desastres en todo el orbe y al dictarse ordenamientos jurídicos para el tema de la familia hubo equívocos —con nefastas consecuencias— al priorizarse hijos biológicos. Un primer caso que podemos citar corresponde a Dinamarca, donde la laxitud de la ley comprendió la situación de los matrimonios colectivos: alrededor de mil uniones de este tipo, en las que se reúnen, por ejemplo, dos hombres y tres mujeres, que tienen hijos en común y donde nadie sabe quiénes son sus padres ni de quiénes son tales hijos. La proyección de esto la encontramos en el congreso socialdemócrata celebrado en Hamburgo en 1977, que definió a las familias como comunidades de vida verdadera, de uno o varios adultos, con uno o varios hijos, agregando que de la unión de los adultos o hijos de una familia resultan derechos y obligaciones mutuos. No comparto esta definición porque no considera como elemento constitutivo ni que los adultos sean de distinto sexo ni que como máximo se trate de dos. En consecuencia, advertimos acerca de la ulterior evolución que puede tener un planteo eminentemente biológico.

Brevemente he de relatarles una experiencia aberrante llevada a cabo en la Universidad Libre de Berlín, dirigida por el psicólogo conductista Skinner y que fuera realizada a fines de la década del 50. Intervinieron alrededor de 30 varones y 30 mujeres, voluntarios, y tuvieron hijos en común: por supuesto nadie sabía de quién era padre ni de quién era hijo; y se llegó al colmo de educar a los hijos con homosexuales. El obvio resultado fue que los nacidos —eran 18 niños— fueron totalmente traumatizados y con profundos problemas psicológicos. A partir de entonces se dejó de hablar del asunto.

He traído a colación estas cuestiones porque deseo llamar seriamente a la reflexión a mis colegas de esta Cámara. La reforma al título II del Código Civil es una cuestión de la mayor importancia como para que se apruebe sin el debate correspondiente. Ya en particular, si es que no se acepta la proposición de retiro de la

reforma del título, plantearé las cuestiones pertinentes.

Considero justo que la madre tenga el mismo derecho que el padre sobre los hijos. Este no es un avance feminista; lejos de ello. Rechazo el feminismo como el machismo, dos concepciones que centran sus ideas en la diferenciación biológica del ser humano y no reconocen que en profundidad de lo que se trata es de defender la dignidad de la persona, ya sea varón o mujer. Pero a esa mujer —que supera el 50 por ciento de la población— la queremos libre, consciente y culta. La obra de esta mujer, obra de docencia ejercida tanto en el plano doméstico como en el liderazgo más encumbrado, rebasa incluso, por su contenido y consecuencias, la propia obra de esta generación. Criando nuestros hijos, inclinadas sobre las líneas de producción, en las oficinas, en las calles o en las aulas, queremos que nuestro servicio sea recibido como una contribución al país. Mucho hemos recorrido a lo largo de este siglo en la reivindicación de nuestros derechos, pero también mucho falta por recorrer. Si volvemos los ojos hacia atrás y comparamos la situación de la mujer en 1928 podemos, ufanas, creer que hemos logrado mucho. Pero no es así porque no hemos llegado a la reivindicación social de la mujer, y en este sentido aplaudo —aunque tenga discrepancias en particular respecto de la tenencia y la patria potestad— el espíritu con que se tiende a ella mediante el reconocimiento de los derechos que le asisten.

La mujer de nuestro continente —sobre todo la mujer latinoamericana— ha sido llevada lamentablemente a la rastra y muy pocas veces pudo ocupar el lugar que quería a la vanguardia de los procesos. Por eso es bueno que se advierta una inclinación hacia los objetivos muchas veces postergados y tan bien definidos en la Convención sobre no discriminación de la mujer, que en esta Cámara encontrara voto favorable.

Debemos decir también que la situación de la mujer debe ser planteada proyectando el pensamiento al mundo del futuro. El vertiginoso proceso científico y tecnológico ha de transformar, sin duda, hora a hora nuestra vida y la liberará en forma creciente del trabajo, tal como hoy está entendido. En ese mundo del mañana, de la cibernética, de la informática y de los robots, ¿puede la mujer asumir roles protagónicos? Debemos tomar medidas inmediatas para acortar las distancias y para que la mujer americana sea realmente revalorizada y jerarquizada en nuestra sociedad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M). — Señor presidente: me toca estar al frente de la bancada mayoritaria en momentos en que ha sido aludida con frecuencia durante el desarrollo de este debate por la diputada Guzmán.

Me llama poderosamente la atención que el ejercicio de roles opositores —necesarios desde todo punto de vista— pueda llevar a estos extremos argumentales de tan profundas consecuencias. La señora diputada ha sostenido la inconstitucionalidad y la inoportunidad de las reformas incluidas en el despacho de la mayoría al título II de la sección segunda del libro primero, denominado en el Código Civil "De los hijos legítimos" y en la reforma propuesta "De la filiación".

A mí me resulta extraño que parlamentarios opositores que siempre reivindicaron las potestades de este Congreso frente a las del Poder Ejecutivo formulen semejante renuncia a las facultades del Poder Legislativo, sobre todo si tenemos en cuenta que el artículo 1º del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo dice textualmente: "Introdúcense reformas al régimen de patria potestad y a los efectos de la filiación matrimonial y extramatrimonial...". De modo que no entiendo racionalmente cómo puede estar vedado a esta Cámara opinar de manera congruente en la sistemática del Código Civil sobre este título II, respecto del que la diputada ha pedido su retiro.

En segundo lugar, desde el punto de vista del procedimiento reglamentario de esta Cámara lo que en realidad está solicitando la señora diputada Guzmán es el retiro del despacho de la comisión, con lo cual tampoco hoy la sociedad argentina vería sancionadas las tan añoradas reformas que estamos impulsando en este recinto.

Celebro el esfuerzo que ha hecho la diputada Guzmán al estudiar las enciclopedias de derecho canónico y habernos ilustrado sobre los temas que se consideraron en el Segundo Concilio de Nicea del siglo IX. Lamento decir a la señora diputada que el oidor que envió a la sesión no conoce suficientemente a los diputados de la mayoría, porque el diputado Terrile jamás hizo referencia en su discurso al Concilio de Nicea. Fue otro diputado oficialista quien hizo la mención, pero en este momento no se encuentra en el recinto. Les pediremos por favor que fuera de la sesión debatan y esclarezcan esta controvertida y decisiva cuestión histórica sobre la baja Edad Media. (Aplausos.)

En materia de derecho civil es posible encontrar grandes expertos como Salvat, Bibiloni, Acuña Anzorena y otros ilustres y memorables civilistas. Cada cual puede elegir sus maestros, y la diputada Guzmán tiene derecho a considerar como tal a quien ha elegido. Este es un problema que se podrá debatir, y en todo caso la posteridad podrá resolverlo. Pero la señora diputada no tiene derecho a decir que el miembro informante de la parte de filiación del despacho de la mayoría, el doctor Terrile —la doctora Gómez Miranda ha informado sobre las cuestiones más conectadas con la patria potestad—, propuso que la inseminación artificial sea reconocida como una fuente de filiación. El diputado Terrile no ha dicho tal cosa, sino que expresó que éste no es un momento oportuno en la historia de la humanidad para incluir la inseminación artificial como una fuente de filiación. De manera que no está en el texto de la ley ni creo que la interpretación auténtica sea la que ha dado la señora diputada, porque lo que manifestó el señor diputado Terrile fue que quedaba librado al juez establecer si en algún caso, cuando un matrimonio ha recurrido a este método, se incorpore su reconocimiento, desde el punto de vista del sistema que estamos implementando, al Código Civil. No olvidemos que existe una tradición argentina alrededor de la familia y de la pareja, sin ninguna de las originalidades sobre las que nos ha ilustrado con tanta sofisticación la señora diputada Guzmán y que están muy lejos, al menos por ahora, del espíritu de este bloque y de la sociedad argentina.

En realidad, el señor diputado Terrile no habló ni a favor ni en contra de la inseminación artificial, sino que mencionó lo que los jueces podrían hacer si se les plantea este problema. Para completar el concepto reitero que estos roles opositores deben manejarse con sabia prudencia en el seno del recinto para no caer en tan graves y gruesas contradicciones.

Hoy, si de la voluntad de la bancada radical depende, habrá consideración efectiva del despacho y sanción de este proyecto de ley, así como un debate en particular en el cual la señora diputada podrá volver a emitir juicios.

Quiero decir simplemente que sí hubo un intento de sostener que nuestros informantes son partidarios de la solución dinamarquesa ante los problemas del derecho de familia o algo por el estilo, y esto todavía no es así. Aquí ha habido un gran respeto por la concepción de la familia y por la tradición.

Hay una sola cuestión que quiero mencionar —que lamentablemente ha estado ausente del debate— y es que en los sectores marginales los hijos que habitan en las villas miseria y en los grandes bolsones de pobreza, que esta sociedad se ocupa de ocultar, más frecuentemente tienen madre y mucho menos asiduamente tienen padre. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: el tema de la reforma propuesta al título II, ahora llamado "De la filiación", no obsta para que sancionemos todo lo relativo al régimen de la patria potestad y a la reforma de la ley 14.367 en cuanto a la equiparación de los derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. De manera que yo insisto en esto, porque se está requiriendo confundir ambas cuestiones.

En cuanto a otra afirmación, registrada en las versiones taquigráficas...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: desearía rectificarme, pues no fue el diputado Terrile el que se refirió al Concilio de Nicea sino el diputado Salduna, pero esta circunstancia no modifica la cuestión de fondo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Guzmán. — Si el señor diputado Nieva confundió a Pedrini con Pepe, ¿por qué yo no puedo confundir a Salduna con Terrile?

Pasando al otro asunto, reitero que, según la versión taquigráfica, en cuanto al tema de la filiación decía el señor diputado Terrile: "Transformamos el carácter de las presunciones y flexibilizamos los criterios de manera tal de comprender casos de inseminación artificial no incorporados taxativamente al Código Civil; a pesar de esto, adoptando un criterio amplio, le vamos a dar al juez un instrumento valioso..." Me interesa mucho lo que dijo el señor miembro informante de la mayoría porque, insisto, ésta es la interpretación auténtica; dijo "comprender" y no lo que mencionara el señor diputado Stubrin.

En cuanto a la valoración que se da a los maestros del derecho, y aun aclarando que tengo diferencias con el doctor Mazzinghi especialmente en el régimen de patria potestad, el hecho de traer a este recinto citas como éstas no veo por qué tiene que molestar, cuando está reconocido como uno de los tratadistas más importantes de derecho de familia en el país. Y esto no tiene ningún tipo de connotación ideológica.

Por lo tanto, no se busquen esas connotaciones donde no las hay.

Luego dice el señor diputado Stubrin que "todavía no es así" en cuanto a la experiencia dinamarquesa. Yo he hablado del problema de la experiencia dinamarquesa; cuando la mencioné en este recinto fue para referirme justamente a los problemas que van apareciendo en el mundo con experiencias en torno a la legislación de la familia. No digo, de ninguna manera, que esto sea una cuestión que se quiere implantar en el país; simplemente nuestro lo que pasa en el mundo cuando se hacen estas experiencias.

Además dice "todavía no es así". Me gustaría que el colega hubiera dicho "no será jamás así". De todas formas entiendo que no se trata de un problema importante en cuanto a las diferencias de palabras, porque estoy totalmente convencida de que jamás será así y ése debe ser su sentimiento. Aquí no hay ningún inconveniente en sancionar el proyecto del Poder Ejecutivo con las modificaciones que se impongan; de acuerdo con la comisión, serían las relacionadas con la patria potestad, ley 14.367 y la equiparación de los hijos extramatrimoniales con los matrimoniales. Pero sí me sorprende que nos manden de rondón la reforma de semejante título del Código Civil, como es el título II, relativo a la filiación, con un dictamen que ni siquiera tiene cumplidos los días reglamentarios porque estamos tratándolo sobre tablas, razón por la cual advierto sobre la peligrosidad de estas cuestiones.

Esto no significa que renunciemos a nuestras facultades legislativas, porque también, por esta vía, podemos reformar otras cuestiones importantes que están en el Código Civil.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: me temo que esta breve aclaración debida a la alusión que hizo el señor diputado Conte resultará un poco deslucida, dado el tiempo que ha transcurrido entre su disertación y el momento en que me toca hablar.

El clima, después de la ardiente y emocionante exposición del diputado, era muy diferente al que existe ahora, más calmo y más tranquilo. Pero sin embargo, quiero igual...

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia advierte al señor diputado que en su momento no se le concedió la venia para hacer la aclaración pertinente porque está anotado en séptimo lugar.

Sr. Alsogaray. — El presidente, en ese momento, me concedió la venia para hacer uso de

la palabra, pero yo, por una cuestión de cortesía, dije que esperaba a que concluyera el señor diputado Conte y que después sí hablaría. Aunque la cortesía me ha perjudicado un poco.

De todas formas, será muy breve. En amable retribución al señor diputado Conte, por la referencia que hizo a mi persona, propongo a la Cámara que lo felicitemos por la muy exacta correlación que logró establecer entre la casete que nos recitó y el tema de la patria potestad, que se supone era el que estábamos considerando.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: sé que corro el riesgo de que algún periodista diga mañana que está hablando la derecha sincera. *(Risas.)* Está hablando, sin embargo, el movimiento peronista y su vocación nacionalista, revolucionaria, popular y democrática.

Comparto las palabras del miembro informante de la minoría, diputado González Cabañas, sobre todo cuando dice que hombres y mujeres somos biológicamente distintos. Yo diría: gracias a Dios. *(Risas.)* ¡Viva la diferencia! me acota el colega diputado Druetta en una observación que creo también merece las risas de los presentes.

El tema es suficientemente serio y observo que en este debate algunas cuestiones hacen peligrar tal seriedad y nos llevan insensiblemente a desviaciones de tipo ideológico y doctrinario.

Comparto muy especialmente las palabras del señor diputado González Cabañas, allí donde tomó distancia de nuestro propio partido para decir que la prioridad de la decisión debe ser del padre, para después recién la mujer tener derecho a apelación sobre esa decisión del padre.

Sr. González Cabañas. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Gurioli. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: quiero aclarar al distinguido colega diputado Gurioli que en cuanto al tema del disenso el partido no ha tomado posición, así que no hay problema. Lo que sucedió es que nuestro bloque tampoco tomó posición; por ello en el informe del dictamen de minoría señalo mi punto de vista absolutamente personal.

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: tiene razón el señor diputado González Cabañas en cuanto a que el partido no ha tomado posición; pero el bloque peronista sí la ha tomado y la ha expresado por medio del señor diputado Ferré, en forma coincidente con la del señor diputado González Cabañas.

Dije que se había rebajado la seriedad del debate porque se había politizado por demás en sentido partidista, pese a que comparto el criterio de la señora diputada Guzmán en cuanto a las experiencias promovidas en Europa por la socialdemocracia en materia de probetas, tubitos y matrimonios múltiples e indiferenciados, y a la locura colectiva a que nos podría llevar semejante situación que sí figura en el programa de la socialdemocracia.

Me refiero a politizar con malas artes este debate, y en tal sentido debo mencionar la intervención del señor diputado Conte, quien en las páginas 115/120 y 121 del original de la versión taquigráfica sostiene: "Aquí se ha hablado de la destrucción de la familia y yo menciono estos relampagueos fascistas. Aquí se ha dicho que existe un escrito, firmado por el señor Argentó —mi compañero Jorge Argentó—, quien parece representar al señor Herminio Iglesias, que el señor Reagan, que no sé qué, que no sé cuánto, que la socialdemocracia y que la pornodemocracia y no sé cuántas estupideces más".

Deseo aclarar que es la segunda vez en pocos días que debo intervenir en defensa de ausentes. La primera fue para defender al señor gobernador de Tucumán, Fernando Riera, y ahora debo hacerlo por el presidente del Partido Justicialista de la provincia de Buenos Aires, Herminio Iglesias.

Sigue diciendo el diputado Conte: "Esta es la influencia de una derecha cerrada, abroquelada, que nos viene desde los imperios de Reagan y de Thatcher —disfrazados de demócratas—, de la secta Moon —reuniendo a los militares— y de aquellos que sostienen la dictadura del presidente Stroessner.

"Y que se sepa con toda claridad que enfrentaremos duramente este relampagueo fascista —amenaza—, porque nuestro pueblo no tolerará nunca más estas voces y estos pensamientos en su propio seno."

En septiembre de 1979 visitó este país una delegación de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. Más allá de las discrepancias que mantengo personalmente con los diputados

de la mayoría y con el presidente Alfonsín, en aquellos tiempos no se podía pasear con tranquilidad por la calle. Eran tiempos de desapariciones, de apaleos y de muerte. En esos tiempos de muerte hubo tres voces que se alzaron para denunciar esos hechos acá en la Argentina: primero, Isabel Martínez de Perón desde la prisión, en un célebre documento; luego, el Comité del Partido Justicialista, en un durísimo documento que firmaron el actual senador Bittel y el compañero Herminio Iglesias, en el que se denunció esas desapariciones en el momento en que ocurrían, no en momentos en que no hubo ningún peligro al hacerlo. Esa fue la actitud del peronismo durante la dictadura. Los que hoy hablan de relampagueos fascistas, en aquel momento no estaban a la vista.

Fue una dura lucha en la que los trabajadores organizados dieron su pelea y los políticos la suya. No puedo tolerar, señor presidente, que una vez más se agravié precisamente a los hombres que en su momento hablaron con toda claridad y con toda dureza sobre lo que ocurría en la Argentina, incluso ante la OEA.

Las voces que se escucharon públicamente fueron las de Isabel Martínez de Perón, del senador Bittel y de Herminio Iglesias. Antes de acusar y decir lo que —según la versión taquígráfica— dijo el diputado Conte, hay que reconocer esos hechos. Hizo referencia a “los imperios de Reagan y de Thatcher, disfrazados de demócratas”. Sí, señor presidente, pero si algo ha caracterizado al Partido Justicialista en su conjunto, y muy especialmente al Partido Justicialista de la provincia de Buenos Aires y a esta bancada de origen justicialista, ha sido la defensa incondicional de la soberanía. En muchas de las oportunidades en que hemos defendido estas ideas no lo vi al señor diputado Conte.

También hemos defendido incondicionalmente la justicia social, no sólo para los trabajadores organizados sino para todos los sectores desprotegidos y para aquellos que fueron humillados. Tendrán que reconocer el diputado Conte y la diputada Guzmán el papel que en esta lucha por la justicia y la igualdad —la que interesa, la igualdad social, económica y política entre el hombre y la mujer— llevó adelante nuestro movimiento por medio de la figura señera de Eva Perón.

Me preocupan estos intentos de politizar un debate serio, que debimos haber profundizado muy especialmente en la línea que apuntaba la diputada Guzmán hace un momento. Pero será así en tanto no cambiemos trascendentalmente las reglas de juego y no acordemos una tregua

de las conciencias de modo de que no vuelvan a formularse acusaciones en vano.

En este Parlamento no hay hijos ni entenados. A veces, como ocurre ahora con las críticas a los compañeros Iglesias y Argentó, se acusa a los que lucharon contra la dictadura y la denunciaron cuando sonaban las balas; ahora suenan los aplausos para quienes la denuncian. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Riutort de Flores. — Señor presidente: en nombre del Consejo Nacional del Partido Justicialista de Río Hondo, al cual pertenezco, y muy especialmente en nombre de las mujeres justicialistas, voy a proponer la aprobación en general del proyecto del Poder Ejecutivo, reservando las argumentaciones que durante el tratamiento en particular haremos sobre los temas de patria potestad, igualdad de los hijos y filiación.

Proponemos su aprobación por considerar, en primer lugar, que es un viejo anhelo del justicialismo lograr definitivamente la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en los planos civiles, políticos y sociales.

En segundo lugar, todos sabemos que este proyecto no es patrimonio exclusivo del Poder Ejecutivo sino el reflejo del pensamiento de las distintas corrientes políticas de nuestro país, tal como quedó evidenciado en el transcurso del año anterior mediante distintos proyectos presentados en el Parlamento.

Esto es en especial el reflejo de las mujeres argentinas, cansadas de tener iguales o mayores responsabilidades que los hombres en el seno del pilar fundamental de la sociedad, que es el hogar, y de sentirse discriminadas desde el punto de vista de sus derechos. El pueblo y el país todo requieren la existencia de mujeres que luchen para perfeccionar la especie; mujeres que sean buenas madres y compañeras de sus hombres y que no cometan la atrocidad de matar sus horas esperando que el tiempo las mate a ellas sin haber hecho otra cosa.

Como mujeres justicialistas propugnamos la defensa y protección de la familia como posibilidad cierta de formación de generaciones sanas y virtuosas. Cada una de las mujeres que interviene en la vida pública representa un modelo de esfuerzo espiritual que complementa la acción de los hombres para lograr que en esta bendita tierra podamos construir una sociedad que se afirme en cimientos de virtud.

Por todo lo expuesto, es necesario superar esta especie de supremacía de poderes, que responde a una concepción patriarcal de la familia que

atenta contra la idea de unidad, amor y armonía, valores que debemos rescatar más allá de los absurdos conceptos machistas o feministas.

No olvidemos que la mujer representa el hogar, y éste es la simiente de los hombres nuevos.

No podemos dejar de recordar en este momento a Evita, la mujer que mayor impulso dio al proceso de liberación femenina con dignificación y comprensión. Las mujeres argentinas hemos avanzado bastante en el logro de este objetivo, pero todavía queda mucho camino por recorrer. Tenemos total conciencia de lo que representamos para los destinos del país y una voluntad de hierro para encauzarlo con dignidad, estando preparadas para rechazar toda suerte de opresión. Por eso es que hoy levantamos la bandera de la patria potestad compartida, cuyo ejercicio en común — con nuestros cónyuges en caso de armonía o judicialmente cuando fuere necesario— nos coloca en una situación de plena igualdad que opera como una reivindicación, por ser un acto de merecida justicia que nos permitirá, al decir de Evita, crear junto al hombre una humanidad mejor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Bodo. — Señor presidente: se ha escuchado en este recinto la opinión de los distintos sectores políticos que integran el conjunto. Como diputado radical que no integra el bloque de ese partido, considero oportuno y quizás necesario hacer algunas acotaciones sobre el tema que se está tratando. Desde ya quiero manifestar que vamos a adherir en general al dictamen de la mayoría, que ha sido elaborado después de un arduo trabajo en el que se han compatibilizado el proyecto del Poder Ejecutivo y otros dieciséis presentados en esta Honorable Cámara con respecto al tema en consideración.

Se ha tratado de una labor que mereció la confluencia de aportes intelectuales realizados por distintos integrantes de este honorable cuerpo a los efectos de procurar una legislación referente a la filiación y a la equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, a la patria potestad y también a otros institutos jurídicos como el de la tutela y el régimen sucesorio.

Pero si bien esta tarea ha sido ardua, se ha llegado a un resultado positivo, a pesar de que ha habido oposiciones a ella, a veces enfrentadas directamente y otras manifestadas con sutiles formas de expresión. La más alta autoridad de la Iglesia Católica en la Argentina mostró su preocupación por la aprobación de este proyecto

de ley y sectores ligados a ella han criticado duramente la iniciativa. No podemos negar en esta instancia manifestaciones públicas hechas por entidades arraigadas en ancestrales conceptos, como esa organización denominada Tradición, Familia y Propiedad, que —como agrupación ultraconservadora— difundiera ayer una carta abierta dirigida a los legisladores argentinos en la que protesta por el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre patria potestad y equiparación de hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Todos estos inconvenientes han sido superados. De allí que en el carácter que he expuesto reitero mi adhesión al dictamen de mayoría.

Cuando se analice en particular el contenido de estas disposiciones propondremos algunas modificaciones, quizás formales o rituales, que conciernen a una mejor interpretación y aplicabilidad de la ley.

En este proyecto se modifican significativas instituciones del derecho de familia; hay presencias, pero —quizás también sea prudente señalarlo— hay una gran omisión tratándose de completar el cuadro de la legislación de familia. Así como se han derogado disposiciones que habían sido superadas por los tiempos, caducas expresiones del derecho positivo, pienso en voz alta que también habría sido oportuno en esta instancia derogar una rémora de nuestro derecho positivo cual es el decreto ley 4.070 del año 1956, que suspendió la vigencia del artículo 31 de la ley 14.394 y que desde esa época ha paralizado la institución legítima del divorcio vincular en la Argentina.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Bodo. — Hace veintiocho años que en razón de la existencia de ese decreto ley, dictado por un gobierno de facto, una norma jurídica que tuvo su origen, discusión y sanción en este Honorable Congreso está suspendida en su vigencia. Por ello quiero formular en este momento una expresión de deseos en el sentido de que a breve lapso podamos reimplantar en este Congreso el divorcio vincular para completar en la Argentina una legislación para la familia que sea positiva y acorde con la realidad que nos circunda.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Reggera. — Señor presidente: como mujer peronista y diputada nacional por el Partido Justicialista de la provincia de Buenos Ai-

res, quiero anticipar mi voto negativo en general para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre patria potestad, porque no se compadece con los principios doctrinarios que sustenta la causa que abracé desde joven.

Es por todos conocido, y fundamentalmente por los señores diputados de esta circunstancial mayoría, que nosotros, los peronistas, siempre hemos privilegiado a la niñez, ya sea en nuestro accionar político así como también en nuestros actos de gobierno. Siempre tuvimos como objetivo formar futuras generaciones argentinas que sepan sonreír desde la infancia; niños que puedan vivir despreocupados del presente, amparados por una familia cristianamente constituida y seguros de su porvenir.

Por eso me pregunto y les pregunto a los señores legisladores: ¿en qué beneficia al menor este proyecto de ley del Poder Ejecutivo?

Observo con preocupación que el eje de la discusión no son los problemas del menor en su condición de hijo. Más bien se están priorizando las situaciones conflictivas de la pareja, utilizando al niño para vehiculizarlas.

Por otra parte, ha sido siempre una de nuestras banderas de lucha dignificar moral y materialmente a la mujer, lo cual equivale a vigorizar a la familia y, a través de ella, a la Nación misma.

La mujer argentina encontró en la revolución peronista ecos a sus reclamos que van a ser muy difíciles de igualar. Encontró, sin caer en planteos feministas, igualdad jurídica y política con el hombre. Y digo sin caer en planteos feministas porque las mujeres peronistas vimos cómo un hombre supo interpretar los problemas cada vez más agudos de la mujer en la humanidad de este siglo conflictuado. Y así iniciamos nuestro movimiento, empezando por reconocer, de alguna manera, la superioridad de un hombre. Ese hombre fue Juan Domingo Perón.

Pero junto a ese gran hombre hubo una gran mujer, Eva Perón, que dignificó a la mujer argentina y solucionó definitivamente el viejo problema de los derechos políticos de la mujer.

Durante un siglo, siniestro siglo de la oligarquía egoísta y vendepatria, políticos de todas las corrientes hicieron promesas incumplidas, como tantos otros, de dar el voto a la mujer. A ella entonces, a Eva Perón, debemos agradecerle eternamente el habernos reivindicado.

Hoy, casi sobre el final del siglo, los que recibimos de nuestro pueblo la responsabilidad de legislar debemos hacerlo en este tema que nos ocupa de forma tal que nuestras jóvenes mujeres se convenzan de que formar un hogar y criar hijos no es el peor negocio, porque para eso

nacimos, para consolidar hogares verdaderos, unidos y felices. El mundo de hoy lo necesita cada vez más; nuestra querida patria lo está reclamando.

En este tema, señor presidente, debemos conciliar las necesidades de la mujer de ser esposa y madre, con la otra necesidad de derechos que como ser humano lleva arraigados en su corazón.

Los valores morales que permanentemente se ven agredidos por esta sociedad moderna no serán restituidos a su prestigio ni por los hombres ni por las mujeres masculinizadas; lo serán sí por las madres.

Estoy de acuerdo, señor presidente, en que la patria potestad debe ser compartida, pero desapruébo la intervención del Estado en situaciones que deben encontrar su solución en el ámbito exclusivo y excluyente de la familia.

No permitamos que los hijos sean utilizados como vehículo para dirimir problemas de la pareja; que las leyes no alivien la conciencia de las partes en disputa y que el padre y la madre asuman su condición de tales frente a los hijos sin la intervención extraña de ningún juez.

Finalmente, anticipo mi voto favorable al dictamen de la minoría.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: entiendo que la argumentación planteada por el miembro informante del dictamen de la mayoría, diputado Terrile, ha puesto la discusión en su verdadera dimensión desde el punto de vista ideológico. Por eso mi intervención tiende a destacar esa línea argumental y a insistir en la propuesta hecha por nuestro bloque, porque considero que es la más adecuada a la realidad social, política y familiar de nuestra Nación.

Hemos hablado antes de ahora acerca de la necesidad de que la familia, como institución básica de la sociedad, sea autosuficiente. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que dentro de las relaciones familiares, de las relaciones de esa institución que es anterior al Estado y que tiene la historia de la historia de la humanidad, hasta la fecha y diría yo hasta este proyecto en la Argentina la familia encontró siempre en la práctica la manera adecuada de resolver dentro de sí misma la cuestión de la patria potestad, esto es, de la relación filial entre padres e hijos. En otras palabras, el problema de la formación de los hijos en tanto los padres quieren para ellos lo mejor.

Por lo tanto, cuando tenemos que decidir acerca de esta autosuficiencia, lo que queremos evitar es que un elemento extraño a esta insti-

tución se introduzca en ella y que pueda haber personas que lauden en las cuestiones habituales y cotidianas —no en las trascendentes—, que a partir de este proyecto podrán ser llevadas ante un tribunal para ser ventiladas en él, cuando la privacidad de la familia exige que sean primero resueltas en su seno y, tratándose de cuestiones que atañen a su desarrollo y formación, que queden agotadas —salvo casos extraordinarios, como el de uso abusivo por parte de alguno de los padres de su derecho— en el propio marco de la familia.

Por eso hemos expresado que participamos de la concepción y de la idea de la patria potestad compartida, pero también que queremos buscar una fórmula que no saque la decisión final en lo que hace a lo cotidiano del marco de las relaciones familiares. Es decir, pretendemos que en definitiva se observe la costumbre de nuestras familias.

Opino —de alguna manera esto también ha sido receptado por el señor diputado Bielicki— que se está intentando, con buena voluntad tal vez, legislar para los casos de anormalidad, sin advertirse claramente que con ello se pasa a suponer que tales casos, que evidentemente deben tener un tratamiento específico y preferencial, constituyen la normalidad o generalidad del conjunto de las familias argentinas. Esto sería más o menos como lo siguiente: la penicilina es un buen remedio; en consecuencia, aparte de aplicársela a una persona que la requiere por padecer determinada enfermedad, se la daremos a todos los sanos. No cabe duda de que esto sería un dislate. A la vez, se me ocurre que la política legislativa seguida en este aspecto transita por idénticos carriles: se ha preferenciado el aspecto de los conflictos, que en realidad constituyen la excepción.

Creo que nadie estará en desacuerdo respecto a que la normalidad está representada en definitiva por la trabajosa armonía familiar, pero que ésta es la regla en el mayor número de las familias argentinas; y que la anormalidad o los problemas —que se plantean en buen número también— deben ser asimismo contemplados en la legislación, pero ciñéndola exclusivamente a esos supuestos y no generalizándola a todo tipo de relaciones familiares.

Estamos contestes en que se pretende beneficiar a los hijos que sufren las consecuencias de las desavenencias de los padres. Pero, ¿corresponde incluir en el tratamiento a quienes no sufren tales desavenencias porque, aunque trabajosamente, sus padres consiguen llevar adelante una relación normal a lo largo del tiempo?

A nadie le gusta que la realidad nos indique lo contrario —y a veces aquélla supera nuestra voluntad—; pero creo que todo hombre y toda mujer tendemos a constituir familias estables —en muchas ocasiones que no se logre no es culpa de los protagonistas— y pretendemos que esa estabilidad se transmita a los hijos en su beneficio.

Me pregunto entonces si desde el punto de vista ideológico la discusión no se traslada a lo siguiente. El señor diputado Terrile concretamente sostuvo que la discusión está planteada entre la familia democrática y horizontal versus la familia vertical. Se me ocurre que llamar democrática a una familia que no tiene resolución —es decir que no puede concebir dentro de sí misma la decisión acerca de sus problemas sino que debe recurrir a un tercero, en este caso el Estado— es un error. Ello, por dos razones.

En primer término, en toda sociedad cualquier grupo organizado —nuestra nación en definitiva— necesita de alguien que en última y definitiva instancia resuelva por sí o no. *Contrario sensu*, por el mismo camino podríamos llegar a concebir un Poder Ejecutivo compartido, lo que obviamente a nadie se le ocurriría, a pesar de que podría ser muy democrático. Sucede que acá se confunde democracia con anarquía. A consecuencia de esto y si la familia democrática es la horizontal —la que no tiene decisión en sí misma—, ¿no se estará proponiendo que los hijos no son de la familia sino del Estado? En este último supuesto enfrentaríamos una concepción estatista o leninista del orden familiar.

A su vez, la verticalidad en una familia, como en cualquier comunidad organizada, de cualquier manera se me ocurre que es lo más normal pues siempre hay alguien que en definitiva decide en última instancia.

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia hace notar al señor diputado que sólo le resta un minuto del término reglamentario de que dispone para hacer uso de la palabra.

Sr. Ferré. — Trataré de abreviar, señor presidente, pero son varios los aspectos a los que debo referirme.

Por ejemplo, se ha preferenciado el nexo biológico. Sobre el particular me pregunto qué ocurre con la familia adoptante. Si se preferencia tanto el nexo biológico ¿cuál es la verdadera familia del adoptado? ¿La del adoptante, que en un acto de amor, no biológico, dispuso un padre para un niño desamparado, o la relación biológica preexistente que —por error o por lo que fuera— lo abandonó? No parece entonces congruente decir que en todos los casos el tema

principal —lo esencial, dijo el señor diputado— es la relación biológica. No es así en la familia. Y tampoco es cierto que la filiación sea un vínculo jurídico, porque mucho antes que ello es un vínculo natural y humano.

Lamento que se haya terminado mi tiempo, señor presidente, ya que me gustaría seguir debatiendo este tema que merece la discusión, porque en realidad estamos llegando al meollo de la cuestión. Si realmente consideramos que el Estado debe intervenir en la familia, debe hacerlo en forma subsidiaria, para ayudar a las familias a resolver y no para que el juez determine y laude en cuestiones propias de los familiares. ¿Cómo se fallaría en el caso de desacuerdo de una joven pareja respecto del nombre de su primogénito? Esta cuestión no puede ser llevada a sede judicial. ¿Qué argumento puede dar un juez para decir que el niño se llamará de tal o cual forma? Esto es llevar la judicatura a un plano de intervención en las instituciones naturales que me parece incorrecto. De lo contrario partiríamos de un principio leninista en el sentido de que en realidad los hijos pertenecen al Estado. Si ése es el criterio, la solución parecería apropiada. Si no lo es, revisemos este tema.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Seré muy breve, señor presidente.

Creo que en este debate se ha abusado de expresiones políticas, siendo como es una discusión jurídica, ya que estamos por modificar institutos seculares del Código Civil donde cuyas consecuencias económico-jurídicas pueden dar lugar a insospechados resultados.

Apoyo en general el proyecto traído a la discusión; pero en todo momento me opondré a la intervención de terceros en el sagrado instituto de la familia, a menos que se aclare la extensión y medida de esa intervención. Pido entonces que se diferencie expresamente entre las partes obligatorias u obligadas en la impugnación de la filiación —padre, hijo o esposa— y lo que el proyecto llama “tercero que invoque un interés legítimo”. Entiendo que en ese artículo está el meollo de la cuestión.

En la consideración en particular haré notar —como ya lo hice en el seno de la Comisión de Legislación General— que existen choques entre diversos artículos que deben ser corregidos para que tengan correlación. Estos son, en principio, los números 249, 250, 255, 260, 262, 263 y 326.

Considero que esos artículos deben compatibilizarse entre sí, porque si no, además de una falla en lo que respecta a la parte legislativa, también habrá una equivocación en cuanto a la técnica del tratamiento.

Esas son las únicas explicaciones que voy a dar en mi intervención en este debate en general del proyecto. En el tratamiento en particular efectuaré las observaciones correspondientes a los artículos que he mencionado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: pienso que el señor diputado Terrile, con la claridad conceptual que caracteriza a sus exposiciones, ha dado en el meollo de la cuestión cuando se refirió a cuál era nuestra diferencia sustancial en el tema de la patria potestad. Así dijo que la diferencia radicaba en el tema del disenso. Efectivamente, esa cuestión lleva a una diferenciación filosófica, ideológica y doctrinaria.

Conduce a una diferenciación filosófica en cuanto a la visión que podamos tener sobre el ser. Por un lado, nos encontramos con quienes consideramos al ser como creado a imagen y semejanza de Dios y como una criatura divina que ostenta la igualdad divina y, en consecuencia, la igualdad jurídica; se trata de un ser que tiene un origen conocido. Por el otro lado, se considera que el ser tiene un origen ignoto, desconocido y material.

El primer razonamiento lleva a la conceptualización filosófica de que existe una igualdad divina, pero también una diferencia biológica; y como ha dicho en este recinto un señor diputado: “Gracias por esa diferencia”. Esa diferencia biológica bajo ningún concepto significa que conlleve a una desigualdad jurídica.

Para los que consideran al ser como de origen ignoto, desconocido, material o que descende de teorías conocidas, el sexo es una circunstancia que podrá modificarse por los medios de la técnica actual.

Existe también una diferencia por la cual los hombres pueden ser válida y éticamente transformados en mujeres; una diferencia que acepta éticamente el matrimonio entre hombres, como sucede en sociedades supuestamente civilizadas; una diferencia en donde el ser no sólo no es producto del acto humano y divino que se genera en el nacimiento sino que además puede ser válidamente producto de la inseminación artificial y la gestación extrauterina, de tal manera que alguna vez las multinacionales aplicando cualquiera de estos métodos podrán llegar a tener un ejército de esclavos sin padre ni madre conocidos.

Aquí surge la diferencia ontológica y filosófica que a su vez lleva como consecuencia una diferencia ideológica, porque esa consecuencia ideológica tiene como basamento al ser ignoto, al individualismo ateo y materialista y a su otro primo conocido, el materialismo marxista y dialéctico.

Frente a ello surge el justicialismo con su doctrina humanista y cristiana, opuesta a la concepción ideológica, filosófica y doctrinaria que enfoca a la familia como posibilidad de una supuesta organización democrática —entre comillas— y no como una organización natural, base de toda civilización. Es decir, esa diferencia filosófica, doctrinaria e ideológica nos lleva a este tema del disenso.

Sr. Stubrin (M.). — ¿Me permite una pregunta, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. González Cabañas. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: quería preguntar al señor diputado González Cabañas si él considera que la multiplicidad de los matrimonios con trastornos funcionales en materia sexual, que han logrado en nuestra sociedad tener ahora sus hijos por métodos de inseminación artificial, está incluida en la categorización —un auténtico anatema— que él ha formulado. Comparto gran parte de sus preocupaciones, y no me gustaría que la inquietud de la señora diputada Guzmán para la interpretación auténtica de esta norma quede sin aclaración. No olvidemos que son muchos miles los matrimonios que han logrado tener sus hijos gracias a este sistema y eventualmente pueden surgir problemas de filiación a este respecto.

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: el señor diputado Stubrin sabe perfectamente que no me estoy refiriendo a estas situaciones; él sabe que ideológica, doctrinaria y jurídicamente no me estoy refiriendo a ellas. También sabe que esas situaciones se apartan del análisis conceptual que estoy haciendo.

Cuando escuché las palabras del señor miembro informante de la mayoría lo hice con sumo respeto. Esperé que él terminara su argumentación y luego recién hice uso de la palabra. Por lo tanto, quiero pedir a los diputados que me permitan continuar haciendo uso de la palabra y seguir la línea conceptual de mi exposición.

Esta diferenciación, esta profunda diferencia de la que hablaba el señor diputado Terrile, es

cierta. Se trata de una diferencia filosófica —como dijo—, ideológica, doctrinaria y del enfoque del hombre ante la familia, la sociedad y la patria. Hay, pues, una diferenciación cultural en cuanto a qué es lo que queremos para nuestra familia argentina. Esto es, si buscamos un progresivo avance de acuerdo con la esencia del ser nacional, o si trasladamos las pautas culturales de los alemanes, ingleses o suecos a la comunidad argentina. Aquí hay una opción. No se trata, como dijo el señor diputado Terrile, de una legislación de 1871 o de una legislación de 1985. Parecería ser que esta opción no cabe en ningún estudiante de derecho, ni siquiera en ninguna persona medianamente informada, porque indudablemente nadie se puede oponer al avance de la técnica legislativa, a los avances que naturalmente forman toda sociedad o comunidad nacional.

Entonces, el problema no radica —como se dijo aquí— en comparar una familia jerárquica, una sociedad machista, con una familia democrática. No, señor presidente. Nosotros queremos una familia natural, en donde el hombre sea hombre y la mujer sea mujer, y en donde juntos, en armonía y con amor, erien a los hijos en esta titánica lucha por la existencia.

La opción no está —como se dijo—, en una familia antigua, en donde el cinismo y el formalismo eran elementos caracterizantes, o aún lo son; porque yo me resisto a creer que los argentinos seamos producto de una familia de cínicos, de formalistas y de ruines. Nosotros somos hijos de madres y padres que han luchado por darnos la liberación, la vida... (*Aplausos.*) Y esas desigualdades jurídicas que establecía el Código Civil, la fina sensibilidad de nuestro pueblo nunca las ha tenido en cuenta, porque a pesar de esa legislación hubo una Encarnación Ezcurra de Rozas, una Juana Azurduy y una María Eva Duarte de Perón. Así, el pueblo, con esa fina sensibilidad ha aceptado y hoy reclama —porque es justo— ese ejercicio compartido y natural.

Acá no se trata de que con esquemas supuestamente instrumentales, legislaciones supuestamente avanzadas y tecnicismos supuestamente superadores queramos desproteger, desnaturalizar y debilitar a la familia.

La opción es si queremos una familia natural y armónica o una familia disgregada, disociada y competitiva en la que el Estado deba introducirse día a día para asumir funciones y roles que no le corresponden.

Ninguna prensa improvisada va a poner al justicialismo a la zaga en el tema de la familia

porque nosotros, constitucionalmente, hemos establecido que el Estado debe priorizar a la familia, al matrimonio y a la patria potestad y debe privilegiar a los hijos. Estas son las claves conceptuales de la cuestión y el meollo de las diferencias esenciales entre los dictámenes de mayoría y minoría, dictamen este último que he aclarado perfectamente que no era la mera expresión del bloque sino de la conceptualización filosófica de lo que el justicialismo entiende y ha expresado en sus documentos, en los escritos de Perón, en su Constitución y en sus leyes.

En cuanto al tema del disenso, no jerarquizamos al hombre en desmedro de la mujer; no sostenemos una diferencia. Enfocamos al niño y a una organización en la que el hombre y la mujer se deben entregar el uno al otro y los dos a los hijos, tal como decía Paulo VI. En esa priorización de la organización natural de la familia enfocamos el tema de la patria potestad. Por eso es que priorizamos en los casos de matrimonio la decisión del padre, y en los casos de divorcio sostenemos que la decisión final la debe tener el cónyuge que obtenga la tenencia de los hijos.

A nadie le cabe la menor duda de que acá, en la Argentina, la tenencia de los hijos les corresponde a las mujeres y ello está bien porque es un privilegio que la naturaleza les da a las mujeres, ya que nosotros nacemos de las mujeres y entonces es correcto que el hijo menor responda a ese privilegio y quede en manos de la madre.

Nosotros no hacemos una diferencia competitiva y odiosa entre el hombre y la mujer. Queremos preservar nuestras pautas culturales en las que el matrimonio es producto de la armonía de dos seres y las parejas de hecho, producto de sus amores.

Queremos evitar la intromisión del juez porque si no se darían hipótesis incluso odiosas. Por ejemplo, ¿qué pasaría en el caso de una madre que tiene la tenencia de su hija o de su hijo, y el padre, que nunca los ve, se opone a una determinada decisión, con lo cual se presenta la hipótesis en la que se debe recurrir al juez? La madre que tiene la tenencia —con el sacrificio que ello implica— tendrá que recurrir a la justicia todas las semanas.

Puede presentarse el caso en que el padre quiere que su hijo juegue en un equipo de fútbol y la madre, por cuestiones sentimentales, de cariño o de su propia personalidad, se opone. Allí el juez deberá decidir si juega o no al fútbol. ¿Qué estamos proponiendo a la sociedad

argentina? Proponemos que los tribunales se conviertan en caldo de cultivo para las diferencias que naturalmente se producen en todo matrimonio, las que deben solucionarse entre los cónyuges, entre los amigos y los parientes, pero no con la intervención de terceros.

La posición del justicialismo se sustenta en la organización natural, no en las diferencias, tal como señala de mala fe no el diputado Terrile sino la prensa. El nuestro es un enfoque ante el ser, ante la familia y ante la patria, y eso es precisamente lo que en este momento nos diferencia. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Brevemente contestaré algunas alusiones que se han hecho sobre mi persona.

En primer lugar quiero señalar que aquí se está haciendo una confusión entre lo político y lo jurídico. Todo acto de estudio y sanción de una ley es un acto político. Durante mucho tiempo los abogados creímos monopolizar las ciencias sociales y pensábamos que éramos los únicos que teníamos reservadas determinadas actividades. Hoy sabemos que frente a una ley sólo servimos para ser los redactores e instrumentadores de un pensamiento político que se encuentra detrás de ella, junto con determinados valores e ideologías.

Como de valores se trata y dado que aquí se ha hablado de valores cristianos, quiero señalar que apoyo este proyecto absolutamente convencido de que en él se interpreta lo más rico, profundo y transformador de dichos valores y se reconoce la personalidad insoslayable de la mujer y el insoslayable valor del hijo. (*Aplausos.*)

Quienes conocen mi modesta trayectoria política y mi pensamiento actual saben de mi profundo respeto por esas excepcionales figuras de la política argentina que fueron el general Perón y su esposa, Eva Perón. Saben que fui un leal aliado del Frente Justicialista de Liberación, en el que se me honró con importantes cargos, y saben —o deberían saber— que estoy propiciando en el país la elaboración de un plan económico social alternativo al que se está llevando a cabo. A estos fines propuse pública y claramente lo que imagino como una alianza entre el peronismo renovado, el Partido Intransigente y la democracia cristiana. Si esto se concretara confío en que vamos a ungir como próximo presidente de la Nación al hombre que el justicialismo —por legítima fuerza electoral— proponga para garantizar el cumplimiento de su programa.

En oportunidad de la consideración del tratado sobre el Beaglo dije que Perón había fallecido y que se había incorporado a la galería de los grandes próceres de nuestro país, con lo cual todos los argentinos que lo respetamos tenemos derecho a interpretarlo. No imagino al general Perón al lado del general Verplaetsen, tal como estaba el señor Herminio Iglesias cuando dicho general asumió la responsabilidad de ocultar en 1983 el asesinato de los militantes peronistas Cambiasso y Pereyra Rossi. (*Aplausos.*) Y digo que el general Perón jamás hubiera entendido lo que parece interpretar el señor Argento en una carta publicada hace pocos días por el diario "Tiempo Argentino", que todos hemos leído. Quiero agregar que el general Perón y su esposa tomaron la decisión, que hoy llamaríamos profundamente antimachista, de conceder el voto a la mujer. Así fue como se concedió a la mujer nada más y nada menos que el derecho a decidir sobre los destinos colectivos. Si se otorgó ese derecho, ¿se puede negar ahora lo que establece esta ley?

Acá se ha hablado de la diferencia biológica, y yo creo haber sido el que más ha exaltado el valor de las sonrisas, caricias, mohines y ternuras. Lo que no alcanzo a comprender es que esta diferencia biológica tenga que ver con los derechos que podamos reconocer a la mujer. Entiendo que hay valores nacionales y que para descubrirlos hay que salir a la calle. ¿Quién de ustedes, señores legisladores, no ha hecho el esfuerzo de auscultar el corazón de nuestro pueblo, de hombres y mujeres humildes? Porque allí están los valores nacionales y no en ninguna biblioteca. Observamos que el ciento por ciento de las mujeres está a favor de la ley, en tanto que de los hombres, el 50 por ciento, aunque se van convenciendo a medida que se les habla.

No sé cuál es la experiencia que tiene cada uno sobre algo tan maravilloso e inmediato como es el seno de la propia familia. Considero que nuestras esposas tienen el privilegio de conocer a nuestros hijos mejor que nosotros mismos. Quizás sea necesario que los hombres debamos vencer ese complejo de autoridad para llegar a estar realmente al lado de nuestros hijos. (*Aplausos.*)

Si son nuestras esposas quienes reciben de ellos la intimidad, el relato, la emoción, el amor y los deseos antes que nosotros, ¿cómo se le puede negar a la mujer una voz igual a la nuestra en las decisiones que tienen que ver con la cotidianidad de la relación con nuestros hijos?

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente, señoras y señores legisladores: haré uso de la palabra en virtud de que el reglamento me lo permite por ser miembro informante de la mayoría. En su oportunidad me referí exclusivamente al problema de la patria potestad y ahora me ceñiré al tema que se está considerando.

Confieso que hago uso de la palabra por segunda vez un poco sorprendida y confundida. Cada uno de los diputados tiene sobre su banca el despacho de la mayoría de la Comisión de Legislación General y otro de la minoría.

Si todos han leído detenidamente el despacho de la minoría —como supongo que lo han hecho—, habrán observado que con respecto a la patria potestad dice: "No se comparte el criterio de la mayoría al adosar la designación de la autoridad de los padres al de patria potestad...". Esta es la única objeción que hace el despacho de la minoría. Por consiguiente, cuando el miembro informante del dictamen de minoría introduce la variante grave de no admitir que en la patria potestad compartida —o conjunta, como decimos nosotros— en caso de disenso intervenga el juez, efectúa una seria intromisión, y no creo que un miembro informante pueda hacer manifestaciones personales. O se es miembro informante o se es un diputado que expresa su propia opinión. Ahí está mi primera sorpresa. De esta manera el miembro informante del dictamen de minoría pretende reformar algo para no reformar nada.

La segunda confusión fue motivada por la referencia de ese miembro informante a los tres proyectos originados en el bloque justicialista, iniciativas que conocemos perfectamente los integrantes de la Comisión de Legislación General. Uno de esos proyectos es el de los diputados García y Maya, que propicia la patria potestad indistinta; otro proyecto, que ya fue mencionado aquí porque habló su autor, el diputado Adam Pedrini, acepta y propicia la patria potestad compartida pero admite, tal cual lo establece el dictamen de mayoría, que en caso de disenso resuelva el juez; y un tercer proyecto —y acá viene mi más grande confusión— es el presentado, yo diría, por la totalidad de las mujeres del bloque justicialista.

Seis mujeres firman este último proyecto, entre las cuales están la diputada Figueroa de Tolosa, que habló en la sesión del día 21, y la diputada Reggera, que habló hoy.

Estoy confundida porque entiendo que quien firma un proyecto lo avala en todo lo que él prescribe y también en sus fundamentos, y el proyecto de las seis diputadas justicialistas ad-

mite y propicia la patria potestad compartida y también —se lo hago notar, señora diputada Reggera, por si usted no recuerda lo que firmó— que en caso de disenso intervenga el juez.

Yo podría firmar con mucho gusto ese proyecto y también sus fundamentos, que son en realidad la parte más importante de un proyecto, los que en un pasaje dicen: "Confirmando la igualdad jurídica de los cónyuges, y como reconocimiento de que ambos participan de la patria potestad en derechos y obligaciones, es necesario y conveniente extender a la madre el ejercicio de la patria potestad, acorde con la responsabilidad conjunta de conducir al grupo familiar, y en especial de formar a los hijos, muy lejos de la concepción patriarcal de la familia." Pero, les guste o no, la concepción patriarcal es la que se adopta en el artículo 264 del actual Código Civil. Les guste o no, ésa es la concepción patriarcal. Por eso estaba bastante confundida.

Algo que todavía me ha confundido más es advertir que, mientras algunos diputados del justicialismo se dirigen a una concepción o a otra concepción, nos tenemos que manejar con un dictamen de minoría que en lo que respecta a patria potestad no hace más que una obsección y, lo que es más grave, no ofrece ninguna alternativa al dictamen de mayoría. Vale decir que si por una de esas cosas de las galaxias, a las que mi presidente gusta referirse, el dictamen de mayoría fuera rechazado, ¿me quieren decir qué van a votar los señores diputados?

No tienen proyecto de minoría. No obstante, quiero contestar algunas expresiones que se han vertido en este recinto, porque no es mi intención que figuren en el Diario de Sesiones sin haberse aclarado.

Dijo el miembro informante que del único que no obtuvimos colaboración fue del propio Poder Ejecutivo. Me pregunto, señor presidente, qué mejor colaboración puede pedir un Poder Legislativo de un Poder Ejecutivo que el envío de un muy buen proyecto sobre patria potestad durante el período de sesiones extraordinarias por pedido especial de las mujeres radicales, quienes no queríamos que esta cuestión se postergara un solo día más. *(Aplausos.)*

También afirmó el miembro informante del dictamen de minoría que los argentinos sabemos qué opinión tiene nuestro presidente acerca de la guerra de las galaxias, pero que no conocemos su opinión con respecto al divorcio. Creo que quien está en las galaxias es el presidente de la Comisión de Legislación General. Y digo esto porque es público y notorio que nuestro presi-

dente, como buen católico, cree en la indisolubilidad del vínculo conyugal, pero como buen democrata sabe y le consta que hay grandes sectores populares que se inclinan por el divorcio.

Por esa razón, él mismo ha manifestado por televisión que el Poder Ejecutivo no propiciará ninguna ley de divorcio, pero —he aquí su sentido democrático—, si el Congreso sancionara una el presidente no la va a vetar. *(Aplausos.)*

Señor presidente: a la opinión del señor miembro informante se han sumado las de otros distinguidos diputados pertenecientes a distintos bloques para objetar lo que determina el despacho de la mayoría, en el sentido de que cuando exista disenso la resolución será adoptada judicialmente.

Sin embargo, nadie puede pensar que por cualquier cosa los esposos llevarán un asunto ante el juez. Sabemos y queremos que el matrimonio dialogue, converse —como se dice ahora—, concierte, que llegue a una solución en beneficio del hijo; pero cuando ninguno de los dos consiga el fin de ponerse de acuerdo en beneficio del hijo quiere decir que algo anda muy mal en el matrimonio, porque si la pareja no arriba a una solución en cosas elementales no diría que ese matrimonio está prácticamente desecho pero sí al borde de la ruptura.

Nuestra intención es que en esos casos intervenga el juez, quien tendrá que escuchar a ambos padres. Y yo sé que ningún juez va a dejar de armonizar a la familia. Por el contrario, eso es lo primero que va a intentar. Cuando con su intervención el juez no puede lograr esa armonía, recién entonces va a laudar, y va a laudar lo que mejor convenga al hijo y a la unidad familiar, pues eso lo decimos expresamente en nuestro despacho en mayoría.

Sr. Sobrino Aranda. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Gómez Miranda. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Jr. Sobrino Aranda. — Deseo preguntar a la señora diputada Gómez Miranda si ella entiende, con ese optimismo que anima su palabra, que en el caso que acaba de explicitar el juez va a mediar de la misma manera que lo hace en el caso del artículo 67 bis, donde prácticamente no hace nada.

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Yo creo en la justicia y sé que cuando se llega al extremo de aplicar los preceptos del artículo 67 bis es porque los abogados hemos hecho lo imposible para unir al matrimonio y ha quedado demostrado que ni ellos, ni los parientes, ni la familia han podido hacer absolutamente nada. Por eso el juez debe resolver y conozco muchos casos en que en primera instancia se ha llegado a una solución. Ahora, cuando la posición de los cónyuges es irreductible, no hay quien los arregle.

No quiero olvidar la respuesta a una observación que hiciera el diputado Ferré en el sentido de cómo podría llevarse ante la justicia un caso tan nimio como el del nombre del hijo. ¡Claro que lo vamos a llevar ante la justicia! Porque la única vez que un juez falló en un caso similar, dictaminó que el nombre lo tiene que poner el padre.

Vale decir, ahí está nuevamente la desigualdad jurídica que nosotros rechazamos. Llevaremos ante la justicia todos aquellos casos en que haya intransigencia manifiesta; pero ahora el juez no podrá fallar que el derecho de otorgar el nombre al hijo le corresponde al padre. Eso es lo que no queremos.

Soy absolutamente optimista. Sé que las mujeres y los hombres van, a saber recibir este nuevo ordenamiento legal con el mejor de los deseos, con el deseo de complementarse y de ser verdaderos esposos, conscientes de que muchas veces uno de ellos deberá ceder en beneficio del hijo. No se me escapa, señor presidente, que éste no es un lecho de rosas.

Es por eso que establecemos como pauta importante la igualdad jurídica. De hoy en adelante somos iguales ante la ley, lo que no significa estar enfrentados: significa estar al lado. No vamos a estar contra el hombre, vamos a estar junto al hombre. (*Aplausos prolongados.*)

Como lo dije anteriormente, las mujeres sabemos muy bien que ello nos acarreará muchas responsabilidades, pero las queremos. No queremos un lecho de rosas ni una jaula dorada donde seamos reinas pero tengamos que obedecer al señor. Ya se terminó esa época. Queremos la igualdad jurídica y si ella implica nuevas obligaciones para nosotras, también las asumiremos. Por eso, este nuevo ordenamiento legal que no dudo será aprobado en esta sesión saldrá la deuda de este Parlamento para con la mujer argentina. Esto, vuelvo a decir, no es el triunfo de un partido sino el triunfo en la lucha denodada de la mujer argentina por sus derechos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodëan y felicitan a la oradora.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires. La Presidencia le recuerda que dispone de diez minutos improrrogables.

Sr. Gurioli. — Gracias, señor presidente.

Seré reiterativo en las formas e iniciaré mi intervención coincidiendo con el señor diputado González Cabañas, quien mencionó nombres legendarios de la historia argentina que constituyen todo un ejemplo de lo que debe ser una pareja. El señor diputado por Corrientes recordó a doña Encarnación Ezcurra, a doña Juana Azurduy de Padilla y a doña Eva Perón. Todas ellas grandes compañeras de sus esposos, grandes militantes de la causa nacional, grandes ejemplos de argentinidad y también grandes ejemplos para todos los matrimonios argentinos constituidos o a constituirse.

Dije que se había intentado emporcar el debate, y en la réplica del señor diputado Conte volvió a intentarse ese emporcamiento deliberado cuando aludió a la presunta relación entre el compañero presidente del consejo justicialista de la provincia de Buenos Aires, Herminio Iglesias, y el general Verplaetsen.

—Var os señores d putados hablan a la vez.

Sr. Gurioli. — Calma, radicales. Buen provecho sacaron ustedes de su amistad con Bignone.

—Varios señores d putados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Gurioli. — El señor diputado Conte no podrá probar jamás esa relación, pero ha metido de rondón el apellido de dos delincuentes como son los señores Pereyra Rossi y Cambiasso, miembros directivos de la agrupación Montoneros, que no luchaban por la libertad de la patria ni por los derechos del pueblo sino por explotarlo atándolo al carro de otro imperialismo. Perón los echó de la Plaza de Mayo y yo mismo, al igual que mis compañeros de bancada, los enfrentamos porque entendimos que los Montoneros eran la otra cara del imperio.

No vamos a tolerar ahora que un diputado levante el nombre de esos dos delincuentes responsables de la muerte de muchos argentinos. Porque esos hechos atroces han sido responsabilidad de la derecha y de la izquierda: esto hay que decirlo de una buena vez. Responsables de esas muertes han sido tanto el general Videla como Firmenich, y también quienes lo secundaron, como Pereyra Rossi y Cambiasso.

Este debate de la familia ha traído consecuencias inesperadas. Hay también propuestas.

El señor diputado dijo que los peronistas renovadores podrían unirse con los intransigentes y otras fuerzas de izquierda. Puede ser. Yo propongo que se formalice un auténtico frente entre todos los partidos con sentido nacional y popular, juntamente con las demás instituciones representativas del quehacer en la República —la Confederación General del Trabajo, las centrales empresarias y de productores rurales, la Iglesia Católica y las propias fuerzas armadas— para que así todos juntos nos opongamos a todos los imperialismos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en relación a una supuesta alianza, que obviamente mi partido no auspicia, quiero pedirle a mis compañeros, tanto al señor diputado Conte como al señor diputado Gurioli, que en lo sucesivo nos dejen tranquilos a los intransigentes, pues nosotros sabemos perfectamente bien lo que tenemos que hacer en defensa de los intereses del pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bárbaro. — Señor presidente: como peronista y como cristiano, y teniendo presente que nuestro bloque en esta oportunidad no ha podido lograr una posición unánime, quiero aclarar algunos elementos que estuvieron presentes en todo el debate.

Tengo relación de amistad con mi compañero de bancada, el diputado Gurioli, y con el diputado Conte. Pero creo que debemos dejar de lado las animosidades, y si bien coincido con muchos de los puntos de vista planteados por el señor diputado Conte, creo que lo expresado por el señor diputado Gurioli —al margen de la bronca con que lo hizo— es absolutamente cierto. La culpabilidad del dolor que nos aqueja es atribuible tanto al represor como al subversivo. Creo que hay ciertas palabras que deben ser asumidas y lo digo con la autoridad moral de haber manifestado aquí, el día en que homenajeamos a José Ignacio Rucci, que no me importaba si lo habían asesinado las balas de la KGB o de la CIA.

Por eso creo que en este tema de la patria potestad compartida hay cierto temor a enfrentar lo tradicional con el futuro. No creo que la intromisión del Estado nos lleve al estatismo que planteaba el compañero González Cabañas, porque estoy absolutamente convencido de que entre el opresor y el oprimido, entre el fuerte y el débil, es la libertad la que oprime y la ley la que libera, y aquí necesitamos de la ley y de la

justicia para que la patria potestad sea compartida y la igualdad entre el hombre y la mujer sea un hecho positivo. No se trata de intromisión del Estado sino de la voluntad de poner en un pie de igualdad al hombre y la mujer, lo que tampoco afecta las tradiciones de la Nación, porque si seguimos con miedo al futuro y al progreso terminaremos por caer en el absurdo de que los divorciados, los separados y los hijos extramatrimoniales son fruto del imperialismo. (*Aplausos.*)

No temo a la influencia extranjerizante fascista ni a la influencia extranjerizante socialdemócrata. Estoy convencido de que los argentinos somos lo sobradamente maduros como para querer ir hacia adelante con nuestras propias inclinaciones y nuestra forma de comprender la sociedad. Entiendo que el peronismo, que fue el progreso en 1945 y en 1973, debe plantearse claramente en su reformulación volver a ser la ideología de punta de este país y en ese sentido la igualdad entre el hombre y la mujer, entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, constituye un paso adelante de una sociedad que quiere salir de la postración, de los miedos y de los convencionalismos rituales para ir hacia nuevas formas de justicia.

La mujer argentina es madura y el Estado no es de temer, porque es nuestro y no ajeno. Por eso creo que este proyecto de patria potestad compartida e igualdad entre los hijos es una posición absolutamente peronista y un paso adelante de una sociedad capaz de definir la ley al servicio del hombre en contraposición al hombre al servicio de los rituales tradicionales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente, señores diputados: hemos llegado al final de un debate en el cual cada uno de los diputados intervinientes ha dejado su aporte. No cabe agregar más nada a las palabras de la señora diputada Florentina Gómez Miranda y del señor diputado Julio Bárbaro.

Creo que ellos han dicho todo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — No habiendo más diputados anotados en la lista de oradores, queda cerrado el debate. Antes de votar el proyecto de ley en general, la Presidencia solicita asentimiento a esta Honorable Cámara para efectuar en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pedrini. — Antes de decidir sobre la cuestión, quisiera saber en qué consiste la inserción.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se refiere al texto de un mensaje remitido al Honorable Congre-

so de la Nación por la ex presidente María Estela Martínez de Perón.

Sr. Bielicki. — Se trata del mensaje mediante el que se remitió el decreto 3.049/75 —firmado por la ex presidente Perón y su ministro Corvalán Nanclares—, que dispuso el veto de la ley 21.182.

Sr. Pedrini. — Considero que se trata de una reiteración porque el mensaje remitido en el año 1975 ya está publicado en el Diario de Sesiones. Por lo tanto, adelanto mi voto negativo a que se efectúe la inserción solicitada.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: en innumerables oportunidades se han solicitado en este recinto todo tipo de inserciones en el Diario de Sesiones. Esta es la primera vez que resultaría dividida la votación de un pedido de esa naturaleza. A mí no me parece mal que se haga, pero quiero convocar a la reflexión a los señores diputados para que intentemos no plantear cuestiones litigiosas ante cualquier propuesta que se realice.

Sr. Corzo. — Se trata de una reiteración.

Sr. Stubrin (M.). — Ha habido muchas reiteraciones y muchas opiniones, y el criterio utilizado por todos los bloques en esta Cámara ha sido el de aceptar todas las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Sr. Bielicki. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — He pedido la inserción que estamos discutiendo a efecto de no extender mi exposición. Los fundamentos de aquel veto están expresamente vinculados con el pensamiento de la señora de Perón en aquel momento y con la opinión que sustenta nuestro bloque en relación a la patria potestad indistinta.

De manera que objetar su inserción sería en cierta forma cercenar lo que fue mi exposición.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: no obstante el hecho de que el señor diputado Bielicki hoy me descalificó en una audición radiofónica, vamos a votar por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Bielicki.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se hará la inserción solicitada.¹

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación General.

—Resulta afirmativa. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

INDICACIONES

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura del texto del artículo 1º.

Sr. Presidente (Silva). — Le aclaro, señor diputado, que todos los legisladores cuentan en sus respectivas bancas con el texto impreso del dictamen de la comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: este orden del día tiene una modalidad. El proyecto que contiene dispone en sus distintos artículos la sustitución o derogación de numerosas normas del Código Civil o de sus leyes complementarias. Esto significa que tendremos que adoptar un método de consideración y votación que permita, al mismo tiempo que saber exactamente qué se vota, ordenar y agilizar el trámite, ya que tengo información de que diputados de todos los sectores, en particular de mi bloque, tienen una serie de observaciones que formular.

Propongo que con la importante colaboración de los señores secretarios el mecanismo que se adopte consista en poner en consideración, por ejemplo, el artículo 1º, y como este artículo dispone la sustitución de los artículos 77, 131 y 149 del Código Civil, consideraríamos separadamente cada uno de éstos.

También solicito que los señores secretarios procedan a dar lectura en forma lenta, para que nosotros podamos seguirla desde nuestras bancas, teniendo ante nuestra vista el orden del

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 7554.)

día. De ese modo, si en el caso que nos ocupa no hubiera observaciones en lo que respecta al texto propuesto en sustitución del artículo 77 del Código Civil, inmediatamente se pasaría a considerar el artículo 131, y así sucesivamente.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza.— Señor presidente: considero conveniente que se efectúe la lectura de los artículos, pero pediría al miembro informante que señale adecuadamente a la Cámara cuál es la modificación sustancial que se efectúa a los artículos, a efectos de que tanto los señores diputados como la prensa sepan acabadamente de qué se trata. Es decir, que se lea pero también que cada miembro informante de la mayoría o de la minoría o algún integrante de la comisión indique cuál es la modificación que se introduce en el artículo.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano.— Entiendo que la proposición efectuada por el señor diputado Stubrin es correcta, dado que se ajusta al reglamento. Este dice que la votación en particular se hará por artículo o período de artículo. El vocablo "período" nos permite ir delimitando la votación en el artículo 1º del despacho, artículo por artículo que se vaya reformando del Código Civil. Por lo tanto, presto mi aprobación a lo propuesto por el señor diputado Stubrin.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré.— Señor presidente: dado lo extenso del proyecto en tratamiento y considerando la necesidad de ir observando en algunos casos cuestiones meramente formales o de redacción, adhiero a la propuesta formulada por el bloque intransigente, en cuanto a que el miembro informante vaya exponiendo los fundamentos en cada caso, de modo que con esa información y mediante la lectura completa del artículo propuesto, los señores diputados puedan determinar si existen algunas fallas formales que se deban subsanar.

Por otra parte, no está en las bancas de todos los legisladores el proyecto en cuestión, por lo que pediría a la Presidencia que resuelva esta dificultad a la brevedad posible. En todo caso, para arreglar estas cuestiones formales tal vez sería conveniente que pasemos a un breve cuarto intermedio antes de comenzar el tratamiento en particular.

Sr. Stubrin (M.).— Me parece razonable que la Presidencia disponga, sin necesidad de un cuarto intermedio, que por Secretaría se ordene

lo necesario para que el Orden del Día N° 719 se encuentre en las bancas de todos los señores diputados.

Sr. Presidente (Silva).— La Presidencia tratará de resumir las proposiciones formuladas por los señores diputados. Se pondría en consideración en particular cada artículo del proyecto, indicando luego la Secretaría los artículos del Código Civil o de sus leyes complementarias que en virtud de dicho artículo se sustituyen o derogan, y se considerarían separadamente cada una de esas disposiciones. Además, si la comisión lo cree necesario, uno de sus integrantes indicaría a grandes rasgos las modificaciones que se introducen en cada uno de los artículos del Código Civil o de sus leyes complementarias.

Sr. Terrile.— En principio, la comisión mantiene absolutamente todo su articulado.

Sr. Presidente (Silva).— No es que no lo mantenga, sino que el señor diputado Arabolaza solicita que se señalen ante la Cámara las modificaciones sustanciales que se introducen en cada uno de esos artículos.

Sr. Terrile.— Comparto el criterio propuesto por el señor diputado Stubrin en representación del bloque radical, en el sentido de considerar separadamente cada uno de los artículos del Código Civil que se sustituyen en virtud de los diversos artículos del proyecto. De esta forma podremos ir analizando detenidamente las observaciones que algunos diputados puedan plantear.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro.— En nombre de la bancada justicialista apoyo la proposición del señor diputado Stubrin.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Rigatuso.— Señor presidente: el reglamento es muy claro en cuanto a lo que se está discutiendo.

En el capítulo XVII, "De la discusión en particular", desde el artículo 142 en adelante está todo perfectamente estipulado. Por lo tanto, pido que nos ajustemos a lo que establece el reglamento.

Sr. Presidente (Silva).— Si hubiese asentimiento —y en concordancia con lo expresado por el señor diputado Stubrin— para el tratamiento en particular se enunciarán por Secretaría los artículos del Código Civil o de sus leyes complementarias que se sustituyen o derogan en virtud de los diversos artículos del proyecto aprobado en general, y la Presidencia los someterá a consideración separadamente. Si algún

señor diputado desea formular observaciones, podrá hacerlo en esa oportunidad. Finalmente, la Presidencia pondrá a votación el respectivo artículo del proyecto.

—Asentimiento.

3

REGIMEN DE LA PATRIA POTESTAD. FILIACION Y EFECTOS DE LA FILIACION MATRIMONIAL Y EXTRAMATRIMONIAL

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º del proyecto aprobado en general, de cuyo contenido se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Mediante el artículo 1º se sustituyen los artículos 77, 131 y 149 del Código Civil.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en el artículo 1º en sustitución del artículo 77 del Código Civil.

No formulándose observaciones, la Presidencia somete a consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 131 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: pese a que viene de una vieja disposición del Código Civil ratificada por la reforma de Borda —la ley 17.711—, ya que estamos en la tarea de introducir modificaciones, por una razón de perfeccionamiento de las leyes debemos —en opinión del letrado que habla— suprimir el segundo párrafo del propuesto artículo 131.

El mencionado segundo párrafo del nuevo artículo 131 dice: "Si se hubieren casado sin autorización, no tendrán, hasta los veintiún años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto a ellos el régimen legal vigente de los menores, salvo ulterior habilitación".

Con ligeras variantes en su redacción, este artículo existía en el Código Civil, en la ley de matrimonio civil y también en la ley 17.711. Es una innecesariedad legal.

En las viejas épocas, los menores podían contraer matrimonio sin necesidad de presentar las partidas y podía el juez casarlos, tal vez incurriendo en una violación legal. Pero la formalización de la unión matrimonial en nuestra ley con sus reglamentaciones respecto al funcionamiento del Registro Civil exige que los menores y también los mayores acrediten, con las partidas de nacimiento o sus documentos de identidad, tener la edad que los habilita para contraer

matrimonio. En caso de no contar con la edad exigida por la ley, los menores deberán obtener autorización de quienes ejercen su patria potestad o tutela o, en subsidio, la autorización judicial.

Por lo tanto, es legalmente imposible que los menores, sin autorización paterna o venia supletoria, puedan casarse, y el oficial encargado del Registro Civil, sin que los menores acompañen los elementos documentales que acrediten su idoneidad subjetiva para el matrimonio, tampoco puede consagrar las nupcias. De manera que estamos legislando sobre un hecho legalmente imposible.

La única excepción sería la del fraude en la idoneidad subjetiva de los contrayentes, es decir si los menores simularen ser mayores mediante documentación falsa. En tal caso, la falta de idoneidad subjetiva de los menores tornaría nulo el acto, de acuerdo con el régimen de nulidades de nuestro derecho civil que es igual al del código napoleónico, que con tanto acierto, al decir de Bedarride, es el laberinto del derecho civil. Se trataría de un acto anulable de nulidad relativa.

Por estas consideraciones, el segundo párrafo del artículo 131 propuesto es totalmente innecesario y pido a la comisión y someto a la consideración de la Cámara su lisa y llana supresión.

Sr. Presidente (Silva). — Varios señores diputados han solicitado la palabra para formular observaciones a este artículo. ¿La comisión prefiere contestarlas luego en forma conjunta?

Sr. Terrile. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Desco referirme al tercer párrafo, in fine, del artículo 131, cuando se refiere a que la habilitación por los padres se otorgará por instrumento público que deberá inscribirse en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Esto modifica el artículo 131 que se introdujo en 1968 en virtud de la reforma Borda, en el que se establece que esta emancipación debe hacerse por escritura pública.

Diversos fundamentos nos indican que la escritura pública sería el término idóneo y que, por ende, debe mantenerse la redacción actual en el artículo en consideración. Esto es así no sólo por cuanto ello interesa a la competencia material del ejercicio de la función notarial, sino porque se incurre en una generalización de notable imprecisión conceptual que, en consecuencia, afecta el principio de seguridad jurídica, tan necesario en todos los actos vincu-

lados con el derecho de familia, que comprende a las personas que integran esa particular relación nuclear.

Por otra parte, es opinión generalizada de la doctrina que las normas deben tender a mantener vinculada a la familia y a disciplinar su organización de acuerdo con los fines que le son propios, garantizando de la mejor manera posible la seguridad y certeza de estas relaciones.

Una de las modificaciones que se proponen al artículo 131 del Código Civil consiste en que se cambie el término "escritura pública" por el de "instrumento público"; por supuesto, en ambos casos deberá cumplirse con la inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

¿Cuál es la razón por la que sostenemos que sustituir el término "escritura pública" por el de "instrumento público" afecta el principio de seguridad jurídica que debe regir un acto de tanta trascendencia como el de la emancipación por habilitación de edad? La pregunta nos lleva necesariamente a reparar en la diferencia conceptual que media entre instrumento público y escritura pública, tanto en cuanto al acto como en cuanto a su respectiva eficacia jurídica. Desde luego que tienen mucho en común, a tenor de lo que disponen los artículos 979 a 996 del Código Civil; entre ellos está la necesaria individualización del autor del acto y del instrumento. En efecto, el Código Civil dispone que toda escritura o instrumento público tiene que ser "hecho" por una persona natural que revista la calidad de escribano, funcionario u oficial público —lo cual está contemplado en los artículos 979, incisos 1º, 2º y 4º, y 997 del Código Civil; entre ello está la necesaria indicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 980 a 983 del mismo cuerpo legal.

Conociéndose al autor del instrumento, este deviene auténtico en sentido subjetivo, o sea, en cuanto a la paternidad e imputabilidad de tal autoría.

En lo que respecta a la competencia, el autor o funcionario público debe obrar dentro de los límites de sus atribuciones tanto en lo concerniente al lugar asignado para actuar como a la naturaleza del acto en el que puede intervenir y siempre que no mediaren impedimentos invalidantes por razón de parentesco, tal como lo establece el artículo 985 del Código Civil. Por otra parte, para que los actos sean válidos deben celebrarse y documentarse observando las formas legales, conforme a lo dispuesto por el artículo 985 del Código de Vélez.

Las distinciones comienzan cuando se considera la naturaleza u objeto del hecho o acto que el escribano o funcionario expresa que ha cumplido o que ha pasado en su presencia —acto de constatación— y documentado en forma auténtica, o sea, mediante un instrumento al que por razones de política legislativa la ley atribuye plena fe o fe pública; es la doctrina de los artículos 993 y siguientes del Código.

La atribución de plena fe significa que la ley presume que el instrumento, en su dimensión papel —es decir, atendiendo a los signos formales que lo caracterizan como instrumento público— y su contenido —en su dimensión acto en cuanto es narrado por el escribano o funcionario—, es expresión de la verdad, o sea que tiene valor de prueba legal, gozando de eficacia no sólo respecto de las partes otorgantes sino también respecto de terceros, a quienes la ley impone esa presunción de verdad que sólo decae mediante querrela de falsedad triunfante en sede judicial.

Decimos que a partir de este punto comienzan las distinciones entre lo que es la escritura pública y el instrumento público.

En cuanto a la fe pública respecto de terceros, la doctrina toma en consideración tanto al autor como la corporalidad del instrumento —es decir, sus signos formales externos— y su contenido.

Sr. Presidente (Silva). — Recuerdo al señor diputado que le restan dos minutos para terminar su exposición.

Sr. Cavallaro. — La doctrina clasifica la fe pública de la siguiente manera: administrativa, judicial y notarial.

Dejando de lado los supuestos de fe pública administrativa y judicial, desde que la emancipación por habilitación de edad es un acto jurídico de derecho privado y no de derecho público, nosotros opinamos que la escritura pública es el medio idóneo para dar eficacia jurídica a algo que tiene una trascendencia extraordinaria dentro del derecho.

Si un menor es emancipado mediante un instrumento público que sea atacado de nulidad o que no guarde las formas legales, se traba el libre comercio y las transacciones y, por supuesto, la seguridad jurídica que debe rodear todos los actos del derecho público y privado.

En consecuencia, señor presidente, hago moción de que la expresión "instrumento público" sea dejada sin efecto, manteniéndose la redacción actual del artículo 131 que habla de "escritura pública".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Quiero hacer dos observaciones al artículo 131. La primera se refiere a su párrafo quinto, que me parece innecesario, porque entiendo que no es preciso que el Código Civil disponga que deban cumplirse las disposiciones del Código de Comercio. Parece una reiteración fuera de lugar.

La segunda cuestión a la que quisiera referirme es meramente de forma. En el tercer apartado del artículo 131 se establece: "Los menores que hubieren cumplido 18 años podrán emanciparse por habilitación de edad con su consentimiento y mediante decisión de quien ejerza sobre ellos la patria potestad". Teniendo en cuenta la reforma que el mismo proyecto introduce en el instituto de la patria potestad, ese apartado debería decir en la parte pertinente "mediante decisión de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad"; es decir, tendría que ir en plural la referencia mencionada, habida cuenta de que ahora es compartida la titularidad de la patria potestad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Allegrone de Fonte. — Voy a proponer a la comisión una modificación en el sentido de reemplazar el concepto de "instrumento público" por el de "escritura pública" en la parte del artículo 131 que se refiere a la forma del acto de otorgamiento de la emancipación del menor.

Quisiera fundamentar brevemente mi proposición, y lo haré exclusivamente teniendo en cuenta las disposiciones de nuestro derecho, que sostiene que el instrumento público es el género y la escritura pública una de sus especies, la más importante y a la que el Código Civil le dedica un título especial.

Precisamente, de las disposiciones contenidas en ese título se desprende que esta clase de instrumento público es la única que tiene fecha cierta *ab initio*, la autoría de un funcionario especializado que responde no sólo civil y penalmente, sino también disciplinariamente y que está protegido por el secreto profesional, fe de conocimiento o individualización de las partes y principio de matricidad, el que garantiza la perdurabilidad de los instrumentos y que es recogido en el sistema latino seguido por el Código Civil mediante la exigencia de la confección de un protocolo o escritura matriz.

De manera que la escritura pública es la forma apropiada para un acto de la trascendencia del que estamos considerando, dado que tendrá consecuencias no sólo para las partes sino también con respecto a terceros. El funcionario deberá constatar la voluntad de los padres, y también la del menor, que es un incapaz relativo.

Para finalizar, señor presidente, quiero decir que estamos legislando en un parlamento y que tenemos a nuestra disposición un instrumento adecuado para el acto de otorgamiento de la emancipación, instrumento previsto y regulado por nuestro Código Civil: la escritura pública. No dejemos en manos de los magistrados ni tampoco en las de algunos funcionarios que tal vez no estén capacitados para apreciar la trascendencia del acto de emancipación la facultad de colegislar en esta materia.

Basándome exclusivamente en consideraciones de orden jurídico, y haciéndolo con el solo fin de perfeccionar este régimen, dejo formulada mi propuesta de modificación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: podríamos volcar en este recinto bibliotecas enteras en favor de una y otra posición; pero tengan la seguridad los señores diputados de que la biblioteca que aboga por la escritura pública como instrumento de seguridad jurídica por excelencia llevaría por delante a la otra biblioteca y la aplastaría. Es innegable la seguridad jurídica que brinda la escritura pública, que debe satisfacer los requisitos fijados por el artículo 1001 del Código Civil. Soy respetuoso sin embargo de la decisión que ha adoptado la comisión al sustituir el criterio de la reforma de Borda y establecer el instrumento público. Pero, ¿qué ocurre? Este concepto resulta muy vago, muy genérico, porque frente a la emancipación caen varios de los incisos del artículo 979 del Código Civil, que delinea los instrumentos públicos. Es decir, pierden validez los incisos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10.

Entonces, ¿a qué instrumento público se refiere? ¿A los telegramas y cartas documento que, no previstos en el Código, pueden constituir instrumento público? ¿O tendríamos que recurrir a la certeza jurídica, instituto reconocido por los juristas más importantes, que está dada por la escritura pública?

He conversado con los integrantes de la Comisión de Legislación General, que no son cerrados y van a escuchar los distintos criterios, aunque tengo la idea de que no van a aceptar la sustitución de la expresión "instrumento público" por "escritura pública". De todos modos, deseo sentar un criterio que ellos pueden calificar de argumento valedero, aunque sé que pretende destruir lo que se denomina el monopolio de los escribanos públicos, que algunos llaman feudalismo.

Propongo concretamente una modificación a fin de que el texto quede redactado de la siguiente forma: "La habilitación de los padres se otorgará por escritura pública o instrumento pú-

blico, que deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas". De este modo, quedaría salvado el principio de la escritura pública y la seguridad jurídica innegable del artículo 1001 del Código Civil. Aspiro a que esta modificación sea receptada por los integrantes de la Comisión de Legislación General en un acto reflexivo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. García (C. E.). — He pedido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Está anotado en la lista de oradores el señor diputado.

Sr. García (C. E.). — Había pedido la palabra con antelación, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Lamento causarle una molestia al señor diputado, pero han solicitado la palabra antes que usted los señores diputados Horta, Vanossi y Manzano.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa,

Sr. Fappiano. — Señor presidente: en primer término, quiero hacer una breve referencia al artículo 77. Entiendo que la reforma que se introduce le quita toda virtualidad a esta disposición, porque importa desconocer el carácter de los plazos allí establecidos.

En segundo lugar, con respecto al artículo 131, estimo prudente exigir a los efectos de la emancipación del menor por habilitación de edad el consentimiento de éste, como está expresado en la reforma, aunque sugiero que se suprima el último párrafo, relativo a la revocación de la habilitación por edad.

Creo que tal como dice Llanibias en su tratado, esto iría en contra de los intereses del menor; además, debíamos tener presente que las revocaciones por habilitación de edad no se han suscitado con frecuencia en la realidad como para mantener el criterio de este último párrafo.

Con respecto al artículo 149, me expresaré en la oportunidad de su consideración.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: cuando en la última reunión de este cuerpo la miembro informante del despacho de la mayoría, señora diputada Gómez Miranda, explicaba con brillantez los motivos por los cuales se modificaba el título III de la sección II del libro I del Código Civil, ilustraba las razones en virtud de las cuales la mayoría proponía desecher la expresión "patria potestad" para incorporar otra más de-

mocrática, igualitaria y acorde con la familia argentina de hoy, que es la de "autoridad de los padres".

Sin embargo, el uso ha llevado a que en ocasiones el despacho de la mayoría, que también suscribo, haya incurrido en el error de caer en la costumbre. De allí que en su redacción hemos utilizado la expresión "patria potestad". Precisamente, en el tercer párrafo del nuevo artículo 131 decimos que "los menores que hubieren cumplido dieciocho años podrán emanciparse por habilitación de edad con su consentimiento y mediante decisión de quien ejerza sobre ellos la patria potestad".

Propongo a la comisión que, de acuerdo con la brillante fundamentación de la señora diputada Gómez Miranda, en lugar de decir "...sobre ellos la patria potestad", se diga "...sobre ellos la autoridad de los padres".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: es indudable que en el mundo jurídico hay una serie de conceptos que son muy precisos, pero hay otros que son muy vagos o muy genéricos y envuelven una serie multivoca de posibles especies o subespecies. Inversamente, hay conceptos que se han ido concretando, no por vía de la precisión científica sino de la propia aceptación y arraigo en la comunidad, de tal modo que cualquier lego no letrado sabe en definitiva a qué se refieren.

Cuentan las anécdotas que cuando a Niceto Alcalá Zamora lo apuraban en sus clases para que diera una definición sobre lo contencioso-administrativo, decía que en última instancia eso era para un abogado como para una persona ir a una sedería: no hacía falta distinguir entre la seda, el rayón y la lana, porque tocándolas se percibía la diferencia entre ellas y no había lugar a equívoco.

Yendo al tema que ha motivado una pequeña tormenta corporativa interprofesional, creo que el punto del instrumento público entra en la categoría de los conceptos que son muy vagos y en ese sentido acepto y apoyo la propuesta de reemplazarlo, aunque no en el sentido tan terminante de una sola posibilidad, como se ha sugerido aquí, que es la de la escritura pública.

Mi propuesta concreta es que haya una alternativa con dos términos: que la habilitación se dé por escritura pública o por acto judicial. De esta forma quedan preservados la finalidad y el objetivo buscados, que son la certeza y certidumbre del acto, de modo que, por un lado, no se lesione la seguridad jurídica del acto y, por otra parte, la solución permita a las personas con

menor disponibilidad de recursos económicos afrontar y efectivizar la habilitación sin tener que pasar exclusivamente por el tránsito de la escritura pública.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: después de intercambiar opiniones con mis colegas Cavallaro y Pedrini, creo que interpreto el pensamiento de ambos al decir que por medio de ciertas sutilezas o insinuaciones que se han vertido en esta parte del debate —por momentos jocosa— se ha sugerido la existencia de un interés mayor por resguardar la actividad profesional del escribano que el valor del instrumento en sí.

Por ese motivo, quizá sea oportuno introducir la gratuidad del servicio, esto es, que sea gratuito pero realizado por escribano público a fin de garantizar su eficacia y seguridad, eximido al interesado de todo pago de tasas, honorarios, aranceles, etcétera. De esta manera se garantizará el acceso de cualquier persona a este trámite y se salvaguardará al mismo tiempo la seguridad jurídica del acto.

Sra. Allegrone de Fonte. — Pido la palabra para una breve aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Allegrone de Fonte. — Ya que aquí se ha hecho mención del costo de la escritura pública, quiero aclarar a los señores legisladores que los aranceles para todo el país oscilan entre los tres mil y los seis mil pesos, entre gastos y honorarios.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: el diputado Vanossi ha adelantado los conceptos que pensaba expresar. Considero que los señores escribanos no pretenderán que una escritura sea más que una sentencia judicial, habríamos revertido todo el orden jurídico en la República Argentina. No existe ningún acto jurídico superior a la sentencia judicial. Las escrituras públicas se hacen y los escribanos existen por economía, pues los jueces no pueden estar en todos los actos públicos.

Estoy de acuerdo con lo dicho por el señor diputado Vanossi en cuanto a este artículo, pero entiendo que debe invertirse el orden; debe decirse "por sentencia judicial y por escritura pública". Si no, vamos a cometer una aberración

jurídica al quitar la autoridad a los jueces para decidir sobre los derechos de las personas. Ello sería inaudito.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Creo que estamos desvirtuando las cosas. Sobre este particular, al referirse a instrumento público, el despacho de la comisión no es perfectible; está muy bien y no debe modificarse. Habré de dar las razones.

Como se dijera, instrumento público es el género y escritura pública la especie. La autorización podrá darse por escritura pública. El párrafo siguiente del mismo artículo se refiere expresamente a la autorización judicial, de donde deviene que cuando medie ésta no hace falta la escritura pública. Veamos ahora la práctica.

Como se ha expresado, todo instrumento público hace plena fe de su contenido mientras no sea redarguido de falso. Es habitual e incluso pertinente que, dentro de las facultades que conservan las provincias por el artículo 104 de la Constitución Nacional, éstas reglamenten el funcionamiento de sus oficinas del Registro Civil. Es corriente y permitido ahora —en que los padres tenemos la patria potestad— que el padre acompañe a su hija o hijo menor a la oficina del Registro Civil y en el mismo formulario del acta de matrimonio acuerde la venia; con su sola presencia, aquiescencia y firma, el padre está dando la autorización. Como el acta de matrimonio es un instrumento público y en ella misma se estará incorporando la autorización, se economizarán los tres a seis mil pesos de honorarios que mencionara mi distinguida colega.

La expresión "instrumento público", en definitiva y en conclusión, comprende todo aquello que haga plena fe, y así lo hace en este caso el acta de matrimonio, donde las normas reglamentarias pueden prever —al aprobarse las modificaciones que introduce el proyecto en consideración— que concurren padre y madre y acuerden la autorización, evitándose que previamente se deba formalizar una escritura ante escribano público a los fines de su posterior registro, y no complicándose el trámite con gestiones burocráticas innecesarias que pueden suplirse en la forma que —según mi modesto criterio— acabo de exponer.

En consecuencia, sostengo que el despacho de la comisión debe mantenerse en todos sus términos sobre este particular.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Comparto plenamente las expresiones del señor diputado Stolkiner y modestamente trataré de apuntalarlas con fundamento en la ley de fondo. Al respecto el Código Civil es extremadamente claro.

Aquí no se trata de una cuestión de honorarios ni de la exclusividad de los escribanos públicos en lo referente a dar fe pública. En su artículo 979, el Código Civil definitivamente echa luz sobre el asunto y presumo que es el antecedente jurídico válido que la comisión tuvo en cuenta al redactar de esa forma el nuevo texto del artículo 131.

Dice el Código Civil en su artículo 979 que son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos, las escrituras públicas; cualquier otro instrumento que extendieran los escribanos o funcionarios públicos en la forma en que las leyes hubieran determinado, y las actas judiciales. Esto aclara perfectamente que resulta redundante hablar —como lo hace el diputado Bisciotti— de escritura pública o instrumento público, ya que una de las posibilidades de concretar un instrumento público es precisamente la escritura pública.

Las otras formas son a través de un acta judicial y de los instrumentos extendidos por los funcionarios públicos contemplando las reglamentaciones legales al respecto. Todas las alternativas son distintas en su instrumentación formal, pero tienen como objetivo prioritario dar al contenido del acto la fe que las formalidades legales exigen para garantizar la seguridad jurídica.

En consecuencia, creo que la redacción del artículo 131 propuesta por el dictamen de la mayoría resulta perfectamente clara y contempla la posibilidad para quien tenga recursos económicos de recurrir a la labor de un escribano público, quien con toda celeridad realizará el trámite y cobrará sus honorarios y, para quien carezca de recursos, de encontrar en la vía judicial o de los funcionarios públicos la alternativa válida para conseguir en forma gratuita la correspondiente habilitación.

Una vez más la ley de fondo viene a aportar en esta materia la solución. Por ello ratifico mi posición en el sentido de aprobar el dictamen de la mayoría en la forma en que ha sido redactado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Debería aclarar mi proposición, pero ya expresé que nos íbamos a encontrar ante dos bibliotecas interpretativas diferentes; y si bien el punto referido a la seguri-

dad jurídica no ha sido rebatido, soy un hombre pragmático y voy a retirar mi proposición para adherir a la propuesta del señor diputado Vanossi quien, con brillantez, ha dado en la clave de este artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Voy a compartir el criterio del señor diputado Vanossi en el sentido de que se agregue la frase "escritura pública o acto judicial".

Quizás el hecho de tener que reunir mi condición de diputado con el título de notario me inhiba un tanto para contestar algunos términos no muy jurídicos y algunas interpretaciones del artículo 979 del Código Civil totalmente traídas de los cabellos. Por eso, para no entrar en consideraciones jurídicas, suscribiré la posición del señor diputado Vanossi.

Sr. Maya. — Quisiera preguntar al señor diputado Vanossi si cuando hacemos referencia a escritura pública e instrumento público no caemos en redundancia, dado que el artículo 979 del Código Civil los reconoce como género y especie. Tal vez la tradicional y reconocida sabiduría del señor diputado pueda aclararnos esto.

Sr. Vanossi. — Pediría a mi distinguido amigo, el señor diputado Maya, que suprima los elogios, ya que si insiste voy a terminar tomándolos en serio.

Con referencia a su pregunta, insisto en mi propuesta: eliminar la frase "instrumento público", que es el género, y dejar "escritura pública", que es la especie, pero con la alternativa "o acto judicial" y no "sentencia judicial", que implicaría un contencioso, y ése no es el caso.

En consecuencia, la propuesta concreta es: por escritura pública o acto judicial. Queda eliminada la expresión "instrumento público", que sería la genérica, y se reemplaza por las dos especificaciones.

Sr. García (C. E.). — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Entiendo que la sentencia no siempre es la consecuencia de un juicio contencioso. Considero que un acto judicial también es una inspección ocular, y no sólo una sentencia que resuelva el problema directamente. En consecuencia, en el proyecto debería colocarse "sentencia judicial y escritura pública".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Quiero aclarar al señor diputado que si hablamos de sentencia judicial, ello implicaría un juicio controvertido. En consecuencia,

una resolución de un juez es un acto judicial. De modo que ante la mera presentación de los padres, el juez puede autorizar o emancipar al menor. Entonces, se trata de un acto judicial. Por lo tanto, la proposición que formuló el diputado Vanossi me pareció correctísima.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Voy a expresar mi acuerdo con la posición del señor diputado Vanossi. Además, entiendo que la expresión "instrumento público" es muy amplia, conforme al artículo 979 del Código Civil. Por otra parte, la exigencia de la escritura pública se vincula con la necesidad de seguridad de un acto jurídico relevante, como el de la habilitación de edad.

También quiero dejar sentado mi desacuerdo con lo que se dijo sobre la gratuidad que se pretende imponer a los escribanos, porque de alguna manera les estamos quitando el derecho a que con ellos se cumpla el precepto bíblico que expresa: "Ganarás el pan con el sudor de tu frente". En este caso sería con el sudor de la pluma.

En resumen, propongo que se vote la propuesta del señor diputado Vanossi: escritura pública o acto judicial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente: pienso que el señor diputado por Córdoba, doctor Stolkiner, ha dado un ejemplo muy claro. El ha planteado el caso en que los padres concurren al Registro Civil para autorizar el casamiento de sus hijos menores. En consecuencia, no está todo contemplado si se habla de escritura pública o resolución judicial. La verdadera acepción que debe utilizarse es la de instrumento público. Esta es mi postura.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: he pedido la palabra para sostener la expresión que utiliza la comisión. Voy a dar un ejemplo muy simple. El artículo 979 del Código Civil define lo que es un instrumento público, y yo me ubico en mi condición de abogado de provincia. Los señores diputados pueden imaginarse el caso de jóvenes que tienen que contraer matrimonio en Belén o en cualquier otra localidad pequeña del interior de mi provincia, en las que no hay juzgado. Entonces esos jóvenes tendrán que concurrir a la Capital, aunque el trámite sea gratuito. Deberán efectuar un largo viaje para realizar un trámite judicial cuando bastaría que concurren al juez de paz para que otorgue un

acto conforme al artículo 979 del Código Civil. De esa manera habría un instrumento público y se seguirían las reglas del ordenamiento civil, del que no hay razón para apartarse.

Es correcta la tesis que sostiene el diputado Stolkiner. Además estaríamos simplificando el trámite y evitaríamos trabas, que es a lo que debe tender el proyecto. En este sentido me expido por mantener la expresión de la comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.) — Apoyo el temperamento expuesto por el señor diputado Furque.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada Gómez Miranda.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: la Comisión de Legislación General no va a aceptar las proposiciones del señor diputado Stolkiner respecto de los menores que contrajeron matrimonio sin autorización, como lo señala el segundo párrafo.

Dice bien el señor diputado Stolkiner cuando menciona que no es legalmente posible; pero yo le respondo que es materialmente posible.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: voy a referirme, tratando de ser prolijo, a todas las proposiciones que se han formulado respecto del artículo 131.

La Comisión de Legislación General va a aceptar las observaciones del señor diputado Ferré referidas al quinto párrafo, y en consecuencia estamos de acuerdo con su supresión.

En cuanto al tercer párrafo, cuando dice: "... mediante decisión de quien ejerza sobre ellos la patria potestad", interpreto que debe decir "quienes ejerzan", en concordancia con la filosofía de la patria potestad compartida. Además, la comisión también va a aceptar la observación del señor diputado Horta, quien con el mismo criterio de coherencia propone que en el tercer párrafo se haga referencia no a la patria potestad, sino a la autoridad de los padres. En consecuencia, en dicho párrafo, en lugar de "... mediante decisión de quien ejerza sobre ellos la patria potestad", se diría: "... mediante decisión de quienes ejerzan sobre ellos la autoridad de los padres".

Con respecto al otro tema que motivó debate en torno a si se trata de escritura pública o acto judicial, posición sustentada por el señor diputado Vanossi; o sentencia judicial o escritura pública, según el diputado Carlos García; o escritura pública o instrumento público, etcétera,

quiero señalar lo siguiente: en primer lugar, estamos hablando de la habilitación. Es decir, el artículo 131 concretamente se refiere a la habilitación de los padres, y ya estamos hablando de un determinado tipo de instrumento público.

En segundo término, es el propio Código Civil, como dijo recién el diputado Maya, el que en su artículo 979 utiliza la terminología "instrumento público".

Por otra parte, tanto el acto judicial como la escritura pública están comprendidos en el instrumento público.

Este es un debate que no nace ahora sino que ya se dio en el seno de la Comisión de Legislación General. En ella procuramos dar una respuesta adecuada y dinámica a planteos como el manifestado por el señor diputado Furque.

El tema es la habilitación; la escritura es una especie de instrumento público. Por esas razones, la comisión va a mantener el criterio del instrumento público.

Con respecto al artículo 131 quiero aclarar finalmente que al imprimirse el dictamen se han deslizado algunos errores que es necesario salvar. En primer lugar, deben corregirse algunos signos de puntuación: donde dice "Si se hubieren casado sin autorización, no tendrán, hasta los veintidós años la administración...", debe decir "Si se hubieren casado sin autorización no tendrán, hasta los veintidós años, la administración...". En segundo lugar, en la parte final del tercer párrafo, donde dice "Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas", debe decir "Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas".

Sr. Fappiano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: quisiera que la comisión me responda sobre el tema de la revocabilidad de la habilitación.

Sr. Terrile. — Al respecto, la comisión va a mantener el criterio sustentado.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 149 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Pienso, señor presidente, que debemos formular un agregado final en el artículo 149, que es el siguiente: "...salvo que fueren denunciados", porque entiendo que en una misma persona no pueden reunirse las calidades de denunciante y curador provisional en el proceso de insania. El curador provisional debe defender al denunciado por una supuesta

insania, y mal puede hacerlo quien efectuó la denuncia, según los términos del artículo 144 del Código Civil.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sra. Gómez Miranda. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones al artículo 131, que ha indicado el señor diputado Terrile en nombre de la comisión.

— Resulta afirmativa.

Sr. García (C.E.). — ¿Por qué no consideramos artículo por artículo, señor presidente?

Sr. Presidente (Silva). — Así se está haciendo, señor diputado.

Sr. García (C.E.). — Quisiera que se vote artículo por artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Se ha adoptado otro temperamento, señor diputado.

En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se enunciarán las disposiciones del Código Civil cuya sustitución se propone por el artículo 2º del proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El artículo 2º del proyecto dispone sustituir el título II de la sección II del libro I del Código Civil (artículos 240 al 263).

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 240 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — El artículo 240 consagra una definición de tipo doctrinario, y más allá de que la técnica legislativa no aconseje este tipo de definiciones quiero precisar, con la ayuda de la comisión, algunos aspectos.

Se dice aquí que la filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código. En la relación de filiación, evidentemente, existen dos partes: padres e hijos.

He escuchado en todas las argumentaciones que se han hecho en general que el motivo fundamental de esta modificación o de la inserción de esta definición en el título II es la búsqueda de la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, que entiendo fue consagrada por la ley 14.367. Es decir que en este artículo estamos reiterando, con una definición doctrinaria, esta igualdad que la sociedad argentina ya ha reconocido.

Si el objeto de esta definición es referirse a la igualdad de los hijos, sea su filiación matri-

monial, extramatrimonial o adoptiva plena, se me ocurre que sería necesario introducir una pequeña modificación en el segundo párrafo, diciendo después de la coma: "respecto de los hijos surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código", porque de lo contrario nos tendríamos que introducir en otra temática, que es la otra parte de la relación de filiación; es decir, los padres, a cuyo respecto estaríamos estableciendo la equiparación de los matrimonios legítimos con las uniones de hecho, circunstanciales, etcétera.

Como creo que lo que se quiere privilegiar —esto es lo que se ha dicho hasta ahora— es la igualdad de los hijos, señalo que en eso estamos totalmente de acuerdo y pido que se incorpore esta mención, es decir que diga que la filiación matrimonial y extramatrimonial, así como la adoptiva plena, en relación a los hijos surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: comparto el criterio del doctor Ferré y considero que en la parte relativa a la filiación por naturaleza podría decirse "en el matrimonio o fuera de él". Así no nos referimos a los hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Con esto creo que quedaría subsanado el inconveniente y mantendríamos la tesitura de esta modificación.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — Señor presidente: en cuanto a la posición sustentada por el señor diputado Ferré, no creo que sea necesario introducir la expresión "en relación a los hijos", porque se desprende del primer párrafo del artículo 240 propuesto que estamos hablando de la filiación, cuando decimos que puede tener lugar por naturaleza o por adopción. También explicamos que la filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial.

Con respecto a lo planteado por el señor diputado García, aclaro que lo que nos ha dividido y ha sido debidamente fundado en la consideración en general es la supresión del capítulo relativo a los nacidos fuera o dentro del matrimonio, por lo que preferimos no hablar en tal sentido.

Por lo tanto, mantenemos el artículo 240 tal cual figura en el dictamen de la Comisión de Legislación General.

Sr. Ferré. — ¿Me permite una aclaración señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Terrile. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: quisiera que el señor diputado Terrile me aclare si este artículo, que es de definición doctrinaria, apunta exclusivamente a la situación de los hijos o también se refiere a la de los padres. Entiendo que no se trata de una distinción meramente académica.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: hemos explicado en la consideración en general del dictamen que el vínculo jurídico, si bien está en función del hijo, es interdependiente, recíproco entre padres e hijos. No establecemos solamente la equiparación con respecto a los padres sino también, a los efectos sucesorios, de los padres con respecto a los hijos. No hacemos más la distinción resultante de la concepción del Código Civil, que consideramos irritativa. Por ello, esto debe ser entendido en la relación recíproca entre padres e hijos. Creo que he satisfecho la inquietud del señor diputado Ferré.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: se me ocurre que en la consideración en general no ha quedado debidamente explicitado, por parte de la mayoría, que se busca solamente equiparar a los hijos matrimoniales con los extramatrimoniales y no a todas las uniones, sean éstas legítimas o no de acuerdo con el Código Civil. Y esto me parece que sería entrar en otra discusión.

Por eso dije que si lo que se busca es beneficiar a los hijos producto de cualquier tipo de unión, por naturaleza o por adopción, estamos de acuerdo; pero sería conveniente introducir esa aclaración que no nos parece tan obvia.

La contestación del señor diputado Terrile me hace sospechar que la posición del radicalismo es asimilar las uniones de hecho con las legítimas, lo cual implicaría una modificación de importancia a la legislación civil, que no ha sido materia de debate.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en dos ocasiones he fundado debidamente —creo— las consideraciones que la Comisión de Legislación General tuvo en cuenta con motivo del tratamiento de este proyecto. En ese sentido me remito a las versiones taquigráficas en las que precisamente hacemos hincapié en que ya no se habla de uniones legítimas o ilegítimas; ya no se legitima más.

Por eso, al no hablar de legitimadas o ilegítimas estamos equiparando en esta relación recíproca a padres e hijos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Quiero dejar sentado mi rechazo a la reforma del Título II del Código Civil por su dudosa constitucionalidad y por no ser ésta la oportunidad de su tratamiento. Me reservo el derecho de preguntar a la comisión, en las ocasiones que considere pertinentes, sobre la interpretación de los artículos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en torno a esta cuestión que introdujo la diputada Guzmán y que fuera contestada en su oportunidad por el diputado Stubrin, reitero que dentro del mensaje que remitió el Poder Ejecutivo evidentemente está incluida la materia filiación. No sólo es así sino que al introducir una modificación en la ley 14.367, sobre la materia filiación, se da pie para que la Comisión de Legislación General realice una sana interpretación en torno a que no únicamente se han remitido temas referidos a patria potestad sino también a filiación. Esto está muy claro y para la Comisión de Legislación General no admite absolutamente duda alguna.

De todas maneras, si ello no fuera suficiente, quiero traer a este recinto la jurisprudencia —si podemos llamarla así— de la Cámara de Diputados. En ocasión de debatirse en 1973 la ley 20.651, que había sido remitida simplemente para prorrogar la vigencia de un impuesto a las apuestas hípcas, en definitiva se derivó en una ley que normaba sobre las entidades administradoras de los hipódromos.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias en ese entonces el Poder Ejecutivo incluyó un tema limitado a la prórroga de un impuesto a las apuestas hípcas por el término de diez años. El proyecto dio origen —repito— a la ley 20.651, sobre entidades administradoras de los hipódromos, cuyo alcance va mucho más allá del asunto fijado en la convocatoria. En los artículos 2º a 5º de dicha ley se legisla sobre temas no contenidos en la convocatoria del Poder Ejecutivo, lo que constituye un importante precedente en cuanto a la afirmación de las facultades legislativas del Congreso en sesiones extraordinarias.

Si el Congreso se consideró facultado para tratar sobre asuntos para los cuales no fue convocado —como es el caso de la ley 20.651— cabe concluir que ninguna limitación puede admitirse por el hecho de que al fijarse el temario

de la convocatoria a sesiones extraordinarias no se incluya un asunto sobre el cual luego se legisla.

De ninguna manera agoto el tema ni pienso que la solución a esta cuestión la encontremos en esta segunda posición. Insisto en que hemos hecho la primera interpretación pero, por si ello no fuera considerado suficiente, planteamos un criterio jurisprudencial que esta Cámara ha asumido en un momento dado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: me siento obligado a intervenir en este debate porque no quiero que quede en este recinto la más mínima incertidumbre respecto de la validez constitucional de los procedimientos y del trámite parlamentario que estamos siguiendo.

A raíz de las manifestaciones de la diputada Guzmán, que he escuchado con mucha atención, podría quedar la sospecha respecto de la corrección del tratamiento de este proyecto, y ello no es así.

Considero que el planteo es extemporáneo pues estamos reunidos aquí porque se ha convocado a una sesión especial con motivo del tratamiento de este tema. Por lo tanto, de existir alguna duda o reparo respecto de los contenidos de lo que se trataría en la sesión especial, que se conocían ya la semana pasada, la cuestión debía plantearse en esa oportunidad, no en el día de hoy, y menos aún en este momento en que se está tratando en particular el proyecto.

Coincido totalmente con las expresiones del señor diputado Terrile, porque no sólo tenemos el antecedente de la ley 20.651 de 1973; si la memoria no me es infiel, en aquel entonces la diputada Guzmán era legisladora y seguramente participó en las sesiones en que se consideró el tema. Pero acá no se agotan los antecedentes: según nuestra tradición parlamentaria el Poder Legislativo siempre ha sido el único juez para establecer la relación o conexión temática entre los puntos fijados en la convocatoria y los que trata el Congreso.

Lo único que hace el Poder Ejecutivo con respecto a las sesiones extraordinarias es simplemente indicar los temas que deberán considerar las Cámaras, y hasta puede no acompañar proyectos. Esos temas deben ser interpretados por el Congreso de la Nación, lo cual constituye una facultad privativa suya. Ya en el siglo pasado la Corte Suprema señaló en el caso Cullen contra Llerena que cada poder político del Estado es exclusivo en la interpretación que haga de la forma en que debe ejercer las facultades que tiene acordadas por la Constitución, y no se

pronunció únicamente para un caso de esta índole sino para todos los casos del derecho parlamentario.

Tomemos el ejemplo de los presupuestos. Siempre, desde la organización nacional hasta el momento, se han incluido en los presupuestos temas que no figuraban en los proyectos del Poder Ejecutivo mediante artículos o incisos que a veces han desbordado el marco o el carácter de una ley de esa naturaleza.

En consecuencia, entiendo que hay que seguir la tradición del derecho parlamentario y las costumbres que existen en esta materia, y sin llegar a la tesis que defienden algunos autores, comparto que el Parlamento puede tratar cualquier tema en las sesiones extraordinarias, pero desde luego reconociendo prioridad a aquellos temas que fije el Poder Ejecutivo, en cuyo caso no habría ningún tipo de problema, bastando la existencia de algún nexo o relación con los puntos objeto de la convocatoria.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 241 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Debali. — Señor presidente: el artículo 241 manifiesta que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas únicamente expedirá certificados de nacimiento redactados en forma tal que no resulte de ellos si la persona ha sido concebida o no durante el matrimonio. La práctica tribunalicia exige la presentación de actas de nacimiento o fotocopia de las mismas y no los meros certificados, que no tienen validez.

Si seguimos con la filosofía que determina la forma de extensión de esos certificados, estimo que la disposición debe ampliarse también a las actas, para que no surja de ellas la discriminación. Por esa razón propongo la siguiente redacción del artículo: "El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas únicamente inscribirá actas y expedirá certificados...", continuando el texto tal como está redactado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Quisiera conocer la opinión de la comisión con respecto a la inclusión del caso de los hijos adoptados en el artículo 241, porque tengo la preocupación de si esta medida es realmente la más aconsejable para la formación de ese hijo.

En segundo lugar, con respecto a la proposición hecha por el diputado proponente, considero que desde ningún punto de vista podría

funcionar en el caso de un adoptado, que tiene su partida de nacimiento originaria y en la que está inscrito, por lo menos, el nombre de su madre. Quisiera que el señor miembro informante comunique a la Honorable Cámara las razones y fundamentos que se han tenido en cuenta para incluir a los adoptados en el artículo 241.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Al igual que la inquietud del señor diputado Arabolaza, la mía versa sobre el caso de los hijos adoptados. La ley 19.134 contempla dos supuestos de adopción: la simple y la plena. En la adopción simple se mantiene el vínculo jurídico con los ascendientes, es decir la familia de sangre del adoptado. Por ello me parece inconsecuente que se pueda ocultar definitivamente a la familia de sangre. Si estamos tutelando la relación biológica en todo el curso del proyecto, no es posible dejarla de lado ahora en el único caso en el que ella es importante, es decir en el de la adopción simple, para poder mantener subsistentes los vínculos legales previstos entre el adoptado y su familia de origen.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Entendemos que le asiste razón al señor diputado Debali. Por consiguiente, la comisión acepta la siguiente redacción para el artículo 241: "El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribirá actas y expedirá certificados de nacimiento que sean redactados en forma que no resulte de ellos si la persona ha sido o no concebida durante el matrimonio o ha sido adoptada plenamente". Asimismo, esta redacción guarda coherencia con lo expresado por el señor diputado Fappiano, ya que efectivamente la ley de adopción distingue entre la adopción simple y la plena. Ahora queda claro que nos referimos a la adopción plena, es decir a la que rompe el vínculo consanguíneo con la familia de origen.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — ¿Qué pasaría en el caso de la madre soltera? Supongo que respecto de este caso la redacción es incongruente porque, obviamente, de una partida de nacimiento perteneciente a un hijo concebido por una madre soltera surge la circunstancia de que su filiación es extramatrimonial. Quisiera que el señor miembro informante me aclarase esta cuestión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — No hay duda con respecto a lo que plantea el diputado Arabolaza sobre la madre soltera. Esta cuestión tiene que ser vista en correlación con lo dispuesto por el artículo 255, ya que la disposición que consideramos no está aislada del resto del articulado. Por ejemplo, el citado artículo 255 establece que cuando de las partidas del Registro Civil surja que un hijo no tiene padre conocido, el Ministerio Público de Menores deberá realizar actos administrativos tendientes a la determinación de la paternidad y, en su defecto, promover la pertinente acción judicial con el consentimiento de la madre.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Sobre qué tema, señor diputado?

Sr. González Cabañas. — Acerca del artículo 241.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Quisiera saber cómo quedaría redactado el artículo 254, porque allí se determina que "Los hijos pueden reclamar su filiación matrimonial contra sus padres si ella no resultare de las inscripciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas".

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que la observación del señor diputado debería formularse al ser puesto en consideración el artículo que menciona.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Sin embargo, señor presidente, creo que es oportuna la aclaración que solicita el señor diputado González Cabañas y la que pidió el señor diputado Ferré.

Entiendo que cuando se tratan estos temas es importante actuar con la cabeza en frío y plantearnos con tranquilidad la validez o no de los aspectos que deseamos modificar. Evidentemente, la cuestión está bien planteada por cuanto debemos tener en cuenta que cada disposición no está divorciada del contexto. En este sentido, creo que no es necesario decirle al señor diputado Deballi que lo que él plantea no es una cuestión contenida exclusivamente en el artículo 241, ya que debe guardar adecuada relación con las restantes disposiciones del dictamen. En síntesis, creo que en virtud de lo preceptuado en los artículos 254 y 255 no podemos llevar el tema de los certificados a las actas, porque en los juicios de adopción plena las sentencias tienen necesariamente que inscribirse en aquéllas, ya que serán el instrumento

adecuado del cual se valdrá quien desee impugnar la paternidad o procurar el reconocimiento.

En este sentido, la comisión propone concretamente que el artículo 241 quede redactado tal cual figura, con excepción de la última parte, en donde luego de "o ha sido adoptada" deberá figurar la palabra "plenamente". Es decir, ésta es la certificación que damos, pero evidentemente va a constar en el Registro Civil el acta respectiva donde figurará la sentencia judicial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: deseo que se me aclare una cuestión que considero ética. Quisiera saber cuál es la razón que justifica que en el caso de un adoptado se expidan certificados que no acrediten auténticamente el nacimiento de ese menor que luego será adoptado por otro matrimonio o por otra persona.

De acuerdo con lo que conozco de la vida, considero que esto ha dado lugar a muchas discusiones desde el punto de vista de lo que significa para la educación del menor conocer o desconocer su origen. Esto es lo que me preocupa y por ello he solicitado a los miembros de la Comisión de Legislación General que me aclaren qué argumentos o razones han tenido en cuenta para incluir en esta disposición a los adoptados.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

Sr. Terrile. — Honestamente, no alcanzo a entender cuál es el planteo del señor diputado Arabolaza. Si se está refiriendo a por qué incluimos adopción, ello se debe sencillamente a que el proyecto tiende a equiparar —a todos los efectos— a los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptados. Esa es una razón.

Si el tema de la adopción parte concretamente de por qué necesitamos expedir los certificados donde ella conste, se debe simplemente a que el oficial que actúa en el Registro Civil debe inscribir necesariamente en el acta la sentencia judicial, porque muchas veces la adopción plena se hace a partir de un proceso en el que después de un período de tenencia y cuidado del menor, el juez acuerda la adopción plena por medio de una decisión judicial.

4

INDICACIONES

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el texto propuesto en sustitución del artículo 242 del Código Civil.

Sr. Ferré. — Pido la palabra para formular una indicación.

Sr. Presidente (Silva). — Para una indicación tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: a efectos de conservar la unidad del debate y de evitar que deban efectuarse posteriores rectificaciones —como ocurrió recién, cuando el señor diputado Terrile tuvo que rectificarse al no haber advertido la correlación de distintos artículos—, propongo que una vez analizado el texto de cada uno de los artículos del Código Civil sea inmediatamente puesto a votación. De esa manera, analizado por ejemplo el artículo 240 y las modificaciones propuestas, convendría votar ese artículo antes de pasar al 241, y así sucesivamente.

Sr. Presidente (Silva). — Señor diputado: la Honorable Cámara está considerando el artículo 2º del proyecto, que dispone la sustitución de diversos artículos del Código Civil, y por ello es absolutamente necesario ir analizando separadamente las modificaciones propuestas a los distintos artículos, aclarando cuáles son aceptadas por la comisión y cuáles no, para después poner a votación el citado artículo 2º.

Con respecto al texto propuesto en sustitución del artículo 240 del Código Civil, la comisión ya ha expresado por medio del señor miembro informante que no acepta las modificaciones propuestas. En cambio, ha aceptado una propuesta de modificación al artículo 241. Por eso es que la Presidencia puso en consideración el artículo 242.

Sr. Ferré. — Insisto en que sería mejor ir votando los artículos a medida que se van analizando porque, dada su complejidad, es muy difícil llevar en la memoria todas las modificaciones que se van introduciendo, a fin de comprobar la congruencia de cada artículo con el siguiente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

Sr. Terrile. — Considero que es acertado el criterio que ha seguido la Presidencia y que mediante tal procedimiento cumplimos con las prescripciones reglamentarias.

La Presidencia pone en consideración los distintos artículos, la Comisión de Legislación General escucha atentamente las exposiciones de los señores diputados, y cuando informa lo hace sobre la base de las distintas observaciones y sugerencias presentadas.

En este sentido presumo que, por ejemplo, no podemos volver al tratamiento de los artículos

77, 131 y 149, como tampoco de los artículos 240 y 241, ya que estaríamos en la consideración del artículo 242.

Entiendo que el tratamiento del dictamen se está haciendo ordenada y pausadamente, y descuido que habremos de proseguir en tal forma.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — El problema es el siguiente: si se proponen modificaciones a diferentes artículos del Código Civil y son aceptadas unas y otras no, quien esté comprendido en esta última situación estaría obligado a votar por la negativa a pesar de estar totalmente de acuerdo con la redacción dada a algunos de esos artículos. En el dictamen en consideración existen distintos temas contenidos en un mismo artículo, de manera que no veo cómo se lo puede tratar como una unidad. Se puede estar de acuerdo con la modificación a ciertos artículos del Código Civil y en desacuerdo respecto de otros; pero como distintas modificaciones a la ley de fondo se encuentran contempladas en un mismo artículo del dictamen que consideramos, me parece totalmente incongruente la forma en que se está votando el despacho.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia aplica el temperamento convenido al iniciarse la consideración en particular del proyecto de ley.

Sr. Ferré. — Pero la práctica nos está demostrando que es complicado ese temperamento y que puede ser mejorado. Esto es lo que planteo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Se me ocurre que el temperamento seguido por la Presidencia hasta este momento es el correcto y me permito señalar al señor diputado de la minoría que, si optáramos por el procedimiento sugerido, cuando hace un instante no más —a propósito del artículo 241 del Código Civil— la comisión emitió un temperamento y luego por sugerencias ulteriores lo cambió, habríamos necesitado reglamentariamente dos tercios de los votos, y esto seguramente habría originado inconvenientes mayores que los que eventualmente pueden darse por aplicación del criterio de la Presidencia.

En homenaje a la brevedad, sugiero que prosigamos con el temperamento adoptado hasta el presente, con el que nos ha ido bastante bien.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — En este caso apoyo el criterio formulado por el señor diputado Ferré. Ello, en virtud de las siguientes consideraciones.

Si al concluir el debate de todo el artículo 2º del dictamen se suscitaran numerosas posiciones correspondientes a situaciones parciales a discutir, lo que se habría adelantado en esta ocasión se perdería al final y se enredaría lo que pareció iba a ser una solución.

En este caso no parece aconsejable aplicar el procedimiento que se emplea normalmente al considerar en particular un proyecto de ley. Atendiendo a la estructuración y complejidad del dictamen que nos ocupa, interpreto que cada modificación a un artículo de la ley de fondo merece una consideración en particular y por lo tanto el pertinente pronunciamiento que permita progresar paso a paso.

Esto es lo que la lógica indica para superar las situaciones planteadas.

Solicito además que se llame para votar, pues en este momento no existe número suficiente en el recinto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Creo que quienes tienen la tarea tan importante de actuar como miembros informantes de cualquiera de los despachos en consideración deben apartar su preocupación de la cuestión reglamentaria, que podría sobrecargar de manera desmedida sobre ellos la responsabilidad parlamentaria.

Deseo expresar mi coincidencia con lo expuesto por los señores diputados Ferré y Cornaglia.

El artículo 142 del reglamento dice que "La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período...". Este es el mismo sistema que utilizamos cuando un artículo tiene distintos incisos.

No es posible agrupar diversos temas que han merecido opiniones dispares de distintos señores diputados, en exposiciones no siempre uniformes. Al mantenerse la aplicación del procedimiento surgiría el caos y —como ha dicho el señor diputado Ferré— estaríamos votando por la afirmativa, forzados por una situación de hecho, respecto de un conjunto de artículos con alguno de los cuales podemos estar en desacuerdo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Coincido plenamente con la propuesta realizada por el señor diputado por Córdoba, y entiendo que el procedimiento de votación puede ser determinado directamente por la Presidencia.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia aceptará el temperamento que la Cámara disponga.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: hay un dilema clásico en literatura que no vamos a poder dirimir nosotros: "To be or not to be. That is the question". Esté dilema, que planteó Shakespeare, se reproduce aquí. Si tratamos todo el artículo debemos presuponer, en una táctica parlamentaria que no es democrática y no se compadece con nuestros principios, que lo que acepte la comisión va a ser necesariamente lo que tendrá que aceptar la Cámara. Pero puede suceder que en el artículo 242 la comisión acepte una propuesta de cualquiera de los señores legisladores que aquí estamos y en el 247, que es otro artículo distinto, no lo haga, y que la Cámara cuando vote no acepte el despacho de la comisión por entender que la propuesta del diputado oficialista u opositor es más razonable. ¿Cómo votaremos entonces todo el artículo 2º si en él hay cosas que queremos y cosas que no queremos? La única forma lógica de hacerlo es la que surge de la propuesta del diputado Ferré, ratificada entre otros por los señores diputados Cornaglia y Cortese.

Sr. Terrile. — Procurábamos agilizar el trámite; pero si la Cámara considera que el mejor criterio es ése, no tenemos dificultad en que se adopte.

Para evitar cualquier inconveniente ulterior, si de aquí en adelante adoptamos ese criterio deberíamos pronunciarnos previamente sobre los artículos 240 y 241, quedando aclarado que al votarse el artículo 1º del proyecto ya han sido aprobados los textos propuestos en sustitución de los artículos 77, 131 y 149 del Código Civil.

Sr. Presidente (Silva). — Así es, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Creo que para que el procedimiento guarde correspondencia con lo que dispone el reglamento, los artículos del Código Civil que se sustituyen en virtud de un artículo del proyecto deberían ser considerados como períodos diferentes de este último artículo. Así, respecto del artículo 2º del proyecto, el texto propuesto en sustitución del artículo 240 del Código Civil se consideraría como primer período, el que corresponde al artículo 241 como segundo período, y así sucesivamente. Al concluir la votación de los distintos períodos quedaría totalmente aprobado el artículo 2º.

Sr. Terrile. — Lo que manifiesta el señor diputado está expresamente contemplado en el artículo 142 del reglamento cuando dice que la discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o "período por período".

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se procederá en lo sucesivo conforme a lo indi-

cado, en el entendimiento de que la aprobación del texto propuesto en sustitución de cada artículo del Código Civil importará igualmente aprobar la denominación del título y/o capítulo que inmediatamente lo preceda, y que la aprobación de la totalidad de los artículos del Código Civil sustituidos mediante un artículo del proyecto importaría igualmente aprobar el encauzamiento de este último artículo.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Habiendo asentimiento, en lo sucesivo se procederá en la forma indicada.

REGIMEN DE LA PATRIA POTESTAD. FILIACION Y EFECTOS DE LA FILIACION MATRIMONIAL Y EXTRAMATRIMONIAL

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la consideración en particular del proyecto de ley.

Conforme al procedimiento adoptado, se va a votar el texto propuesto en el artículo 2º del proyecto aprobado en general en sustitución del artículo 240 del Código Civil.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el texto propuesto en sustitución del artículo 241 del Código Civil con la modificación aceptada por la comisión, consistente en agregar “plenamente” inmediatamente después de los términos “ha sido adoptada”.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 242 del Código Civil; es decir, el tercer periodo del artículo 2º del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: sólo voy a formular dos propuestas. La primera se vincula con el artículo 242 y la segunda con el 264. Ambas tienen directa conexión con lo que anticipé en mi primera intervención.

Se trata de contemplar —esto seguramente será comprendido rápidamente por los hombres del interior— la situación de los hogares más humildes y, fundamentalmente, la de las familias rurales. No legislemos con concepciones urbanas o porteñas, olvidándonos de circunstancias que tienen que ser atendidas para no perjudicar a sectores importantes de nuestra población; no

los obliguemos a hacer gastos que no estén a su alcance. A pesar de que nuestro país es pobre en estadísticas sociales, yo no ignoro cuál es la cantidad de nacimientos que se producen —sobre todo en las zonas rurales— sin la presencia de médicos. En ese sentido, voy a leer rápidamente un resumen de un doloroso informe publicado por la CEPAL en 1984; dice así: “Considerando sólo la población rural, el porcentaje de hogares en situación crítica se eleva fuertemente; salvo Buenos Aires, y el extremo sur (10 %-15%), y otras dos en situación intermedia (25%), hay diez provincias que tienen hogares pobres equivalentes a entre un tercio y la mitad del total, y otras ocho que alcanzan proporciones entre la mitad y dos tercios”.

En función de lo expuesto propongo que a continuación del periodo que concluye con la expresión “la maternidad del hijo” se agregue: “En caso de manifiesta pobreza o marginalidad, el oficial público podrá aceptar la prueba testimonial de por lo menos dos vecinos que hayan tenido conocimiento del embarazo y del parto”.

En una intervención anterior hice una revalorización de los juristas que tiene esta Cámara. En base a ello me atrevo a pedirles benignidad desde el punto de vista técnico para que no haya inconvenientes de esta naturaleza que obstaculicen una respuesta adecuada a un número importante de hogares humildes.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: he escuchado con atención al señor diputado Conte. No obstante que él es capitalino y que yo provengo de tierra adentro, no se me había ocurrido la observación que ha formulado. La considero atinada y, en consecuencia, adhiero a su propuesta.

En segundo lugar, señalo a la comisión que según este artículo 242 se puede efectuar la inscripción sin intervención de la madre, mediante la intervención de un tercero que concorra con la certificación del médico, de la obstetra o —en el supuesto al que alude el señor diputado Conte— de los dos testigos que han presenciado el alumbramiento. El artículo dice: “Esta inscripción deberá serle notificada a la madre...” y prosigue “salvo su reconocimiento expreso...”. Al decir simplemente “notificada” debe estarse por norma interpretativa y hermenéutica jurídica a las disposiciones establecidas en los códigos procesales de la materia. Puede darse la notificación ficta, por pieza certificada o por cualquiera de esas formas que puede eventualmente gene-

rar la circunstancia de la inscripción de un nacimiento que no haya llegado a conocimiento de la madre.

Respetuosamente sugiero a la comisión que al final del artículo 242 se inserten las palabras que surgen del texto que voy a leer y que quedaría así: "Esta inscripción deberá serle notificada a la madre en forma personal y auténtica, salvo su reconocimiento expreso..." y sigue la redacción de la Comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: estimo atinada la disposición proyectada en cuanto establece la maternidad aun sin reconocimiento, porque si alguna crítica merece el sistema actual es aquella que se vincula con la necesidad de reconocimiento por parte de la madre respecto de su hijo extramatrimonial, cuando bien sabido es que la madre siempre es cierta. Pero ello es aceptable sólo respecto de los hijos extramatrimoniales, porque con relación a los matrimoniales no sólo no se requiere reconocimiento sino que el mismo se impone cuando el recién nacido ha sido inscrito por una tercera persona que asistió al parto y está legalmente facultada para ello según el decreto ley 8.204/63 lo cual importa o conlleva admitir la posibilidad del desconocimiento de la maternidad por parte de una persona casada. Eso atenta contra la lógica natural que es aquella que permite presumir la maternidad de la mujer casada y alegarla en la mujer soltera.

Me permito efectuar esta sugerencia para mejorar la redacción del artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — Señor presidente: mi intervención es simplemente para efectuar la misma observación que anticipó el diputado Stolkiner. Entiendo que debe figurar constancia de la notificación al pie del acta para que tenga validez lo que dice el artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: coincido con los fundamentos del señor diputado Conte en cuanto a las zonas rurales. Por ejemplo, en las zonas alejadas de mi provincia, Jujuy, generalmente son los vecinos o los familiares quienes atienden el parto. En consecuencia, tenemos que ser realistas y por ello voy a proponer a la Comisión el siguiente agregado. Después de: "La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica", que se diga: "o denuncia de la persona que haya

atendido el parto de la mujer". Es decir, hablo de "denuncia" porque la inscripción se realiza por ese medio en las oficinas del registro civil.

Entonces, lo que se procura es que haya certeza de que quien va a formular la denuncia es quien ha atendido el parto, dándole seriedad a la cuestión. Lógicamente, la mujer podrá desvirtuarla en caso de que el hecho no sea cierto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: quiero dejar expresa constancia de mi apoyo al agregado propuesto por el señor diputado Conte.

Sr. Presidente (Silva). — ¿La Comisión acepta las proposiciones formuladas por los señores diputados?

Sr. Terrile. — Señor presidente: me interesaría que el diputado Nieva concrete la propuesta que hace un momento fundamentó.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Sería así: "La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica o denuncia de la persona que haya atendido el parto de la mujer..."

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: me satisface el hecho de que los fundamentos que expuse hayan sido compartidos. No es que me empeñe en una determinada redacción. Pero le hago presente al diputado Nieva que no es lo más adecuado, quizá, imponer necesariamente la denuncia o la presencia de quien intervino, ya que a veces se trata simplemente de vecinas, comadres o amigas.

Por lo tanto, me da la sensación de que el texto que yo propuse es más comprensivo y más claro, razón por la cual insisto en su redacción.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: la Comisión de Legislación General aceptará el criterio del señor diputado Conte. Su incorporación será a partir del párrafo que finaliza con "...mujer a quien se atribuye la maternidad del hijo".

Respecto de la otra observación del señor diputado Stolkiner, pensamos que es acertada: es decir, la notificación debe ser personal y auténtica. Y en cuanto a lo planteado por el señor diputado Fappiano, creemos que hace a la interpretación auténtica que tiene esta norma y que, por lo tanto, va a constar en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Sería conveniente que la modificación introducida por el señor diputado Conte sea leída por Secretaría.

Asimismo, el párrafo siguiente empieza con "Esta inscripción...", sería conveniente que comience con "La inscripción..."

Sr. Terrile. — La comisión acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se va a dar lectura de lo solicitado por el señor diputado Cornaglia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Luego de "...la maternidad del hijo", dirá "En caso de manifiesta pobreza o marginalidad, el oficial público podrá aceptar la prueba testimonial de por lo menos dos vecinos que hayan tenido conocimiento del embarazo y del parto".

Existe también una modificación propuesta por el señor diputado Cornaglia y aceptada por la comisión, que consiste en reemplazar "Esta inscripción" por "La inscripción".

Sr. Presidente (Silva) — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: creo que debe considerarse el agregado propuesto por el señor diputado Nieva. Lo que propone el señor diputado Conte me parece acertado en cuanto a la notificación a la madre, pero lo que sugiere el señor diputado Nieva es algo que debe ser tenido muy en cuenta, o sea quién es la persona que atiende a la mujer en el momento del parto. Sabemos que puede ser el médico o la obstétrica, pero también cualquier otra persona puede asistir a una mujer en el momento del parto.

A diario se nos informa, por medio de la prensa oral, escrita y televisiva, de partos en los que las mujeres han sido asistidas por taxistas, agentes de policía, camioneros, colectiveros o guardas de tren. De manera que debemos considerar la forma de solucionar el problema de quién denuncia el nacimiento del hijo. Por ello pido que se considere la modificación propuesta por el señor diputado Nieva.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado Nieva, que ha sido traída nuevamente al debate por el señor diputado Daud?

Sr. Terrile. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: es para una cuestión meramente terminológica. Entiendo que el término correcto debe ser "obstetra" y no "obstétrica", ya que este último se limita al ejercicio de la profesión de partera por la mujer, mientras que la expresión obstetra abarca tam-

bién al hombre. Quisiera que algún diputado médico aclarase esta situación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: coincido con la propuesta del señor diputado Conte pero sugiero suprimir la expresión "por lo menos".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Cómo quedaría redactada la modificación?

Sr. Arabolaza. — Tal cual la propuso el señor diputado Conte pero suprimiendo la expresión "por lo menos".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: pediría al señor diputado Horta, en su carácter de médico y miembro de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, que aclare acerca de la inquietud expuesta por la señora diputada Guzmán.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: quiero aclarar que no soy miembro de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, pero en mi condición de médico explicaré la diferencia entre los términos "obstétrica" y "obstetra".

En el artículo que estamos debatiendo se habla del médico. El médico está ampliamente facultado para atender un parto, sea obstetra o no, mientras que la obstetricia es una rama auxiliar de la medicina habilitada para atender partos normales. Por lo tanto, en el artículo debe mantenerse la referencia al "médico u obstétrica".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: de acuerdo con la enciclopedia médica "Labor" que obra en la biblioteca de este Congreso, obstetra es el que practica el arte de conducir los partos y obstétrica es la partera. El término obstetra es más amplio porque comprende no solamente a la partera sino también al hombre.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: estoy de acuerdo con la modificación que propone la señora diputada Guzmán porque el término "obstetra" es genérico y comprende tanto al hombre como a la mujer.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: solicitaría al señor diputado preopinante que reitera la explicación que acaba de formular.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: obstetra es quien se ocupa del parto; puede ser un hombre o una mujer. Es un término genérico e involucra a quien intervenga en el parto, cualquiera que sea su sexo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Creo que lo hemos explicado puntualmente. Si mantenemos la redacción actual del artículo, es decir, si decimos "certificado del médico u obstétrica", establecemos que debe tratarse de la certificación de un profesional médico, obstetra o no, o de la obstétrica —la partera—. Creo que queda muy claro y de esta manera englobamos a la obstetra. El acto obstétrico lo puede realizar cualquiera, aun sin ser médico. Cuando un policía atiende a una mujer en el parto también realiza un acto obstétrico.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Estoy de acuerdo con la explicación del diputado proponente, que es perfecta desde el punto de vista de la diferenciación entre profesionales, de la técnica jurídica y de la redacción del artículo. Se trata del médico en general —cualquier médico— o de la obstétrica. En este caso particular hablamos de una especialidad auxiliar de la medicina.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: con todo respeto quiero advertir al señor miembro informante que el agregado propuesto por el señor diputado Conte en cuanto a la notificación a la madre de su hijo denunciado no se compadecería con el que propone el diputado Nieva. En cuanto a quien denuncia el nacimiento, vuelvo a insistir en que se trata de una cuestión totalmente distinta.

Si analizamos el proyecto de ley con un criterio amplio, no podemos circunscribirnos a la obstétrica o al médico, ya que en la mayoría de las zonas rurales de nuestro país no existe este tipo de especialistas que puedan atender partos; en esos casos, como bien lo decía el diputado Conte, se presentan las comadres, las amigas o las vecinas. No podemos circunscribir la denuncia del nacimiento a esas dos personas.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Creo que podemos aclarar este malentendido. Normalmente debe existir un certificado médico, del obstetra o de la obstétrica, tal como se está discutiendo. Un procedimiento distinto constituiría, ciertamente, una excepción.

Por eso es que en esta propuesta —que ha sido aceptada por la comisión—, en primer lugar definimos el marco sociológico, la situación marginal en que se encuentran las provincias y, en segundo lugar, un instrumento relativamente sencillo consistente en la existencia de dos testigos.

La propuesta del diputado Nieva, que no deja de tener su interés por la precisión que significa que aquella persona que atendió el parto sea quien lo denuncie, creo que limita demasiado la situación de los padres ya que quedan atados a esa persona que intervino para ayudar extraprofesionalmente en el parto, que sería la única dueña de la denuncia. Esa es la razón por la que hemos propiciado que por lo menos dos testigos vecinos sean quienes informen sobre el embarazo y el parto, debiendo haber asistido a este último.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: requiero algunas precisiones por parte del señor miembro informante de la Comisión de Legislación General.

El artículo 242 establece que la inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del hijo. El capítulo se denomina "Determinación de la maternidad".

Entonces pregunto si esta genérica acepción "a petición de quien presente" significa que cualquier tercero puede presentarse al registro civil y denunciar que ha nacido un niño de nombre fulano, que es hijo de fulana, y atribuirle la maternidad a cualquier señora.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Si el señor diputado Ferré leyera el último párrafo del artículo, observará que se infiere que no puede ser un tercero. Me refiero a la parte que dice que la inscripción deberá serle notificada, y de acuerdo con la aclaración del diputado Stolkner decimos que se le debe notificar en forma personal y auténtica a la madre, salvo su reconocimiento expreso o que quien hubiese denunciado el nacimiento fuere el marido.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Lo había leído, pero me parecía un tema demasiado genérico o amplio y no veía entonces quién se beneficiaba. Pregunto ahora a quién beneficia el hecho de que cualquier tercero pueda atribuir la maternidad de un niño a cualquier mujer presentando un certificado médico. ¿Cuál es la intención que hay detrás

de este artículo, que no reconoce antecedentes en el orden nacional? Yo no conozco ningún antecedente. Creo que esto ha sido tomado de la ley española de 1881, pero no sé cuál es el motivo por el cual un tercero puede tomar una determinación tan importante como es anotar a un hijo de otra persona y atribuir la maternidad a una mujer. Si el motivo fuera la necesidad de que no haya niños sin inscribir, se me ocurren otras soluciones que no ponen en tanto peligro la tranquilidad de las mujeres en la Argentina, ya que con ese sistema cualquiera de ellas podría recibir una notificación preguntándole si tal niño es su hijo o si acepta la inscripción que ha realizado un tercero. Evidentemente, esto traería una serie de inconvenientes de carácter personal tanto a las mujeres casadas como a las solteras. Por esa razón es que quiero conocer el fundamento del artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — No basta la simple declaración de un tercero que acude al registro civil para denunciar un nacimiento. El propio artículo 242 plantea precisamente la determinación de la maternidad y establece expresamente que dicha determinación se hace con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido, es decir, que al niño se le toman las impresiones de las huellas digitales de los pies. Con esa certificación del médico, o en su defecto de la partera, deberá presentarse quien solicite la inscripción. Amén de estos requisitos se exige la notificación; pero no la simple notificación postal, sino —tal como lo decía el diputado Stolkiner— la personal y auténtica. Eso lo hemos agregado recientemente y no se exige cuando es el padre quien va a denunciar el nacimiento del niño.

Es cierto que esto fue tomado de la ley del 13 de mayo de 1881, de reforma del código civil español, y fue discutido en el Senado en el seno de la Comisión de Familia durante aproximadamente quince días. Podemos consultar los diarios de sesiones del Honorable Senado e incluso los apéndices de los mismos, donde se plantea esta determinación específica de la maternidad.

Con respecto a lo que decía recién el señor diputado Nieva, pienso que tendría que plantear expresamente la alternativa a fin de que podamos considerarla en el marco de la Comisión de Legislación General, habida cuenta de que se ha aclarado que se trata de una situación distinta de la mencionada por el diputado Conte.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Lo que no se ha explicado todavía es cuál es el fundamento último. ¿Por qué un tercero puede hacer lo que hasta ahora sólo podía hacer el padre o la madre? ¿Qué bien jurídico se desea tutelar? Esto es lo que no me queda claro. Si me quedara claro, a lo mejor habría otras soluciones que pondrían menos en peligro la intimidad de una mujer que la que consiste en someterla a una especie de proceso de asignación de maternidad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Pretendemos ser prácticos. Muchas veces por la situación del posparto o por viaje del padre la inscripción sólo puede ser hecha por una hermana, por ejemplo. A modo de interpretación auténtica, manifiesto que estamos pensando en este tipo de situaciones y no en aquellas en las que puede querer tomar intervención un tercero sin ningún interés.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — En el caso de que el parto se realice en el campo o en una zona alejada de los centros sanitarios o en la que no existan médicos ni parteras, me parece que el requisito del certificado de médico u obstétrica podría ser reemplazado por una información sumaria iniciada por el padre, la madre o un tercero a los efectos de la inscripción y el reconocimiento de la maternidad. Esta es la única manera de proceder a determinar la maternidad donde no existen profesionales habilitados para dar un certificado competente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.) — Señor presidente: en esta Honorable Cámara tenemos un reglamento bastante amplio que permite que todos los legisladores nacionales puedan asistir a las reuniones de comisión y establece un mecanismo para efectuar observaciones al dictamen. El plazo de siete días hábiles establecido para hacer observaciones ya ha sido cumplido largamente al día de hoy. Virtualmente estamos tratando esto como si la Cámara estuviera constituida en comisión.

Quisiera recordar a todos los señores diputados que sólo hemos considerado en particular una parte mínima del articulado. De manera que al mismo tiempo que felicito a mis colegas por la seriedad y la rigurosidad con que trabajan, quisiera manifestar que la comisión ha hecho un análisis muy exhaustivo de este problema y que, por consiguiente, sería de desear que agilicemos la consideración de este proyecto, teniendo en

cuenta que muchas veces hemos vuelto después de largas discusiones al criterio original de la comisión, no porque el miembro informante sea el más sabio sino porque la comisión ha realizado un trabajo cuidado. No quiero retacear el uso de la palabra ni solicitar el cierre del debate, sino exhortar a que intentemos terminar la consideración en particular en un lapso razonable.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Apoyo totalmente la exhortación del señor diputado Stubrin. Es indispensable que se proceda con agilidad, salvo circunstancias de particular significación. Pero teniendo en cuenta cómo está planteado el debate, quisiera agregar a lo señalado por el miembro informante que no debemos legislar para situaciones de absoluta excepción, como sería el caso de un individuo al que se le ocurriera utilizar un certificado médico o del obstetra que de por sí es falso para atribuir la maternidad. Esto está fuera de todo sentido. Pero quiero relatar mi experiencia, porque he tenido cinco hijos, y nunca los he podido anotar en término. Lo que ocurre, sencillamente, es que durante los días del parto se produce una confusión muy particular, por lo cual la posibilidad de encomendar a un tercero la inscripción de un hijo me resulta una excelente medida para dar solución a la inscripción del nacimiento.

Con relación a lo que señaló el señor diputado Torresagasti, no creo que sea conveniente imponer a una familia humilde, que no goza del privilegio de contar con un médico u obstetra, la obligación de efectuar una información sumaria para incribir a su hijo. De allí que se haya buscado una solución más práctica.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Salduna. — Señor presidente: sin perjuicio de coincidir con la metodología del debate, quiero señalar que a los efectos de la aplicación práctica del proyecto que se pretende sancionar es muy probable que los jueces que entiendan en las causas deban acudir a los antecedentes que dieron lugar a la norma legal, reflejados en las opiniones vertidas en este debate. De allí que si bien debemos tratar de ser prácticos y obrar con rapidez, también es importante que cada uno de los señores diputados exprese su pensamiento del modo más exhaustivo, aunque en el menor tiempo posible.

Se me plantea una dificultad de orden práctico con relación a este artículo, que quisiera que me fuera aclarada antes de continuar con las restantes disposiciones. Respecto de la inscripción de un nacimiento por un tercero es sabido que en el Registro del Estado Civil se pide, por

lo común, el nombre de la persona que se desea inscribir. Si la inscripción la realiza un tercero, me pregunto de qué forma se impondrá el nombre en este caso a la criatura que ha nacido, desde el momento que por el proyecto se establece una reforma a la ley 18.248, fijándose que su elección corresponde exclusivamente a los padres.

Vale decir que si acude un tercero, deberá tener un mandato de los padres para anotar a la criatura con tal o cual nombre. De lo contrario, podría anotarlo sin nombre, situación que crearía un estado irregular para el nacido. De acuerdo con el texto de la disposición, no veo la forma como se pueda solucionar este aspecto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: quisiera contribuir a aclarar en alguna medida la inquietud del señor diputado Ferré con relación al fundamento último del artículo 242, que creo se encuentra en la protección del derecho del niño a conocer su maternidad.

Otro aspecto estaría referido a la protección de los derechos personalísimos de la mujer, pero de acuerdo con la forma en que está estructurada la disposición entiendo que se apunta más a la protección del niño en cuanto a su derecho a conocer la maternidad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: disiento de lo expresado por el señor diputado Stubrin en cuanto a la agilidad que él requiere para la consideración de este tema, porque a pesar de que hace ocho horas que se está discutiendo este proyecto el debate se ha desarrollado con toda prolijidad y sin demora. Por otra parte, le aclaro que el tema fue traído a consideración del cuerpo antes de que venciera el plazo legal reglamentario.

De allí que los señores diputados pueden formular las observaciones que estimen convenientes y así voy a proceder, sin ánimo de demorar, sino con la intención de mejorar el proyecto.

Volviendo sobre el aspecto planteado al principio, y apoyándome en este sentido en las manifestaciones del señor diputado Salduna —muy inteligentes por cierto— relativas al problema del nombre, debo decir que, evidentemente, si el objetivo de la ley es que se efectivice realmente la inscripción, deberá determinar —y a ese efecto deberemos reformular el artículo en cuestión— qué persona, aparte de los padres, podrá hacerlo en sustitución de

éstos. Si lo que tenemos que hacer es facilitar el trámite de inscripción —como pide el diputado Conte—, facilitemos un mandato al solo efecto de inscribir a los hijos, que puede consistir en un certificado del profesional involucrado, o del director del hospital, o de aquella persona que esté más cerca y en mejores condiciones de cumplir con dicho mandato, en el cual se podría resolver también el problema del nombre del recién nacido.

Si lo que queremos es garantizar que ningún niño quede sin inscribir en el registro civil, sigamos preferenciando a los padres para cumplir con esa obligación que es al mismo tiempo un derecho y un deber, y creemos una obligación adicional para los médicos intervinientes en el parto, de notificar del nacimiento al registro civil. De esa forma, si pasado un período determinado —que puede ser de 30 o 60 días, según lo establezca la disposición pertinente— para anotar la criatura en el registro civil, este trámite no se hubiese cumplido, será el registro civil el que en virtud de una notificación expresa del profesional que intervino en el parto o de cualquier otra autoridad que haya intervenido —esto para el caso de partos que no hayan tenido lugar en una unidad hospitalaria— busque la manera de inscribir al menor.

Pero dejar indiscriminadamente en manos de terceros, con la posibilidad de presentarse con un certificado médico ante cualquier registro civil de cualquier parte del país, la capacidad de atribuir la maternidad a una mujer, además de los inconvenientes ya apuntados presenta uno muy grave, que es que de alguna manera este procedimiento allanaría el camino de una práctica que ya tiene lugar en el país: la venta de niños.

Si una persona consigue un certificado falso y lo presenta en cualquier registro civil, atribuyéndole la maternidad a la adquirente de la criatura y esa adquirente inmediatamente acepta la notificación fehaciente y declara ser la madre, la operación ilegal de la venta del menor quedaría en lo formal cerrada para la ley. Desde ya que no es ésta la intención de la ley, pero parecería que el artículo en cuestión favorecería esa práctica delictiva al permitir indiscriminadamente a cualquier tercero presentarse a inscribir una criatura.

Me parece mejor volver al sistema de que sean los padres los responsables y, si queremos crear una obligación adicional, que sea el médico interviniente en el parto quien notifique la situación del nacimiento, e incluso que sea el registro civil quien se encargue de

verificar por qué no se cumplimentó con el trámite, a fin de que ningún hijo quede sin inscribir.

Facilitemos el mandato por medio de un instrumento sencillo, con un certificado también sencillo expedido por la autoridad que haya tenido que ver con el acto del nacimiento, pero —repito— no dejemos indiscriminadamente la determinación de la maternidad en manos de cualquier tercero. Esta es la observación que formulo y el sentido de la modificación que propongo a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: me sumo a la preocupación que ha señalado el diputado Torresagasti cuando apuntó que en muchas provincias argentinas es bastante habitual la circunstancia de que se produzcan nacimientos sin la presencia de médicos u obstetras e incluso sin la observancia de los más elementales recaudos de la medicina.

En muchas localidades de campaña es habitual la intervención de los mismos vecinos, que carecen de todo tipo de conocimiento médico. Pero pareciera que este segundo párrafo del artículo 242 introduce, como elemento indispensable para la concreción de la inscripción, el hecho de presentar un certificado del médico u obstétrica interviniente. Me pregunto de qué manera se puede formalizar la inscripción si no se tiene ese certificado.

Me parece que en el primer párrafo de este artículo quedaría resuelto el inconveniente solamente con que allí se expresara que la maternidad quedará establecida aun sin mediar reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido, debiendo realizarse la inscripción a petición de los padres.

El requisito del certificado puede entenderse comprendido en la expresión "por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido", siéndoles posible a los interesados o a los padres determinar aquella prueba ya sea con un certificado médico o con los testimonios pertinentes, lo cual es característico en lugares alejados de los centros urbanos.

Salvo que la comisión me pueda aclarar cómo se obviaría la falta del certificado médico, sugiero que se elimine el párrafo segundo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: quiero referirme a la inquietud que en primera instancia tra-

jera a este recinto el señor diputado Nieva y de la cual luego otros señores diputados se hicieron eco.

Quienes practicamos la medicina —sobre todo medicina cuasi rural y rural— sabemos que muchas veces se producen nacimientos sin la presencia del médico. En la actualidad ya hay un procedimiento para obviar esto.

En consecuencia, proponemos que la redacción de este artículo contemple esta situación y su segundo párrafo quede redactado así: "La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica, o mediante constancia de dos testigos que hayan presenciado el parto."

Entendemos que de esta manera puede quedar absolutamente certificado el nacimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Nuestra preocupación se acrecienta por lo señalado por el señor diputado Ferré, en el sentido de que en las zonas deshabitadas o más alejadas de los centros urbanos esto puede llegar —sin lugar a dudas— a favorecer la venta de criaturas o facilitar la certificación a personas que no son las que corresponden. Creo que esta situación debe tenerse muy en cuenta, pues la redacción de la norma podría traer aparejado que sin quererlo se perjudique la legitimidad del hijo.

Sr. Nieva. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Sobrino Aranda. — No se enoje, señor diputado.

Sr. Nieva. — No tema. No me enojo. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Ocurre que muchas personas hacen denuncia de un nacimiento sin ser los padres. No hay ninguna disposición que diga que efectivamente debe ser el padre quien haga la inscripción. De manera que la observación del señor diputado Ferré carece de toda relevancia.

Sr. Sobrino Aranda. — Es una valoración subjetiva de "el señor de la noche". (*Risas.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Martínez Martinoli. — Concuero con la inquietud planteada por el señor diputado Ferré, que acaba de reiterar el señor diputado Sobrino Aranda.

Por mi experiencia como trabajadora social he observado que en villas de emergencia y especialmente en el campo es muy común que la madre esté sola o que en el parto esté atendida por determinadas personas. Muchas veces la situación

se presta para que por ciertos intereses el padre le quite el niño a la madre, haciendo aquél la denuncia en favor de una madre supuesta.

Si ahora se trata de hacer posible la actuación de terceros, esto puede llegar a atentar contra los legítimos derechos de la madre y a permitir que le roben su criatura. Considero sumamente peligroso incorporar la prueba de testigos en este caso; creo que deben ser los padres quienes estén facultados para la inscripción.

Por estas breves consideraciones sugiero que la comisión modifique adecuadamente la nueva redacción del artículo 242 del Código Civil.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — El certificado médico o de obstétrica se exige como un requisito indispensable donde los hay; pero la ley de registros civiles contempla otras posibilidades, y existen otras leyes de inscripción de recién nacidos que también lo hacen. Estamos, entonces, en un círculo vicioso y podríamos contemplar lo propuesto por el señor diputado Maya en el sentido de suprimir una parte de este artículo, dejando la interpretación de esta ley en el sentido de que la prueba del nacimiento es parcial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en el seno de la Comisión de Legislación General hemos debatido todos estos puntos que ahora revisamos en particular en el recinto, y el principal argumento que utilizamos en aquella oportunidad fue el de ganar certeza jurídica.

El segundo criterio llevaba a averiguar si en el código de fondo podíamos incluir disposiciones contenidas en reglamentos y disposiciones legales no codificadas. En este sentido vale el ejemplo del nombre. Cuando se inscribe a un recién nacido en el Registro Civil, es el oficial quien tiene que solicitar la consiguiente autorización, el certificado de la identidad del pequeño y la documentación pertinente, realizar la notificación posterior, personal y auténtica, inquirir la ocupación del progenitor, etcétera. Todas estas son disposiciones coincidentes que hacen en algunos casos al código de fondo y en otros a cuestiones reglamentarias, como bien lo planteaban los señores diputados Horta y Torresagasti.

Por eso, haciendo nuestras las observaciones del diputado Conte y la interpretación que hemos realizado de lo planteado por el señor diputado Stolkner, y teniendo por auténtica la interpretación del señor diputado Fappiano, la comisión insistirá en la redacción del artículo 242.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — La solución a este tema está ya dada por el decreto ley 8.204, de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en su capítulo VI. El artículo 27 de este decreto dice que se inscribirán en los libros de nacimientos todos los que ocurran en el territorio de la Nación.

Según el artículo 30 de ese mismo decreto están obligados a solicitar la inscripción del nacimiento: "1º El padre o la madre y, a falta de ellos, el pariente más cercano que exista en el lugar, o la persona a cuyo cuidado hubiera sido entregado el recién nacido. 2º Los administradores de hospitales, hospicios, cárceles, casas de huérfanos u otros establecimientos análogos, públicos o privados, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos, en el caso de que las personas indicadas en el inciso 1º no lo hicieren. 3º Toda persona que hallare a un recién nacido o en cuya casa se hubiera expuesto. En estos casos, las personas indicadas tendrán la obligación de presentar las ropas y demás objetos hallados. 4º La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo y a que se refiere el inciso 3º del artículo 27, mediante copia de la inscripción, que deberá hacerse llegar al Registro dentro de los cinco días hábiles posteriores al arribo".

Y dice el artículo 31: "El hecho del nacimiento se probará con el certificado del médico u obstétrica. A falta de dicho certificado, con la declaración de dos testigos que hubieran visto al nacido y que firmarán la inscripción".

Luego continúan el artículo 32 y siguientes sobre el contenido de la inscripción. Es decir que todo esto que se está discutiendo ya está contemplado justamente en una norma complementaria del Código Civil, el decreto-ley 8.204 del año 1963, que está vigente y que regla sobre el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: no podemos con esta nueva redacción limitar y encorsetar la ley anterior, estableciendo y limitando mediante los certificados médicos la existencia de requisitos. Existe toda una mecánica para determinar las pruebas de nacimiento y requisitos de inscripción. Insisto en que resultaría necesario eliminar el segundo párrafo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Vuelvo a insistir en que la legislación anterior del Registro Nacional de las Personas establece todos los requisitos. En con-

secuencia, el artículo debería contemplar su existencia y ajustarse a los requisitos de la ley del Registro Nacional de las Personas.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: lamentablemente estamos perdiendo el tiempo con disquisiciones y debemos volver a la fuente, es decir, a la antigüedad. En los matrimonios legítimos corresponde que el nacimiento lo denuncien indistintamente el padre o la madre con dos testigos. En las uniones de hecho —porque no existe el divorcio vincular en la Argentina— la denuncia la podrán hacer los padres con dos testigos. De esta manera estará suficientemente respaldado el nacimiento de la criatura. Esta es mi propuesta concreta.

Sr. Presidente (Silva). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Terrile. — La comisión insiste en el criterio sustentado anteriormente.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto en sustitución del artículo 242 del Código Civil tal como quedaría redactado conforme a las modificaciones que ha aceptado la comisión.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "La maternidad quedará establecida, aun sin mediar reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del hijo. En caso de manifiesta pobreza o marginalidad, el oficial público podrá aceptar la prueba testimonial de dos vecinos que hayan tenido conocimiento del embarazo y del parto. La inscripción deberá serle notificada a la madre en forma personal y auténtica, salvo su reconocimiento expreso o que quien hubiese denunciado el nacimiento fuere el marido".

Sr. Pedrini. — Señor presidente: estamos creando un trámite burocrático para cada nacimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Hace dos horas que la Cámara está tratando el mismo artículo, y la comisión no ha aceptado otras modificaciones.

En consecuencia, se va votar el texto propuesto en sustitución del artículo 242 del Código Civil con las modificaciones aprobadas por la comisión, conforme a la redacción que acaba de ser leída por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 243 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: si bien reconozco que el trabajo de la comisión ha sido muy positivo, en mi concepto advierto que no fue muy feliz la redacción de este artículo. Se dice en la primera parte: "Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución, anulación, divorcio o a la separación de hecho de los esposos". La disolución del matrimonio en nuestra legislación —con matrimonio vincular y no divorcista— solamente se opera por la muerte de uno de los cónyuges. Es un hecho perfectamente determinable cronológicamente. Hasta aquí el artículo en su objetivo y en su teleología es inobjetable.

La anulación del matrimonio o el divorcio no son hechos que puedan acontecer en un determinado momento y con una determinada y cierta ubicación cronológica, sino que ocurren tras una sentencia firme. Exigen y requieren un trámite judicial previo.

Para que la redacción de la primera parte del artículo sea adecuada, deberá decir: "Se presumen hijos del marido, los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución o separación de hecho o iniciación de los trámites de anulación o divorcio entre los cónyuges". La iniciación del trámite, porque lo anterior no es un hecho que tenga constancia pública, va a marcar el comienzo del término cronológico de trescientos días; no la anulación ni el divorcio porque exigirán previamente el proceso judicial correspondiente.

En la segunda parte del artículo existe un error que, posiblemente, sea de imprenta. Se dice: "No se presume la paternidad del marido del hijo que naciere después de los trescientos días de la interposición de la demanda de divorcio...". Y sigue diciendo: "...de nulidad del matrimonio...". Aquí, evidentemente, falta la disyunción "o", por lo que debiera decir: "...de la demanda de divorcio o de nulidad del matrimonio...".

Tampoco es una redacción feliz la siguiente: "No se presume la paternidad del marido del hijo...". Respetuosamente sugiero la siguiente redacción: "No se presume la paternidad del marido en relación al hijo...".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — Señor presidente: evidentemente, no hay mayores observaciones en lo que respecta a la primera parte del artículo; si las hay en la segunda parte en atención a lo que se plantea como iniciación de la demanda de anulación o de divorcio. Este es un tema que he

conversado con el señor diputado Stolkiner, al que le manifesté que la interposición de la demanda de divorcio no significa que éste se haya decretado, porque bien puede rechazarse y, en consecuencia, no existir. Asimismo, puede interponerse la anulación del matrimonio y ser ésta rechazada. Por ello, conscientes de que la anulación o el divorcio tienen efecto retroactivo a la interposición de la demanda, nosotros continuamos hablando de divorcio y anulación, por lo que la Comisión de Legislación General no hace lugar a la observación del señor diputado Stolkiner.

Pero sí tiene razón el señor diputado en cuanto a que en la última parte de este artículo 243 hay un error de imprenta en la transcripción, porque el proyecto original decía: "No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la disolución del matrimonio, anulación, divorcio o separación de hecho de los esposos, salvo prueba en contrario".

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: si bien es cierto que la interposición de la demanda —como dice el señor secretario de la Comisión de Legislación General— no implica que se decrete el divorcio o la nulidad —con buen criterio la Comisión ha hecho una enunciación separada del estado de separación de hecho—, la interposición de la demanda de nulidad o de divorcio implican, como presupuesto cronológico necesario, un estado de separación que adquiere el carácter de judicial. De allí mi observación.

Sr. Presidente (Silva). — Sería conveniente que el señor secretario de la Comisión hiciera llegar al estrado de la Presidencia la redacción definitiva.

Sr. Terrile. — Sin perjuicio de ello, voy a leerla. "Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores de su disolución, anulación, divorcio o a la separación de hecho de los esposos. No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la disolución del matrimonio, anulación, divorcio o separación de hecho de los esposos, salvo prueba en contrario".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 243 conforme a la nueva redacción propuesta.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 244 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: yo no sé si estoy equivocado o si hay un error en la redacción de este artículo.

En su segunda parte dice que "el nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y después de los ciento ochenta días de la celebración del segundo tiene por padre al segundo marido". Y no es así. Es la repetición de los términos de la primera parte. Cuando la mujer contrajo sucesivos matrimonios, el hijo nacido dentro de los trescientos días — como dice la primera parte— es hijo del primer marido. Entonces me parece que acá corresponde una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Señor presidente: voy a leer detenidamente el artículo: "Si mediaren matrimonios sucesivos de la madre se presume que el hijo nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y dentro de los ciento ochenta días de la celebración del segundo, tiene por padre al primer marido; y que el nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y después de los ciento ochenta días a la celebración del segundo tiene por padre al segundo marido". Aclaro que donde el dictamen dice por error "tienen por padre al primer marido", debe decir "tiene por padre al primer marido".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: sugiero que se cambie sólo una palabra y que en la segunda parte del primer párrafo del artículo se hable del nacido después de los trescientos días de la disolución o anulación del primer matrimonio y no dentro de esos trescientos días, porque si no estaríamos en la primera hipótesis y el niño sería hijo del primero y del segundo marido. *(Risas.)*

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 244 con la modificación propuesta por el señor diputado Stolkiner y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 245 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: estoy de acuerdo con la redacción de este artículo pero entiendo que la solución que da debe ser extendida a los casos de aquellos nacimientos que se hubieran producido antes de los ciento ochenta días de celebrado el matrimonio y a los casos de matrimonios con reconocimiento o legitimación de hijos anteriores porque, de lo contrario, el matrimonio debilitaría la filiación en lugar de fortalecerla.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — Señor presidente: vamos a proponer para este artículo una redacción que la Comisión de Legislación General ha hecho suya a sugerencia del señor diputado Stolkiner. El artículo quedaría redactado así: "En cualquier caso, el nacido será inscrito como hijo de los cónyuges si concurriré el consentimiento de ambos".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 245 con la nueva redacción propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 246 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: el inciso 2º del artículo 246 expresa que la filiación matrimonial queda determinada legalmente y se prueba por sentencia firme.

Los códigos procesales —y se han dado casos en provincias que han determinado serios juicios— admiten procesos de jurisdicción voluntaria de los que puede suceder que se declare efectivamente que Juan Pérez es hijo de Pedro Pérez y de Ramona Gómez; jurisdicción que no es contenciosa. Puede ser que incidentalmente, en una sentencia referida a una cuestión de familia u otra a determinar, se diga en los considerandos que una determinada persona tiene determinada filiación.

Creo que para darle seriedad al contexto y completar el pensamiento que no tengo la menor duda estuvo en la intención de la comisión, debe decir: "Por sentencia firme dictada en juicio de filiación".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Ya lo habíamos conversado con el diputado Stolkiner y coincidimos, a pesar de que se trata de un criterio que sigue el antecede-

dente del derecho de familia español, en expresar "sentencia firme en juicio de filiación".

Sr. Fappiano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Me parece innecesario el inciso 2º de este artículo, porque la misma sentencia en el juicio que hace lugar a la demanda de filiación ordena la inscripción. Es decir que se probaría por medio del inciso 1º.

Por otra parte, pienso que la enunciación peca por defecto, ya que ha omitido la determinación de la filiación matrimonial por otras vías o actos que impliquen el reconocimiento de la atribución del carácter de hijo matrimonial, como sería el caso del testamento de ambos cónyuges. Este carácter restrictivo de la prueba de la filiación matrimonial nos lleva a sostener que estarían mejor tutelados los hijos extramatrimoniales que los matrimoniales. Para ello fijémos en el artículo 248.

Sr. Presidente (Silva) — ¿Cuál es el criterio de la comisión?

Sr. Terrile. — Es atinada la inquietud que ha planteado el señor diputado Fappiano, pero le pediría que formulara una propuesta concreta.

Sr. Fappiano. — Creo que estaríamos en los casos contemplados en los incisos 2º y 3º del artículo 248.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Cuál es, entonces, su propuesta?

Sr. Fappiano. — Eliminaría el inciso 2º del artículo 246 por considerarlo innecesario y agregaría una redacción igual a la de los incisos 2º y 3º del artículo 248.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Terrile. — La comisión propone que el texto que sustituiría al artículo 246 del Código Civil quede redactado de la siguiente manera: "La filiación matrimonial queda determinada legalmente y se prueba: 1º) Por la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y por la prueba del matrimonio de los padres, de conformidad con las disposiciones legales respectivas. 2º) Por sentencia firme en juicio de filiación o por los supuestos contemplados en los incisos 2º y 3º del artículo 248".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 246 conforme a la nueva redacción propuesta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en sustitución del artículo 247 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Siguiendo el criterio propuesto por el señor diputado Stolkiner, hay que expresar en la última parte del artículo 247: "por la sentencia en juicio de filiación". Además, donde dice "que lo declare tal", debe decir "que la declare tal".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Entiendo que el texto del artículo 247 que está en consideración tiene un carácter restrictivo respecto de la determinación legal de la paternidad extramatrimonial que no se compadece con lo establecido en el artículo 248. Quizás debamos ajustarlo al sistema de esta última norma porque es más amplia y más acorde con el espíritu de la ley 14.367, que se pretende modificar o derogar en este momento.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — La comisión insiste en su criterio.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 247 con el agregado propuesto por la comisión.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal."

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — ¿En qué situación queda lo dispuesto por el artículo 248? Porque con el artículo 248 queda reconocida la paternidad. Entonces, creo que la redacción del artículo 247 podría ser: "...por el reconocimiento del padre, por sentencia y las demás circunstancias enunciadas en el artículo 248".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: el diputado García es miembro de la Comisión de Legislación General y ha participado en el debate de la cuestión. Hemos conversado con él sobre estos temas y ahora trae este planteo al recinto. Nosotros insistimos en nuestra posición porque, como ya lo planteamos en la consideración en general, una cosa es la determinación de la filiación o de la paternidad y otra el reconocimiento de la filiación, figuras que juegan concatenadamente.

Si bien estuvimos de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Fappiano con respecto al artículo 246, interpretamos guardar coherencia con el 247 y entendemos que la si-

tuación contemplada por el artículo 248 es distinta. En consecuencia, la Comisión de Legislación General insiste en mantener la redacción del artículo 247 tal como acaba de darse lectura por Secretaría, y propone que se apruebe ese texto.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 247 con el agregado y la corrección propuestos por la comisión.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto en el artículo 2º en sustitución del artículo 248 del Código Civil.

Si no hay observaciones, se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el texto propuesto por el artículo 2º en sustitución del artículo 249 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Creo que este artículo tiene una falla de redacción, ya que establece que el reconocimiento efectuado es irrevocable, pero esto choca con la redacción propuesta para el artículo 263, que expresa: "El reconocimiento que hagan los padres de los hijos concebidos fuera del matrimonio puede ser impugnado por los propios hijos o por los que tengan interés en hacerlo". Quiere decir que el reconocimiento no es irrevocable puesto que es susceptible de impugnación.

Por lo tanto, propongo que el artículo 249 quede redactado así: "El reconocimiento efectuado es irrevocable para el que lo hace, no puede sujetarse a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni requiere aceptación del hijo, con la salvedad que cabe a éste de los derechos que le reconoce el artículo 263".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Evidentemente, el diputado preopinante tiene razón. La mención que hace este artículo del término "irrevocable" es análoga a la de la ley 14.367. Si dejáramos la actual redacción habría una manifiesta contradicción con los artículos siguientes que se refieren a la impugnación de la filiación. De manera que necesariamente debe decirse que el reconocimiento efectuado es irrevocable para quien lo hace.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Creo que sería útil que la comisión aclarase la naturaleza jurídica del acto

de reconocimiento, porque algunos dicen que es un acto de poder familiar; otros, que es una confesión de responsabilidad por la procreación, y otros, que es un acto jurídico tal como lo define el artículo 944 del Código Civil: acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato crear derechos. Si esto es así, puede pedirse la nulidad del acto de reconocimiento por vicios del consentimiento. En otras palabras, siendo un acto jurídico, puede ser atacado por defecto en alguno de sus elementos esenciales, por defecto de capacidad, por falta de discernimiento o por vicios de la voluntad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: habíamos mantenido conversaciones con algunos señores diputados respecto a este artículo que viene del Senado con esta redacción, y advertimos que haciéndolo jugar con los artículos 250, 251, 252 —y hasta me animaría a decir que con el 253—, se plantea la necesidad de que se exprese: "El reconocimiento efectuado no puede sujetarse a condiciones o modalidades que alteren sus consecuencias legales ni requiere aceptación del hijo, pero puede ser impugnado por éste, por sus representantes legales o por personas con interés legítimo". Luego de este concepto continuaría la última parte del artículo 249, que dice: "El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama".

Concretamente, lo que acabo de expresar es lo que propone la comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: creo que este artículo es suficientemente claro en cuanto a las observaciones que formularon los señores diputados García y Stolkiner. Dicha norma está referida al reconocimiento y a su carácter irrevocable.

Ahora bien, las aclaraciones que se proponen parecen superfluas, pero entiendo que la observación de la señora diputada Guzmán tiene suficiente relevancia como para que este cuerpo la tome en cuenta, puesto que la literalidad del texto en consideración pareciera dejar cerrados los caminos a los vicios de la voluntad de que pudiera adolecer el acto jurídico en caso de producirse una duda en quien está efectuando el reconocimiento.

De allí que sería conveniente que la comisión introdujera alguna expresión de carácter declaratorio para perfeccionar el texto. En definitiva, traslado esta inquietud a la comisión frente a la

rigidez de la norma en el sentido de que el reconocimiento efectuado es irrevocable, ya que pareciera crear una contradicción con la normativa general del Código Civil referida a la manifestación de voluntad en un acto jurídico.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: sería conveniente que el señor diputado Cortese aclarara si hace referencia al contenido del artículo 249 o a lo que propone la mayoría de la Comisión de Legislación General.

Para evitar malas interpretaciones, solicito que por Secretaría se dé lectura a la modificación que acabo de proponer al primer párrafo del artículo 249.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "El reconocimiento efectuado no puede sujetarse a condiciones o modalidades que alteren sus consecuencias legales ni requiere aceptación del hijo, pero puede ser impugnado por éste, por sus representantes legales o por personas con interés legítimo.

"El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: simplemente quiero recordar que el artículo 332 del Código Civil determina la irrevocabilidad del reconocimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: deseo aclararle al señor diputado que por el artículo 19 del proyecto derogamos ésa y otras disposiciones del Código Civil.

Sr. Presidente (Silva). — En consecuencia, la Presidencia entiende que la Comisión de Legislación General mantiene la redacción que se acaba de leer por Secretaría.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Pregunto al señor miembro informante si el reconocimiento es un acto jurídico.

Sr. Terrile. — Así es, señora diputada.

Con el permiso de la Presidencia, voy a leer nuevamente el texto del artículo 249. Dice así: "El reconocimiento efectuado no puede sujetarse a condiciones o modalidades que alteren sus consecuencias legales ni requiere aceptación del

hijo, pero puede ser impugnado por éste, por sus representantes legales o por personas con interés legítimo.

"El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama".

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Deseo que el señor miembro informante me aclare si el reconocimiento pasa a ser ahora revocable y por quién.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Entiendo que tratándose de un acto jurídico sólo puede ser solicitada su nulidad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: justamente a los efectos de guardar una armonía con los artículos 250, 251 y 252 del dictamen de la mayoría, proponemos esta nueva redacción del artículo 249.

6

MOCION

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: realmente creo que el que estamos modificando es uno de los artículos más importantes del proyecto. No es mi deseo entorpecer la labor parlamentaria, pero en consideración al tiempo que ha insumido este debate y de que hace nueve horas que el miembro informante de la Comisión de Legislación General está respondiendo a las diversas objeciones e inquietudes de los señores diputados —se necesitan espaldas muy anchas para esa ardua labor—, hago moción de que pasemos a un breve cuarto intermedio en nuestras bancas.

Hago presente a la Cámara que en un segundo hemos abandonado el Código Civil y que el acto del reconocimiento pasa ahora a ser revocable. Entiendo que semejante modificación merece un análisis y una interpretación en profundidad y, por lo tanto, el cuarto intermedio que solicito nos será muy útil.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden que acaba de formular el señor diputado Cortese.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Invito a los señores diputados a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

7

MOCION

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Con absoluta responsabilidad política quiero formular una consulta a las autoridades de los restantes bloques de esta Cámara porque, en caso de contar con su consentimiento, formularía una indicación que tiene como propósito que el cuerpo pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 14 horas, de acuerdo con la modalidad que paso a exponer.

En la medida en que se van introduciendo modificaciones al texto del dictamen se van desacomodando las variables de consistencia interna del despacho mayoritario, de manera tal que sobre los miembros informantes, diputados Gómez Miranda y Terrile, está recayendo una responsabilidad enorme. Como dijera en mi anterior intervención la Cámara virtualmente está funcionando en comisión.

En consecuencia, propongo que mañana a las 9 horas se reúna —en su sede o en el propio Salón de Pasos Perdidos, habilitado al efecto— la Comisión de Legislación General, a la cual quedan desde ya invitados todos los colegas que deseen formular objeciones o pedir modificaciones al dictamen en consideración, con el inmejorable espíritu de poder así beneficiar la redacción de la norma a sancionar por la Cámara.

El sentido de esta convocatoria no es el de concordar un texto y nuestra finalidad no es la de lograr consensos ambiguos. Pero entiendo que por esa vía se podrá al menos ordenar el modo en que se presentará el articulado a votación de la Cámara, a fin de que el cuerpo —a partir de las 14 horas— pueda más o menos rápidamente tomar las decisiones sobre el particular.

Mas hay aquí también un problema de responsabilidad política muy grande porque las autoridades de los distintos bloques deberemos ocuparnos de garantizar la concurrencia de nuestros correligionarios de manera puntual a este recinto y asumir el compromiso —porque creo que es factible— de concluir mañana mismo con la consideración de este proyecto de ley.

Entiendo que se pueden hacer ambas cosas: a las 9 la reunión de la Comisión de Legislación General, con la invitación formal a quienes deseen plantear objeciones o modificaciones al dictamen; y a las 14, proseguir con el desarrollo de esta sesión especial hasta concluir el asunto en debate.

Existe también un elemento de juicio que es importante señalar y al que durante la sesión no se puede recurrir adecuadamente. Se trata del correspondiente asesoramiento jurídico, que en esta materia resulta tan significativo. Nadie puede pensar que en el mundo moderno un legislador actúe sólo según su propio criterio. La Comisión de Legislación General cuenta con un equipo de asesores especializados, que obviamente está imposibilitado de actuar en este debate.

En el lapso sugerido se brindaría además la posibilidad para estudiar la eventual reconsideración de algo ya aprobado por la Cámara, a la vez que se contribuiría al ordenamiento del debate del restante articulado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Comprendemos la inquietud que planteó el señor diputado por la Capital, y aclaro que hace breves instantes conversaba con el señor diputado Ferré sobre la necesidad de proponer un cuarto intermedio a idénticos fines.

La dinámica propia de la discusión en particular nos debe llevar a una reflexión acerca de la responsabilidad con que está trabajando la Cámara sobre este tema, así como respecto de la honestidad con que los señores diputados han considerado y tratado sus diferencias; no se han dejado arrastrar por meras especulaciones acerca de lo que puede quedar mejor según sus respectivos criterios y cada uno defendió lo que en conciencia ha creído más valioso para ser plasmado en la norma.

Legisladores de distintas bancadas sustentaron posiciones encontradas con los despachos de las comisiones que integran. Esto se relaciona con quienes desde fuera de la casa se apresuraron a sostener que los diputados no trabajaban y que no querían cumplir con su deber y responsabilidad. Aquí se ha hecho por momentos un debate de tipo ideológico y político e inclusive de rondón se introdujeron otras cosas; pero a la hora de la discusión en particular vemos cómo nuestros mejores legisladores se preocupan por la perfección de la norma, a efectos de que contemple todas las situaciones del modo más adecuado. Creo que este esfuerzo se correlaciona con los beneficios que brindaría un

pase a cuarto intermedio con la modalidad anunciada.

Expresamos nuestro reconocimiento a todos quienes han aportado sus dotes jurídicas a este debate, pues ello demuestra que esta Cámara quiere legislar responsablemente.

El pase a cuarto intermedio brindará la posibilidad de que las dudas que se planteen sean las menos posibles, aunque luego prosiga un amplio debate en particular porque las posiciones que sustentan los legisladores son distintas y están sólidamente fundadas, por lo que cada uno actuará según su obligación de conciencia.

Aceptamos la sugerencia formulada por el señor diputado Stubrin, pues nos parece buena la idea del pase a cuarto intermedio, en virtud de las posibilidades que involucra. Por nuestra parte, comprometemos nuestro esfuerzo para que el proyecto de ley quede sancionado por la Cámara en el día de mañana.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Me parece muy acertada la sugerencia de pasar a cuarto intermedio, lo que demuestra que este proyecto requiere ajustes y más estudio.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Apoyamos el pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Comparto las consideraciones formuladas por los señores diputados Stubrin y Manzano. Pero en cuanto a la aseveración que hiciera la señora diputada Guzmán —en el sentido de que a esta iniciativa le falta estudio— necesariamente debo recogerla y rechazarla fundadamente. Por espacio de más de cuatro meses trabajó el Senado —cuyos debates se hallan entre los antecedentes que ponderó la Comisión de Legislación General al dictaminar

sobre el proyecto—, se recibieron asesoramientos y colaboraciones y en reiteradas oportunidades fue invitada la señora diputada a concurrir a la comisión; es evidente que deberá recordar las situaciones que se plantearon en las reuniones habidas.

La razonabilidad o conveniencia del pase a cuarto intermedio no finca en la falta de estudio de la iniciativa sino que obedece nada más a la circunstancia de que hay colegas que no integran la Comisión de Legislación General y que han entendido que pueden efectuar algún aporte sobre aspectos o cuestiones posibles de ser receptadas en el proyecto en consideración.

En este sentido debo recalcar que hemos analizado este texto con los propios senadores y con quienes fueron los autores de este proyecto, para conformar la mejor norma que pudimos lograr. Y todo esto sobre una base genuina de tiempo y de estudio, de muchas horas de trabajo no sólo de los diputados sino de los asesores y empleados administrativos. En resumen, hay un trabajo que no puede ser desconsiderado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Habiendo encontrado eco favorable la consulta que efectuara, formulo concretamente moción de orden de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a las 14.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 14.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 10.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

8

APENDICE

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BIELICKI

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad a efectos de devolver, sin promulgar, el proyecto de ley registrado bajo el número 21.182, por el cual se substituye el artículo 264 del Código Civil, relativo a la patria potestad, incorporando un

régimen de ejercicio indistinto por el padre y la madre, a raíz de que por decreto dictado en la fecha ha procedido a vetarlo.

Dos son los sistemas clásicos en esta materia. El del Código Civil en su redacción originaria, que también es mantenido por otras legislaciones (Italia, Código de 1942, artículo 316; Austria, C. C., artículo 147; Chile,

C. C., artículo 240; España, C. C., artículo 154 y Alemania, B. C. B., artículos 1.627 a 1.698), y el de la patria potestad compartida o conjunta, que se ha consagrado en distintos países americanos, europeos y asiáticos (México, C. C., artículo 414; Perú, C. C., artículo 391; China, C. C., artículo 1.089; Suiza, Código de 1907, artículo 274; Uruguay, ley 10.783, artículo 1º; Francia, C. C., artículo 372; y Bolivia, artículo 251).

La patria potestad indistinta no reconoce mayores antecedentes en la legislación comparada, con la sola excepción de algunas experiencias realizadas en países socialistas.

Frente al sistema de autoridad exclusiva del padre, y al del ejercicio conjunto o compartido por parte de ambos, se constituye un nuevo sistema, que consagra la validez de quien actúa primero, desvirtuándose así el principio de la convivencia familiar y particularmente del menor, basio en esta materia, al legitimarse la actuación del progenitor que resulte más veloz.

Basta tener presente que uno solo de los padres puede adoptar por sí decisiones trascendentales para la vida del menor, como la autorización para contraer matrimonio, para cambiar de religión, para salir del territorio nacional, para fijar domicilio fuera de la casa paterna, para enajenar sus bienes, etcétera. En aquellas cuestiones que por su naturaleza son irreversibles, quedará firme y definitiva la decisión del padre que, como se ha dicho, resultó ser más veloz. En los casos susceptibles de ser revisados, se someterá al menor y a sus circunstancias a una serie de marchas y contramarchas, en caso de disenso, francamente inconveniente para la salud de la familia.

El ejercicio indistinto de la patria potestad es extraño a nuestras costumbres y en la práctica se traduciría en un elemento disociador de la familia, célula básica y fundamental de la sociedad. En un momento de la vida del país en que es necesario fortalecer los resortes morales para que la Nación pueda sobreponerse a las amenazas que la amenazan, la ley sancionada puede constituir un factor de debilitamiento de la familia que no contribuirá al buen orden social en que el país está empeñado.

Por otra parte, la sola modificación aislada de la disposición que nos ocupa resulta incongruente con diversas disposiciones del Código Civil que no han sido modificadas y que, por tanto, continúan en vigencia; así, los

artículos 131, 1449, 274, 281, 293, 303 y 1.114 del Código Civil y el 10 de la ley 2.393.

Según el artículo 131, última parte, la posible revocación de la habilitación de edad concedida al menor requiere la instancia del padre, no previéndose que ello pueda ser peticionado por la madre. El artículo 149 determina que sea el padre quien ejerza las funciones de curador provisorio de un insano menor de edad. El artículo 274 contempla la celebración de contratos a nombre de los hijos menores, representación que inviste para ese efecto sólo el padre, a quien el artículo 293 designa como administrador legal de los bienes de los hijos sujetos a su potestad. El artículo 281 supedita a la autorización del padre la comparecencia al juicio del juicio del hijo en calidad de actor. El artículo 303 indica que, removido el padre de la aludida administración, se la encomiende a un tutor especial, sin prever que pueda quedar a cargo de la madre. El artículo 1.114 declara al padre responsable de los daños causados por los hijos menores, con desplazamiento de esa obligación hacia la madre sólo mediando muerte, ausencia o incapacidad de aquél. En fin, el artículo 10 de la ley 2.393, de matrimonio civil, confiere al padre, en primer término, la atribución de autorizar el matrimonio de los hijos menores, atribución que sólo compete a la madre a falta de aquél. Todas estas disposiciones son poco conciliables con un ejercicio de la patria potestad indistintamente practicado por el padre o la madre, lo que resulta en especial pernicioso en cuanto a la celebración de contratos por cuenta del menor y realización de actos de administración de bienes por intermedio de personas diferentes, que pueden neutralizarse en su actuación por un veto recíproco u originar perjuicios a terceros de buena fe por el desconocimiento de ellos acerca de lo obrado por el otro progenitor del hijo.

Lo expuesto no significa que el Poder Ejecutivo se pronuncie por mantener el sistema del Código Civil en su redacción original, sino simplemente que, por las razones expresadas, se observa el régimen sancionado de la patria potestad indistinta, el cual no logra evitar los principales inconvenientes que la doctrina ha señalado en el derecho positivo en vigor.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

MARÍA ESTELA M. DE PERÓN.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

(Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, del 19 de noviembre de 1975, página 5088.)